

**DIAGNÓSTICO Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL RESPETO,  
PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA  
SITUACIÓN IRREGULAR**

---

Pronunciamiento 1/2017

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco  
Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos

## Índice

---

Abreviaturas	3
Introducción	4
a. Preámbulo	5
b. Objetivo	5
c. Metodología	6
Capítulo I. Análisis sobre el <i>corpus juris</i>	7
1.1.Derechos civiles y políticos	8
1.1.1. Derecho de circulación, garantías judiciales, igualdad ante la ley y no discriminación	9
1.1.2. Derecho a la libertad personal, a la integridad y a la vida	14
1.2.Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)	28
Capítulo II. Examen de las acciones y propuestas de las autoridades municipales y estatales	38
Capítulo III. Presentación de las necesidades, percepciones y opiniones libres	51
3.1. Entrevista con población de contacto cotidiano	51
3.2. Entrevista con asociaciones civiles	58
3.3. Entrevista con autoridades de contacto directo	60
3.4. Entrevista con personas migrantes en situación irregular	67
Conclusiones	75
Proposiciones	77
Bibliografía	79
Sitios electrónicos	86

## Abreviaturas

---

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AMG	Área metropolitana de Guadalajara
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAITF	Centros de atención integral al tránsito fronterizo
CEDHJ	Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPDTMF	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONADIS	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRC	Comité de los Derechos del Niño
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
EU	Estados Unidos
HRC	Comité de Derechos Humanos
IDC	Coalición Internacional contra la Detención
Iicadh	Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos
INM	Instituto Nacional de Migración
LMigración	Ley de Migración
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OC-18/03	Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”
OC-21/14	Opinión Consultiva OC-21/14 sobre los “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPI	Oficiales de protección de la infancia
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Segob	Secretaría de Gobernación
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VRH	Visitante por razones humanitarias

## *Diagnóstico y pronunciamiento sobre el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas migrantes que se encuentran en una situación irregular*

---

Pronunciamiento 1/2017

### Introducción

La presente investigación obedece a un ejercicio de seguimiento y evolución temática de la materia propuesta en 2013. En ese año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), por medio del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos (Iicadh) presentó el *Pronunciamiento y diagnóstico sobre el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes* (Pronunciamiento 2/2013) que acota el campo de estudio a las personas migrantes con una situación irregular. Su principal medio de transporte es el sistema ferroviario (Ferromex) y transitan por el área metropolitana de Guadalajara (AMG) incluido Ocotlán.

La investigación exploratoria de 2013 significó una apertura del tema migratorio desde la CEDHJ. Un acercamiento hacia el papel de las diversas autoridades involucradas en la protección y garantía de los derechos de las personas migrantes y un debate en ciernes de las complicaciones sobre su observancia. Por ello, con esta publicación se continúa en esa dinámica y se pretende aportar observaciones con base en la naturaleza misma de nuestra institución.

#### a) Preámbulo

El Pronunciamiento 2/2013 extendió diversas observaciones a las autoridades públicas en cuanto a modificaciones normativas que la CEDHJ recibe como una oportunidad de diálogo, y que por lo tanto, es necesario reconocer:

- Decreto mediante el cual se crea el Órgano Público desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes, aprobado el 11 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 19 de diciembre de 2015.
- Reforma al artículo 5 del Código de Asistencia Social, donde reconoce como sujetos de asistencia social de manera prioritaria a “migrantes en estado de vulnerabilidad que transitan por el territorio de la entidad”, mediante el Decreto 24482/LX/13 del 9 de noviembre de 2013.
- La aprobación de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco el 26 de febrero de 2014 y vigente a partir del 29 de marzo de 2014.
- Publicación de la Ley estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Jalisco, que entró en vigor el 18 de diciembre de 2015.

#### b) Objetivo

El presente diagnóstico tiene como objetivo general explorar las omisiones y limitaciones en nuestras normas de reconocer derechos a las personas migrantes que se encuentran en una situación irregular y que deben corresponder en pie de igualdad con la demás población.

De manera específica integra tres objetivos:

- Indagar sobre las políticas, acciones y propuestas de alcance estatal y municipal que involucran a nuestro sujeto de estudio y se encuentran vigentes en este momento.
- Plasmar las carencias, dificultades y obstáculos que tienen las autoridades “operativas” de primer contacto que se encuentran en servicios de naturaleza asistencial y de seguridad.
- Bosquejar las intenciones y necesidades de las personas migrantes que se encuentran y transitan en condición irregular en nuestra comunidad, para colaborar con el combate al reduccionismo y cosificación.

### c) Metodología

Conforme a los objetivos de esta investigación, su naturaleza es mixta, ya que en ella convergen el análisis sobre el *corpus juris* de la materia; el examen de las respuestas recabadas con base en la encuesta dirigida a diversas autoridades estatales y municipales encargadas de respetar, proteger y garantizar los derechos de nuestro sujeto de estudio, y la entrevista semiestructurada realizada de manera directa a cargo del equipo de colaboradores del Iicadh con cuatro grupos sociales: población que tiene contacto cotidiano con personas migrantes; organizaciones de la sociedad civil; autoridades que brindan servicios asistenciales y de seguridad; personas migrantes que convergen y transitan por nuestra comunidad y se encuentran en una situación irregular.

La estructura del diagnóstico se divide en tres capítulos:

- I. Análisis sobre el *corpus juris* que se desagrega en: derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.
- II. Examen de las acciones y propuestas de las autoridades municipales y estatales recabadas de acuerdo con encuestas a instituciones.
- III. Presentación de las necesidades, percepciones y opiniones libres de la población, organismos de la sociedad civil, autoridades de contacto directo y personas migrantes en situación irregular.

---

## Capítulo I. Análisis sobre el corpus juris

---

Este capítulo integra una lista de derechos solamente demostrativa con la que se busca iniciar un diálogo entre autoridades y plantear áreas de oportunidad para el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de las personas migrantes.

Para el punto de partida, tomaremos dos premisas que fungirán como hilo conductor de la investigación: a) sobre la discusión del derecho a migrar; y b) sobre la construcción conceptual de quién ejerce este derecho.

- a) En palabras de Ermanno Vitale (2010), retomaremos sus planteamientos sobre si el *ius migrandi* es ¿originario o novísimo?, en lo que respecta a su relación con las libertades clásicas; si este derecho ¿debe observarse como mera expresión de la propia autonomía individual y no como un “impulso de fuga” impuesto por una situación de pobreza, guerra, persecución o catástrofes? Entendiendo, además, que este derecho comprende no sólo un ejercicio de libertad dentro de las fronteras, sino a través de estas, y elegir libremente dónde establecerse, aun cuando esto sea fuera de la nación a la que se pertenece.
- b) Las observaciones precisas de Eugenio Raúl Zaffaroni (2006), sobre cómo se ha filtrado en los estados democráticos la concepción de extranjero bajo un aspecto de ente peligroso o dañino, y la distinción que se hace entre ciudadanos (personas) y *enemigos* (no personas), privando al segundo grupo de ciertos derechos en razón de que dejó de considerarlos *personas* (destacando que nuestro sujeto de estudio no es ciudadano) y que no es la cantidad de derechos de que se priva a alguien lo que le cancela su condición de persona, sino la razón misma en que se basa esa privación de derechos; es decir, cuando se le priva de algún derecho sólo porque se le considera puramente como *ente peligroso*.

Ahora puntualicemos conceptos:

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CIPDTMF), adoptada en 1990 y vigente desde 2003 fue la primera en establecer conceptos en la materia. Entre ellos define en su artículo 2.1 que se entenderá como “trabajador migratorio” toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. En cuanto al estatus, considera que serán considerados no documentados o en situación irregular si no se cumplen las condiciones de ingreso establecidas por el Estado de empleo (art. 5, inciso b).

En la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (OC-18/03) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), encontramos en el artículo 69.e) el término migrante, que abarca tanto al emigrante (persona que deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él) como al inmigrante (persona que llega a otro Estado con el propósito de residir en él). En el inciso j define como trabajador migrante indocumentado o en situación irregular toda persona que no se encuentra autorizada a ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada de empleo en el Estado, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte, y que, sin embargo, realiza dicha actividad.

Ambas definiciones hablan del modelo del *Gastarbeiter*; sin embargo, migrar es algo más que ir a hacer los trabajos que necesita la sociedad que los recibe (De Lucas, 2002).

En la Ley de Migración (LMigración) publicada en mayo de 2011 encontramos una definición que se adecua a nuestras necesidades de estudio y que por la tanto tomaremos como modelo.

Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación (art. 3, XVII).

Situación migratoria: se calificará de irregular, a la condición del extranjero que ha incumplido con las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país (art. 3 XXVIII).

Dado que estos conceptos adolecen de falta de un lenguaje de género, haremos un ejercicio *mutatis mutandis* para entender que nos referimos a toda persona.

### *1.1.Derechos civiles y políticos*

---

De entrada, podemos cercenar la segunda parte de la frase anterior, ya que nuestro sujeto de estudio carece de reconocimiento en la titularidad de derechos políticos, pues esta es una prerrogativa de los Estados para conservarla exclusivamente a sus ciudadanos. En una lectura rápida encontramos que: en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) se establece el ejercicio de este tipo de derechos a toda persona “en su país” (art. 21); en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el goce de estos derechos explícitamente es a “todo ciudadano”; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) sujeta todo el Capítulo IV del Título Primero a los “ciudadanos mexicanos”; y, aunque en el artículo 42.3 de la CIPDTMF especifica que “los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos”, se reserva solo para los que se encuentran en una situación regular.

### *1.1.1. Derecho de circulación, garantías judiciales, igualdad ante la ley y no discriminación*

---

Para el desarrollo de esta sección tomaremos los primeros tres párrafos del artículo 22 de la CADH que en su redacción guarda similitud con el artículo 12 del PIDCP:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Asimismo, aludiremos al artículo 11 de la CPEUM, donde encontramos que:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En ambas selecciones encontramos obvias limitaciones a la movilidad, en referencia a la “legalidad” o “irregularidad” de la estancia y a la facultad de las autoridades para restringir este derecho en razón de seguridad o salubridad.

Sin embargo, en la Observación General número 15 del Comité de Derechos Humanos (HRC, por sus siglas en inglés), sobre “La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto” ha expuesto que:

Será necesario justificar las diferencias de trato a ese respecto entre extranjeros y nacionales, o entre diferentes categorías de extranjeros [...]. No obstante, si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adoptarse con arreglo a lo previsto en el artículo 13. Corresponde a las autoridades competentes del Estado Parte, de buena fe y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicar e interpretar el derecho interno, observando, sin embargo, las exigencias previstas en el Pacto, como la igualdad ante la ley (art. 26, párrs. 8 y 9).

Esta observación nos remite a los siguientes elementos del artículo 13 del PIDCP: “exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión”, que en determinado supuesto puede devenir una condición de refugio, tal como lo define el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o ser candidato para los diferentes tipos de visitante que tiene México; “someter su caso a revisión ante la autoridad competente” y en tal caso observar las “garantías judiciales”, entendiendo que “su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos” (CoIDH, 2001: párr. 124); y, del artículo 26 del PIDCP el trinomio comprendido por el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, que en la OC-18/03 los caracteriza como derechos supervinientes en su categoría de *jus cogens*.

Sin embargo, las garantías judiciales van más allá de un “conjunto de requisitos”: tratándose de niñas y niños involucra la sensibilidad a sus necesidades y diferencias, especialmente cuando son extranjeros detenidos en un medio social y jurídico diferente de los suyos y muchas veces con un idioma que desconocen, experimentan una condición de extrema vulnerabilidad. Esta presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación (CoIDH, 2014).

Ahora bien, la “autoridad administrativa” que acredita el artículo 11 de la CPEUM es el Instituto Nacional de Migración (INM) que tiene a su cargo el control migratorio, definido como: “la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines” y estas funciones podrá llevarlas a cabo en “lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes” (LMigración, art. 81).

Es preciso distinguir dos acciones similares donde la situación del extranjero se conjetura diferenciada:

1. la verificación, que guarda la intención de confirmar datos, advertir sobre la caducidad de permisos o visado, o la búsqueda de elementos necesarios que el INM considere de utilidad para algún procedimiento, por lo que esta acción es específicamente para aquellos extranjeros que tienen un status de “regular” (LMigración, art. 92), a diferencia del acto de;
2. revisión, que autoriza al INM a realizarla no solo en los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, sino dentro del territorio nacional, a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros, por lo que la presunción de revisión es el estatus de “irregular” (LMigración, art. 97).

Aun cuando existe una restricción prevista en el artículo 76 de la LMigración, donde el INM “no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes”, es sólo para el acto de “verificación” (no revisión), por lo que las razones para no realizarlas y que además, los extranjeros estén albergados por alguna asociación, pueden ser que en realidad esperen el resultado de alguna petición o un cambio de visado.

Desde el Pronunciamiento 2/2013 puntualizamos la evolución normativa en cuanto al concepto de migración irregular, que pasó de su figura delictiva a una infracción administrativa en 2011, por lo que el lanzamiento del "Proyecto nacional de prevención y combate del tráfico ilícito de migrantes" Sommex, el 30 de agosto pasado, en la sede de la Procuraduría General de la República, que pretende responder de manera más eficiente a los retos que plantea el tráfico ilícito de migrantes, especialmente en aquellas entidades federativas por las que cruzan las tres principales rutas migratorias hacia los Estados Unidos,<sup>1</sup> nos genera ciertos cuestionamientos: si del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en vigor desde enero de 2004, entendemos que la modalidad de tráfico por tierra involucra taxistas, hoteleros, operarios de autobuses, hosterías, restaurantes, etcétera, ¿quién realizará la investigación de esta figura delictiva? ¿El INM la llevará a cabo adecuando el concepto de “delitos en materia migratoria” previsto en el Título Octavo de la LMigración? Si fuera así, ¿cómo adecuará esta función? Ahora bien, si la intervención será en las “tres principales rutas migratorias hacia los Estados Unidos”, entre las que se encuentra el AMG, ¿cómo se inspeccionarán los hoteles, hosterías, viviendas, taxis, autobuses y demás vehículos automotores?

Este mismo Protocolo, en su artículo 5º especifica que las personas migrantes no estarán sujetas a enjuiciamiento penal por la responsabilidad de este delito, pero tampoco las considera víctimas, lo cual nos deja un espacio grisáceo donde nuevamente se filtra esa política del *enemigo* y “la categoría de ‘indocumentados’ [...] o, peor todavía, ‘ilegales’. Lo que debiera ser una característica administrativa con efectos bien acotados, se convierte en una ‘etiqueta’ que trae consigo múltiples desventajas y expone a innumerables abusos. [...] Se trata, en fin, de ‘personas bajo sospecha’, con todo lo que esto significa y, más todavía, con todo lo que sugiere e inclusive permite”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Nota publicada por UNODC, en el sitio electrónico: [https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2016/programa\\_nacional\\_para\\_prevenir\\_trafico\\_ilicito.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2016/programa_nacional_para_prevenir_trafico_ilicito.html) (consultada el 05 de septiembre de 2016)

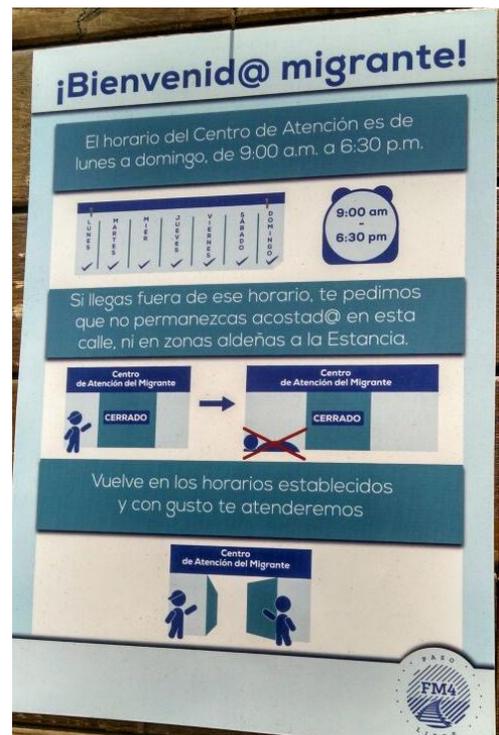
<sup>2</sup> Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la opinión consultiva OC-18/03, sobre “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”.

A ese tenor, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés) en su Observación general número 2 ha comentado que el término “ilegal” para describir a los trabajadores migratorios en situación irregular es inadecuado y debe evitarse, ya que tiende a estigmatizarlos al vincularlos con la delincuencia (párr. 4).

Pero el problema es mucho más grande, ya que la “estigmatización” no sólo se encuentra en las leyes. De la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) de 2010, las personas migrantes calificaron como agravio a sus derechos la discriminación como segunda categoría de más peso, solo después del desempleo (Conapred, 2011: 42). Y es que bajo palabras que parecen lógicas o necesarias se filtra esa ideación del “otro” que no es un “nosotros” y que por lo tanto hay que vigilarlo (Zaffaroni, 2006), darle un trato diferenciado, que implica restricción en el goce de derechos que, se supone, tiene por ser persona, en pie de igualdad con la demás población. Por ejemplo, en las puertas del Centro de Atención al Migrante, en Guadalajara, podemos advertir la leyenda de: “Si llegas fuera de ese horario [8:00 am – 8:30 pm], te pedimos que no permanezcas acostad@ en esta calle, ni en zonas aledañas a la Estancia”, lo que nos recuerda la frase utilizada por Javier de Lucas (2002): “...a las siete de la mañana, todos los inmigrantes son pocos; a las siete de la tarde, todos sobran”, de ahí que, consideramos que esta frase de “bienvenida” no abona al combate de la política del *enemigo*.

Estos “tratos diferenciados” no sólo se camuflan en la sociedad entre “pares”, sino que se suman, justifican y alimentan la obsesión política por la seguridad. En ausencia de su representación política se niegan por tanto sus necesidades. Al no ser interlocutores en la toma de decisiones se interpretan sus reclamos con los supuestos de otros.

Quiero decir que el mensaje que envían los instrumentos jurídicos de política de inmigración que responden a esos supuestos es en realidad incompatible con los principios mínimos del garantismo que emanan de aquéllas. Porque nuestras leyes de inmigración, por decirlo sin mayores precisiones, envían a nuestros ciudadanos (antes incluso que a los inmigrantes) este mensaje: está justificada la discriminación en el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales de los inmigrantes (no digamos en los derechos legales, sin más), su condición de sujetos jurídicos (y sujetos del espacio público) de segundo orden, no como nosotros, el empeño en la segmentación de status que se convierte en la creación de status de infraciudadanía, precisamente por su condición de inmigrantes (De Lucas, 2002: 64).



Sin embargo, la aceptación social no es denominador del derecho de circulación. De las Encuestas sobre migración en las fronteras norte y sur de México (EMIF) realizadas entre otras instituciones, por El Colegio de la Frontera Norte, encontramos en su tabulador 2014<sup>3</sup> datos sobre las intenciones de los centroamericanos devueltos por las autoridades mexicanas: de 36,428 personas guatemaltecas entrevistadas, 40.8 por ciento buscaba emplearse en México, mientras que 47.7 por ciento fijaba su destino en Estados Unidos (EU); de 36,558 hondureños, encontramos la selección de 7.6 por ciento dirigido a México y 91.6 por ciento con el objetivo de llegar a EU; finalmente, de 17,794 personas encuestadas de El Salvador, 11.8 por ciento predestinaba su curso a México y 82.1 por ciento a EU.

Casi toda esta muestra la integran “migrantes económicos” con la intención de llegar a EU (consideremos como singular el caso de Guatemala (Ayala-Carrillo: 2013) que guarda una estrecha relación de trabajo en la zona cafetalera del Soconusco, en Chiapas), por lo que su trayecto por México es paso obligado para llegar a su destino.

De este mismo tabulador encontramos que en el momento de cruzar a México. 97.8 por ciento (guatemaltecos); 99.1 (hondureños) y 99.7 (salvadoreños), lo hicieron sin documento migratorio y sobre las modalidades de viaje encontramos que 50.8 por ciento de guatemaltecos cruzaron caminando y 38.5 por ciento utilizando cámaras, tubos de llanta o nadando (atravesando los ríos Usumacinta y Suchiate, principalmente); de igual modo, 44.6 por ciento de salvadoreños cruzaron nadando y 44.8 por ciento en camioneta; los hondureños a su vez, utilizaron en 48.5 por ciento camioneta y 15.2 por ciento caminando.

Encuesta realizada a migrantes centroamericanos devueltos por las autoridades migratorias mexicanas							
País de residencia	Total de entrevistados	Destino México*	Destino EU*	Cruzó a México sin documento*	Cruzó caminando*	Cruzó utilizando cámaras o nadando*	Cruzó en camioneta*
Guatemala	36 428	40.8	47.7	97.8	50.8	38.5	
Honduras	36 558	7.6	91.6	99.1	15.2		48.5
El Salvador	17 794	11.8	82.1	99.7		44.6	44.8

*Información tomada del tabulador EMIF 2014<sup>4</sup>*

*\*Datos presentados en porcentaje*

<sup>3</sup> Información consultada en: <http://www.colef.mx/emif/tabuladossur.php> (visitada el 05 de septiembre de 2016)

<sup>4</sup> Tabla propia con información de El Colef, tomada de su espacio electrónico en: <http://www.colef.mx/emif/tabuladossur.php> (consultado en: 18 de septiembre de 2016)

Si la constante de la movilidad es buscar empleo, y para esto basta caminar o sortear con herramientas domésticas algún obstáculo, ¿estamos ante un derecho originario o novísimo? ¿El derecho de circulación está ligado al de ciudadanía y por ello limitado a las fronteras nacionales? (Vitale: 2010). Si es originario, ¿el estado tiene obligaciones negativas? O si es novísimo, como acto de autodeterminación, ¿debe protegerse desde un aspecto social?

El problema real es que a los inmigrantes no se les reconocen derechos que se formulan como universales, y es un problema, porque no se trata de una cuestión de hecho, sino de régimen jurídico que pretende estar justificado, que encuentra razones para tal discriminación, ya que no se trata en realidad del acto, sino de quién lo comete; no es el rico y famoso a quien se le niega migrar libremente, sino el que no tiene opciones, el que busca empleo, mejores oportunidades o reunirse con su familia y que el estado busca dominar o eliminar si lo ve como un peligro (De Lucas: 2006).

### 1.1.2. Derecho a la libertad personal, a la integridad y a la vida

La sustancia de estos derechos la encontramos en los artículos 4º, 5º y 7º de la CADH, de manera sintética encontramos:

- el derecho de toda persona a que se respete su vida (art. 4);
- su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a ser tratada con el respeto debido a su dignidad (art. 5); y,
- a la libertad y a la seguridad personales, a no ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas por ley, a no ser sometido a detención arbitraria, a ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella, a ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. Este último no podrá restringirse ni abolirse (art. 7).

La presentación de extranjeros (a quienes se sujeta a una revisión o verificación migratoria como medio para establecer el “procedimiento administrativo” que culminará en diferentes variantes entre las que encontramos la deportación o el retorno asistido), en muchos sentidos es un acto de Estado que se contrapone a las libertades enumeradas *supra* y es una herramienta *sine qua non* se perpetua la relación migrante-delincuente y la etiqueta de “ilegal”. Para ello, entendamos lo que implica:

La Comisión [Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)] ha reiterado de forma consistente que las infracciones a normas en materia migratoria no deben

tener un carácter penal. A este fin, la CIDH comparte la opinión del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas en el sentido que "la entrada o permanencia irregular nunca debieran ser considerados delitos penales: no constituyen *per se* delitos contra las personas, los bienes o la seguridad nacional". Por esta razón, la CIDH ha establecido que el uso de la privación de la libertad debe ser una medida excepcional, y más aún en el contexto de la migración. No obstante, la CIDH ha observado que, en la práctica, los Estados han seguido aplicando la detención como un castigo tanto para la entrada irregular y como un desincentivo para futuras llegadas de movimientos migratorios. A pesar de esta intención, la CIDH observa con preocupación que, como han demostrado numerosos estudios, la detención no se ha probado ser una medida eficaz para disuadir la migración irregular; más bien, los migrantes aceptan que puede ser una parte del proceso (CIDH: 2015, parr. 62).

Del párrafo anterior destaquemos las nociones de “privación de la libertad” y “detención” que actualmente se encuentran en debate académico<sup>5</sup> para designar de manera adecuada el término “presentación de extranjeros”, ya que implica el “alojamiento temporal” de un extranjero, que no acredita su situación migratoria, en estaciones o lugares habilitados para ello (LMigración, art. 99), considerando sus repercusiones y la naturaleza restrictiva que guarda, encaucemos la discusión a las reflexiones de la CoIDH, en la Opinión Consultiva OC-21/14 (OC-21/14) sobre los “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, donde encontramos que:

Como objeto central [sobre] la interpretación del derecho a la libertad personal reconocido en los artículos 7 de la Convención Americana y XXV de la Declaración, resulta pertinente dejar sentado que [el] término “detención”, [en] un sentido amplio equivalente al de privación de libertad. En esta misma línea, la Corte procederá a utilizar el concepto de privación de libertad pues resulta más inclusivo. Al respecto, la Corte adopta un criterio amplio, de conformidad con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y autónomo de lo establecido en las legislaciones nacionales, en el entendido que el componente particular que permite individualizar a una medida como privativa de libertad más allá de la denominación específica que reciba a nivel local es el hecho de que las personas [...], no pueden o no tienen la posibilidad de salir o abandonar por su propia voluntad el recinto o establecimiento en el cual se encuentran o han sido

---

<sup>5</sup> Por citar algunos ejemplos: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2011). “Volver a lo esencial: el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y las ‘alternativas a la detención’ de refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y otros migrantes” (2012). “Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención” (2014). “Más Allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados 2014-2019”; Coalición Internacional vs Detención (IDC) (2011) *Existen alternativas. Manual para la prevención de la detención innecesaria de migrantes.*

alojadas. De este modo, cualquier situación o medida que sea caracterizada bajo la anterior definición tornará aplicables todas las garantías asociadas (párr.145).

Siguiendo entonces el discernimiento de la CoIDH, emplearemos el término: privación de libertad, para los actos de Estado que involucran el “alojamiento” de nuestro sujeto de estudio, ya sea en estancias o estaciones migratorias.

Si asumimos que el *ius migrandi* no siempre es una opción, sino que en realidad es un “impulso de fuga” (Vitale, 2010), entonces no se puede categorizar como homogéneo algo que no lo es; por ello, es necesario referirnos a lo que la CIDH (2013) ha llamado “flujos migratorios mixtos” en razón de las diferentes motivaciones de las personas para desplazarse de un lugar a otro.

Sin embargo, la habilidad para distinguir entre los diferentes tipos de migrantes, a:

- niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados;
- solicitantes de asilo, refugio y apátridas;
- víctimas de trata de personas;

y otros grupos en situación de vulnerabilidad, que se deposita en el INM y en la pericia de sus operadores, resulta crucial para el cumplimiento y observancia de las diferentes medidas de protección internacional que puede implementar el Estado en los diferentes casos.

#### - *NNA no acompañados*

Desde la Observación General número 6 del Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) sobre el “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” en 2005, se evidenciaron condicionantes a garantizar de las cuales tomaremos dos:

1. El derecho de NNA a ser alojados en un espacio adecuado a sus necesidades (con las salvaguardas de no privación de la libertad, en donde se privilegie la unidad familiar y permanezcan juntos los hermanos, que se observe como espacio libre de violencia, pueda continuar su educación).
2. La asignación de un tutor que constituye una garantía procesal y sólo después del nombramiento de dicho tutor entablar el procedimiento correspondiente.

En la OC-21/14 encontramos similares observaciones a los estados; sin embargo, en la LMigración, aun cuando dispone un alojamiento diferenciado para niñas y niños, condiciona esta opción con base en las necesidades instrumentales del caso, por lo que no siempre se observa, y aun cuando el INM cuenta con oficiales de protección de la infancia (OPI) sus funciones en el procedimiento no son las de un tutor, de hecho esta figura aún no permea en materia migratoria.

Podríamos suponer que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco, con facultad de representar a la niñez en suplencia o coadyuvancia, pudiera atenuar temporalmente esta ausencia.

En la LMigración encontramos varias categorías de “visitante”, y una persona que ha ingresado de forma irregular al territorio puede ser documentada como visitante por razones humanitarias (VRH) de manera temporal. En este supuesto se encuentran: las niñas y los niños (art. 74); los ofendidos, víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional; ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado; así como otros extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, y exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración (art. 52).

#### - *Solicitantes de asilo, refugio y apátridas*

En caso de ser solicitante de reconocimiento de una condición de refugiado (tomando en cuenta el dualismo asilo-refugio<sup>6</sup>), o apátrida, el INM se tendrá que coordinar con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) para que se inicie el procedimiento respectivo y puedan permanecer en el país.

En este punto, es preciso destacar que a lo largo de esta investigación nos encontramos grupos de extranjeros que radican en la ciudad desde hace más de un año y tienen una condición “irregular”. Algunos tienen hijos y otros están por tenerlos, generando una constante de posibles apátridas, ya que estas niñas y niños no cuentan con un reconocimiento de nacionalidad. México la reconoce como *ius sanguini* y *ius soli* (CPEUM, art. 30) y en las Convenciones sobre la Apatridia de 1954 y de 1961<sup>7</sup> encontramos la obligación internacional de combatirla y prevenirla (como resultado de intentos fallidos para naturalizarse). Si es temor de los padres acudir a una institución para el reconocimiento de sus hijas e hijos, el Estado, conforme al interés superior del niño, puede generar este acercamiento y combatir estas irregularidades mediante campañas de información, regularización y registro de nacimientos extemporáneos sin costo.

---

<sup>6</sup> De la tradición americana sobre el asilo que correspondía sobre todo a conflictos políticos, en relación al artículo 22.7 de la CADH, evolucionó a condición de refugiado, según el sistema de protección internacional de derechos humanos, “sobre todo con la crisis de los refugiados cubanos en la década de 1960, y que luego siguió con los problemas del Cono Sur en la década de 1970 y de América Central en la de 1980, [que] presentó nuevos desafíos, pues los problemas de refugiados empezaban a mostrar un rostro inédito, hasta entonces desconocido, que permitió poner en evidencia las ventajas que ofrecía el sistema de Naciones Unidas” (ACNUR, 2004: 66), aunado a la concomitante de principios, como la “no devolución”.

<sup>7</sup> México firma la Convención de 1954 y la ratifica en 2000, pero aún no es parte de la Convención de 1961. Actualmente el ACNUR tiene una campaña para promover adhesión a estos instrumentos que puedes visitar en: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/campana-de-las-convenciones-sobre-la-apatridia/> (consultada en: 07 de septiembre de 2016)

- *Víctimas de trata de personas*

Los “ofendidos, víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional” no sólo tienen derecho al reconocimiento de VRH, sino también a la justicia, al reconocimiento como víctima, a un trato acorde a estas necesidades y, conforme a la Ley General de Víctimas, a una reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por parte del Estado (art. 7). Veamos entonces los procesos del INM, para contrastar datos entre los eventos de “presentación” y “devolución de extranjeros” (que incluye la deportación y el retorno asistido) de 2013 a julio de 2016.

Cantidad de personas presentadas ante autoridad migratoria y devuelta, en el periodo 2013-2016

	2013		2014		2015		Ene-Jul 2016	
Personas	Presentadas	Devueltas	Presentadas	Devueltas	Presentadas	Devueltas	Presentadas	Devueltas
<b>Totales</b>	86 298	80 902	127 149	107 814	198 141	181 163	99 768	83 383
<b>Adultos</b>	76 668	72 325	104 053	89 645	159 627	144 242	80 385	66 660
<b>Niñas y niños</b>	9 630	8 577	23 096	18 169	38 514	36 921	19 383	16 723

Creación propia con datos tomados de los boletines estadísticos publicados por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación<sup>8</sup>

De los datos anteriores podemos comparar las cifras presentadas en los mismos periodos que informan sobre la cantidad de tarjetas que se autorizaron en calidad de “residente permanente por reconocimiento de refugio” y, para sorpresa, en los datos estadísticos de 2016 encontramos de manera desagregada la cantidad de tarjetas entregadas en categoría de VRH:

Extranjeros en condición de residente permanente por reconocimiento de refugio

	2013	2014	2015	2016	2016 VRH
<b>Total</b>	239	296	453	790	1 707

Creación propia con datos tomados de los boletines estadísticos publicados por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación

<sup>8</sup> Boletines examinados en: [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Boletines\\_Estadisticos](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos) (consulta el 07 de septiembre de 2016)

Lamentablemente, la información que presenta la Secretaría de Gobernación (Segob) no aclara qué sucede entre los disensos de “presentación” y “devolución”. Por ejemplo, en 2016 se encuentra una diferencia de 16,385 personas; si argüimos que fueron acreedoras a reconocimiento de refugio y VRH, nos da una sumatoria de 2,497 tarjetas, pero, aun así, nos resta una diferencia de 13,888 personas que pueden estar camufladas o no, en los datos que presenta la Segob bajo otras categorías de visitante.

De los datos presentados podemos afirmar que la afluencia de personas migrantes ha aumentado, bajo el escrutinio de los “flujos migratorios mixtos”. Es imposible dar una lectura precisa, ya que la información empírica no demuestra que el INM lleve a cabo acciones diferenciadas (con excepción de las categorías explícitas que están en la tabla anterior). De ahí entonces la aserción de que la privación de la libertad es práctica común para la deportación y el retorno asistido.

Los grupos Beta creados desde 1990 actualmente suman 22 y se encuentran ubicados en nueve estados del país: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Oaxaca. Entre sus líneas de acción encontramos la búsqueda y auxilio de migrantes extraviados o en situaciones de riesgo, ayuda humanitaria, asistencia y orientación<sup>9</sup>. Dentro de sus reportes sobre “asistencia social a migrantes” podemos encontrar en el periodo que se analiza, comprendido entre 2013-(ene-jul) 2016, lo siguiente:



#### Asistencia social a migrantes

2013	2014	2015	2016
<b>256 116</b>	174 628	149 085	84 218

Creación propia con datos tomados de los boletines estadísticos publicados por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación

La información publicada no distingue nacionalidades, grupos etarios o sexo. Como se puede ver, los grupos Beta presentan cifras que decrecen en los diferentes años, en contraste con los

<sup>9</sup> Información e imagen\* tomadas de la página electrónica de la Segob, en: <http://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes> (consultada el 08 de septiembre de 2016)

referentes a la deportación y retorno asistido. Esto tiene relación con la creación de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur o Plan Frontera Sur, (como se le conoce coloquialmente) en 2014, con “el propósito de establecer una frontera moderna, eficiente, próspera y segura, mediante la coordinación de acciones enfocadas en solucionar los desafíos de la migración en el sur” (Segob, 2015).

Sin embargo, la poca información sobre cómo opera esta Coordinación y las intenciones que fácilmente se deducen de la actual política migratoria, es palpable: “aunque los únicos dos documentos que describen en qué consiste el Programa Frontera Sur [...] son el Decreto del 7 de julio de 2014 y el boletín de prensa de presidencia también emitido en esa fecha, lo cierto es que el gobierno mexicano ha implementado una política migratoria hacia Centroamérica y hacia quienes cruzan nuestro país que se ha enfocado en la detención, repatriación y deportación de los migrantes” (Castañeda, 2015).

También en julio de 2014 se publicó el acuerdo mediante el cual se instruye la creación de los Centros de atención integral al tránsito fronterizo (CAITF) para proveer la coordinación entre la Segob, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Estos CAITF inician aprovechando los espacios que ya tiene el Estado como garitas, con el objeto de facilitar la revisión de personas y sus bienes.

Justo en este acuerdo es destacable (en los considerandos) una referencia sobre la tesis P./J. 36/2000, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde determinó que "es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública" (párr. 6). De ahí entonces que los actores involucrados y las necesidades de implicarlos es por una estricta cuestión de seguridad en el entendido de repeler al *enemigo* (en el comunicado 334/16 publicado por la Segob, se informa sobre la autorización e instalación por parte de la Procuraduría General de la República, de ministerios públicos federales en los CAITF que operan en Huixtla, Trinitaria y Playas de Catuzajá, en el estado de Chiapas, así como la presentación del predio Rancho Verde, en Palenque, donde se construirá el cuarto CAITF.<sup>10</sup>)

Como ya ha documentado la CIDH,<sup>11</sup> esta estrategia obedece en gran medida a la urgencia humanitaria de 2014 en EU, en razón del éxodo de migrantes en situación irregular que buscaban quedarse en ese país, especialmente NNA no acompañados o separados.

---

<sup>10</sup> Nota tomada de: <http://www.gob.mx/pgr/prensa/fortalece-el-gobierno-federal-la-operacion-de-los-centros-de-atencion-integral-al-transito-en-la-frontera-sur-comunicado-334-16> (consultada el 10 de septiembre de 2016)

<sup>11</sup> (2015). “Situación de los derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América”.

De las cifras presentadas en 2013 y 2014 por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EU es evidente el salto exponencial de detenciones de NNA.

#### Detenciones de niñas, niños y adolescentes no acompañados en los EU

País	2013	2014
Honduras	6 747	18 244
Guatemala	8 068	17 057
El Salvador	5 990	16 404
México	17 240	15 634
Otros países	714	1 202
Total	38 759	68 541

Datos tomados de la CIDH (2015: 62)

La correlación entre desigualdad, pobreza, violencia, y migración tiene un rol importante en la explicación de por qué un porcentaje tan alto de migrantes y refugiados provienen de Honduras, El Salvador, y Guatemala. En este sentido, el ACNUR documentó un aumento de 435% entre 2005-2013 en el número de solicitudes de asilo presentadas por personas provenientes de estos tres países en otros países de la región aparte de los EEUU, como México, Panamá, Nicaragua, Costa Rica y Belice. Varios oficiales [...] también citaron un rumor difundido por redes de tráfico y trata de personas, de que los niños no acompañados y las familias recibirían un documento (un “permiso”), que les permitiría quedarse en los EEUU (CIDH, 2015: 64).

Ante estos “impulsos de fuga” que resultaron copiosos para las naciones, se hace patente la cooperación internacional mediante el debido análisis y atención de los factores que inducen y atraen la migración, y una intervención de los países involucrados, tanto de los de origen, tránsito y destino. Sin embargo, las estrategias del triángulo del norte de Centroamérica y México apuntan a la negación de un factor que no se regulará con la persecución y estigmatización, ya que ello ha implicado que las personas migrantes, en su necesidad de evadir a las autoridades, opten por lugares todavía más inseguros, como ya lo puntualizaba la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH):

viajan en medios de transporte de alto riesgo, como el ferrocarril de carga o camiones de doble fondo; utilizan caminos de extravío y en general lugares solitarios; pernoctan en sitios abiertos; desconocen las zonas por las que pasan; evitan el contacto con la policía o cualquier agente del Estado; no conocen sus derechos o prefieren no ejercerlos si ello implica ser visibles; se encuentran lejos de sus lugares

de origen y no saben ante quién acudir en caso necesario o desconocen las leyes del país (CNDH, 2009).

De ahí que los lugares que utilizan para desplazarse son espacios de fácil control para el crimen organizado o para la delincuencia ocasional, y considerando que carecen de contactos sociales que puedan auxiliarlos, su vulnerabilidad por encontrarse en un país ajeno y su alta necesidad de llegar a EU pueden ser engañados fácilmente,<sup>12</sup> secuestrados o desaparecidos.

Durante la visita *in loco* [de la CIDH] realizada en 2015, en sus reuniones con comités de familiares de migrantes desaparecidos y organizaciones de la sociedad civil en Ciudad de México, Tenosique y Saltillo, la Comisión recibió información y testimonios sobre diversas situaciones que conllevaron a que los migrantes perdiesen el contacto con sus familiares en su recorrido hacia Estados Unidos. Algunas de estas situaciones iban desde migrantes que no se habían comunicado con sus familiares al estar bajo custodia estatal por encontrarse detenidos en estaciones migratorias o por estar siendo procesados penalmente o encontrarse cumpliendo una condena penal, hasta aquellos que no se volvieron a comunicar con sus familiares por encontrarse en estado de indigencia, por haber sido secuestrados, asesinados o desaparecidos por el crimen organizado o porque fallecieron como consecuencia de las inclemencias y de las condiciones climáticas extremas de su viaje hasta los Estados Unidos. La Comisión también recibió información verosímil de casos relativos a la participación o colaboración por parte de agentes del INM, así como de fuerzas policiales, con organizaciones criminales en secuestros de migrantes, lo cual configura desaparición forzada cuando estas autoridades no proveen información o niegan la ocurrencia de estos hechos (CIDH, 2016: párr. 169).

En el Caso Goiburú y otros vs Paraguay encontramos de manera categórica que “la prohibición de la desaparición forzada de personas y el correlativo deber de investigarlas y sancionar a sus responsables han alcanzado carácter de *jus cogens*” (CoIDH, 2006: párr. 84).

Sin embargo, las personas migrantes en situación irregular no sólo tienen que valerse del anonimato para transitar por el país, como ya dijimos. Tienen que hacerlo por las vías y condiciones más peligrosas, sin oportunidad de alguna garantía sobre la protección de su vida o

---

<sup>12</sup> De los indicadores anuales 2015, EMIF Sur, realizados por El Colef, encontramos un indicador sobre “el uso de polleros o coyotes para el tránsito por México de migrantes repatriados por autoridades de EU”, esta práctica es calificada por UNODC como altamente relacionada con la proclividad de ser víctima de otras figuras delictivas. De las encuestas realizadas sobre la afirmación de haber recurrido a “estos personajes” para transitar por México encontramos a: nacionales de Guatemala, 65.9 por ciento; Honduras, 46.6 por ciento; El Salvador, 56.9 por ciento. Información tomada de: [http://www.colef.mx/emif/resultados/indicadores/indicadores/Sur/2015/Indicadores%20EMIFSur%20\(Anual-2015\).pdf](http://www.colef.mx/emif/resultados/indicadores/indicadores/Sur/2015/Indicadores%20EMIFSur%20(Anual-2015).pdf) (consultada el 12 de septiembre de 2016)

su integridad. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha argumentado que la delincuencia organizada los utiliza para varios fines:

[en l]a venta callejera [...] por lo general utiliza mano de obra de inmigrantes ilícitos. Se han documentado casos en que los migrantes, obligados a trabajar para las personas que los trajeron al país ilícitamente, no han tenido más opción que trabajar en la venta de mercancías falsificadas. Sobre la base de incautaciones y encuestas de consumo europeas, el valor de este mercado se estima en 8.200 millones de dólares por año.”<sup>13</sup>

De ahí la explicación de por qué muchas personas migrantes enfrentan procesos penales dentro de las estancias y estaciones migratorias. Pero el problema es mucho mayor, ya que no solo “son obligadas” a colaborar con la delincuencia organizada, sino que puede tratarse de un delito de trata.

El Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, de la CNDH, evidencia al respecto:

que se han documentado casos de migrantes víctimas de trata que han referido que en los sitios donde éstos eran explotados siempre se sabía cuándo iba a haber operativos por parte del Instituto Nacional de Migración, y que por tal motivo las víctimas extranjeras no eran detectadas. Esta situación es motivo de gran preocupación, pues evidencia que al interior de ese Instituto se presentan fugas de información que propician la impunidad y contribuyen a que en las visitas practicadas no se detecten víctimas, lo que redundo en su perjuicio (CNDH: 2013).

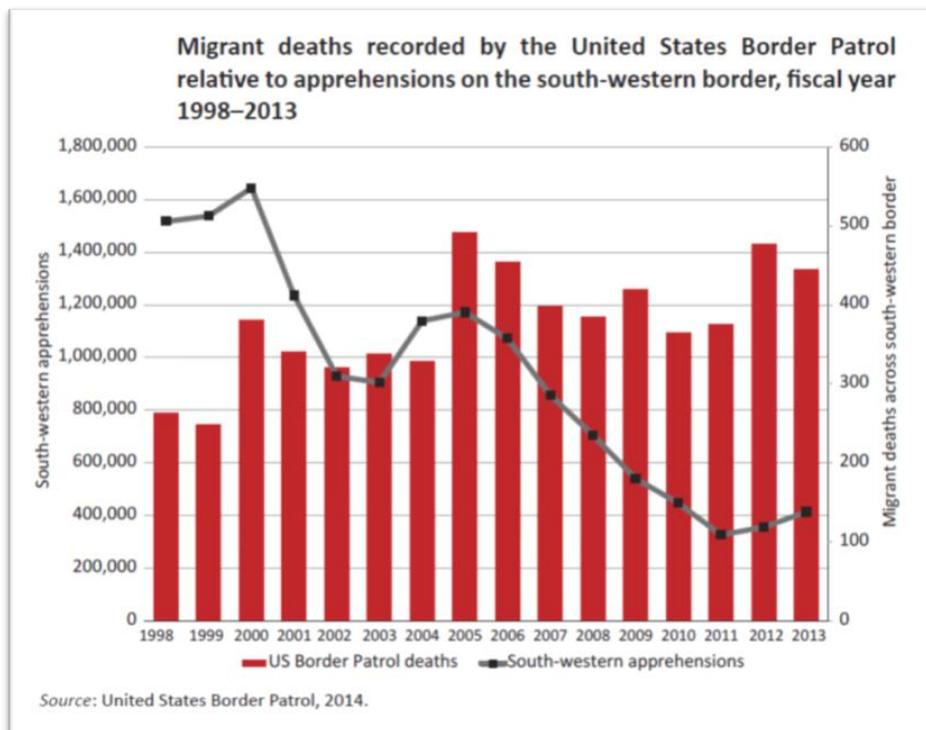
Aunado a esta serie de peligros encontramos también el de la pérdida de la vida,

the invisibility of migrant deaths relates to the invisibility of migrants in life. The story of migrant deaths in North America is a story of exclusion and exposure migrants, seen as “illegal” or “other”, are excluded from social systems of safety and protection, while they are simultaneously exposed to the risks of organized crime, exploitation and harsh environments. It is these exclusions that make the counting and understanding of migrant deaths challenging (OIM, 2014: 46).

De las muertes en frontera registradas por EU en contraste con las aprehensiones de la patrulla fronteriza en el año fiscal 1998-2013, recabadas por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) encontramos de manera gráfica los siguientes datos:

---

<sup>13</sup> Información publicada por UNODC en: [www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/Globalization\\_of\\_Crime-ExSum-Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/Globalization_of_Crime-ExSum-Spanish.pdf) (consultada el 12 de septiembre de 2016)



(Gráfica tomada de OIM, 2014: 54)

De estos datos hay que tomar ciertas prevenciones, como lo hace constar el autor: “no obstante, el verdadero número de víctimas mortales podría ser mucho mayor. Fatal Journeys utiliza datos estadísticas compilados por los gobiernos y otras agencias, así como organizaciones no gubernamentales y fuentes de medios de comunicación, pero la recopilación de información sobre la muerte de migrantes nunca ha sido una prioridad para la mayoría de gobiernos del mundo.”<sup>14</sup>

Además de las reservas para la interpretación de estos datos, faltaría acompañarla de un análisis de las posibles causales de muerte, que a falta de un dato certero podríamos enunciar las más conocidas, como lo son: la exposición en el desierto; el viaje en condiciones de hacinamiento o inhumanas; el involucramiento de la delincuencia organizada; y, el abandono “a su suerte” de coyotes o polleros que redundan en extravíos o victimización de otro tipo de delitos, antes e inmediatamente después de cruzar la frontera. Sin embargo, esta lista de posibilidades hay que tomarla como tal. Tendremos que esperar datos más concretos y cifras que nos guíen en un estudio más certero.

Ahora bien, el mayor porcentaje de las personas migrantes que ingresan de manera irregular al país tiene como objetivo llegar a EU, por lo que la privación de la libertad, la captación por la

<sup>14</sup> Frase tomada de la síntesis de la publicación editada por OIM en su sitio electrónico: [www.iom.int/es/statements/la-oim-publica-nuevo-informe-sobre-las-muertes-de-migrantes-en-todo-el-mundo-alrededor-de](http://www.iom.int/es/statements/la-oim-publica-nuevo-informe-sobre-las-muertes-de-migrantes-en-todo-el-mundo-alrededor-de) (consultada el 12 de septiembre de 2016)

delincuencia organizada o situacional, la discriminación y la pérdida de la vida, son parte del “proceso” (para decirlo con la CIDH). Detengámonos entonces un momento.

Hagamos una pausa sobre la privación de la libertad a cargo de autoridades migratorias, o posiblemente otras, como ya vimos anteriormente, ya que tiene relación *per se* con el derecho “a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales”, y este último no podrá restringirse ni abolirse, de ahí que, dadas las magnitudes que reporta el INM sobre los procesos de deportación y retorno asistido y la función interdisciplinar de los CAITF, estamos hablando o podríamos hablar de la necesaria existencia de un juzgador concomitante al juez de Control que aplica en materia penal.

En este punto convergen opciones que no quedan claras dentro del procedimiento administrativo en materia migratoria, como el derecho para interponer un recurso contra la expulsión y hacer efectivo su derecho a solicitar una revisión. En la Observación General número 2 del CMW encontramos que esta garantía procesal comprende: el derecho a recibir asistencia jurídica y la asistencia de un intérprete, de ser necesario y de manera gratuita, si lo requieren las circunstancias del caso. Idealmente, la autoridad competente encargada de revisar la decisión de expulsión debería ser un tribunal. El derecho a recurrir contra la expulsión en virtud del artículo 22, párrafo 4, de la Convención solo puede ser restringido por "razones imperiosas de seguridad nacional" (CMW, 2013: párr. 53).

En esta Observación encontramos como principios las fracciones 8 y 9 del artículo 22 de la CADH:<sup>15</sup> a) la no devolución; b) la prohibición de la expulsión colectiva; y c) la protección consular.

- a) En cuanto al principio de no devolución (*non-refoulement*), consagrado en el derecho internacional y regional de los derechos humanos y de los refugiados, el CMW prohíbe trasladar a personas por la fuerza, de cualquier forma, a países o territorios en los que dichas personas puedan ser víctimas de persecuciones o de abusos o violaciones graves de los derechos humanos, incluyendo el riesgo de sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CMW, 2013, párr. 50)

La CoIDH en la OC-21/14 ha resaltado la vinculación directa e inmediata que existe entre los derechos a la vida y a la integridad personal con la atención a la salud humana. Así, la expulsión o devolución de una persona podría considerarse violatoria de las obligaciones internacionales, dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, en casos en que dicha medida redunde en la afectación o el deterioro grave de la salud de la misma o, incluso, cuando pueda derivar en su muerte (párr. 229).

---

<sup>15</sup> Estos principios son retomados en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional de la SCJN publicado en 2013

- b) La prohibición de la expulsión colectiva (CIPDTMF artículo 22. 1), exige que cada caso de expulsión sea examinado y decidido individualmente. En el caso *Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana* encontramos que “en el marco del sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Corte considera que el carácter “colectivo” de una expulsión implica una decisión que no desarrolla un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada extranjero, y por ende recae en arbitrariedad” (CoIDH, 2012: párr. 171).
- c) Respecto a la protección consular (prevista en el artículo 23 de la CIPDTMF), dispone que los trabajadores migratorios y sus familiares que sean objeto de una decisión de expulsión deberán ser informados sin demora de su derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen. Exige también a las autoridades del Estado que hayan ordenado la expulsión que faciliten el ejercicio de este derecho. En consecuencia, el Estado expulsor deberá informar al interesado sin demora de ese derecho; es decir, en el momento de notificar la decisión de expulsión al interesado o poco después, y de preferencia en un idioma que este entienda. Asimismo, facilitará toda comunicación entre la persona interesada y las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen.

En referencia al acápite anterior, recordemos el Informe número 64/12 del Caso 12.271 *Benito Tide Méndez y otros vs República Dominicana*, que explica la protección consular, como acuerdos entre las naciones:

- a) no realizar las repatriaciones durante horas de la noche, es decir, entre 6.00 p.m. y 8:00 a.m., igualmente no realizar repatriaciones durante los domingos y días feriados de los dos países, excepto entre las 8:00 a.m. – 12:00 p.m., b) evitar la separación de familias nucleadas (padres e hijos menores) en los procesos de repatriación, c) realizar las repatriaciones exclusivamente a través de los puestos fronterizos [...] d) adoptar medidas concretas para hacer acompañar a los repatriados de sus efectos personales, así como a no retener los documentos personales de los repatriados [...], entregar a cada repatriado una copia del formulario individual que contiene la orden de repatriación, e) comunicar previamente dentro de un plazo razonable a las autoridades diplomáticas o consulares haitianas acreditadas en República Dominicana las listas de personas en proceso de repatriación, permitiéndosele a dichas autoridades ejercer su función de asistencia consular (CIDH, 2012: párr. 64).

Para finalizar esta sección, y considerando las funciones de nuestra institución en lo que respecta a materia federal, no podemos dejar, por lo menos, de esbozar ciertos cuestionamientos:

- Si para focalizar la responsabilidad en una falta administrativa incurre la flagrancia, ¿cómo se deduce la flagrancia en espacio territorial que no es fronterizo, como lo es el AMG?
- Si las niñas y los niños, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General en el artículo 111, no podrán en ningún momento, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, ser privados de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria, ¿cómo se pondera, en relación al interés superior, la unidad familiar y el derecho a la educación? De acuerdo con la Observación General número 14 del CRC,<sup>16</sup> ¿existe un mecanismo procesal que sustente como consideración “primordial” el interés superior del niño? El hecho de que los sistemas nacional, estatales y municipales DIF, habilitarán espacios para recibir a NNA migrantes, ¿se considera desde la política migratoria, como alojamiento alternativo?
- Si la LMigración (art. 109) prevé como derecho de las personas migrantes que se encuentran alojadas, la participación en actividades recreativas, educativas y culturales, considerando que pueden permanecer en estos espacios hasta 60 días y que en Guadalajara sólo se cuenta con una estancia, desde la que por su espacio reducido ni siquiera se puede ver el cielo o tomar aire fresco, ¿es un derecho discrecional? ¿Corresponde a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que tiene México?
- Si la deportación está calificada como sanción dentro de la LMigración (art. 144), el retorno asistido como conclusión al procedimiento administrativo, ¿se considera un ejercicio de libertad, aun bajo la táctica coactiva de su elección y tomando en cuenta que permanecer en el territorio nacional no es una opción?
- Si la figura de tutor aún no existe para representar a NNA en su procedimiento administrativo, ¿cómo consienten un retorno asistido?, ¿esto es válido según los estándares internacionales?
- Sí según nuestras pautas, a las niñas y niños menores de doce años no se les puede imputar la responsabilidad en la transgresión de las normas, ¿por qué son sometidos a un procedimiento administrativo como consecuencia de una infracción migratoria?
- Antes de llevar a efecto la deportación o el retorno asistido, ¿se informa debidamente y da oportunidad a la persona migrante que haya entablado una relación de trabajo en la comunidad, de cobrar los salarios y otras prestaciones que se les adeuden, por ejemplo, las prestaciones de la seguridad social?

---

<sup>16</sup> En esta observación publicada en 2013 por el CRC encontramos que el interés superior del niño es un concepto triple: un principio rector; un derecho sustantivo; y, un mecanismo procesal. El documento se puede analizar en: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/14.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf) (consultado el 13 de septiembre de 2016)

## *1.2.Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*

---

En cuanto a los derechos económicos, éstos no alcanzan a ser derechos. De esta afirmación que resulta temeraria, tomemos como muestra el derecho al trabajo y mencionemos dos privaciones:

Primero, ya que nuestro sujeto de estudio no tiene permiso para trabajar en el país, aunado a la premura de alcanzar su meta, lo relega a trabajos situados en la clandestinidad o la eventualidad de la ocasión, por lo que la tarifa sobre salarios pueden ser ocurrencias del momento y el cumplimiento de las mismas sujetas a obligaciones meramente morales; y,

Segundo, respecto a la igualdad de acceso a los mercados laborales, conforme a la CIPDTMF este derecho no es universal, ya que las naciones pueden destinar este ejercicio como exclusivo a sus ciudadanos o extranjeros que validen con esta facultad, por lo que es permitido negar trabajo a personas migrantes en situación irregular y no sólo eso, sino combatir o desalentar a los empresarios que ofrezcan empleo a este grupo social (si se inicia una relación de trabajo, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual). Esto los excluye de la posibilidad de ser autosuficientes y los destina a una vulnerabilidad mayor, ya que les impone el “auxilio humanitario” como la alternativa de supervivencia.

[S]eguimos anclados en una alternativa deleznable, entre la conmiseración (la piedad, o, para que no quede tan mal, el discurso ‘humanitario’) y el pragmatismo utilitarista más ralo, el mercantilismo (claro que peor es el punto de vista excluyente, xenófobo y/o racista). Para decirlo más exactamente, incluso el *motto* humanitario empieza a ceder (De Lucas, 2002: 64).

En el desarrollo de la investigación nuevamente nos encontramos, como en 2013, con “duplicadores de identidad” que ubicamos en varios espacios del AMG, y de igual modo nos encontramos con el sentir de la población respecto a la dubitación sobre la veracidad en la necesidad de auxilio. La cuestión es que no deberíamos acostumbrarnos a ver personas en estado de precariedad, pidiendo en los cruceros unas monedas o algo para comer. La pobreza “es, al menos en parte, una situación creada, propiciada y perpetuada por acciones y omisiones de los Estados y otros agentes económicos [y] no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional” (HRC, 2012: párr. 2 y 5). Por lo tanto, eliminarla no es un “gesto de caridad” (ONU, 2014: 15).

En el Informe de síntesis del Secretario General sobre la Agenda de Desarrollo Sostenible Después de 2015, encontramos seis elementos esenciales para ayudar a enmarcar y fortalecer la agenda de desarrollo sostenible: a) dignidad: acabar con la pobreza y luchar contra las desigualdades; b) garantizar una vida sana, el conocimiento y la inclusión de las mujeres y los niños; c) prosperidad: desarrollar una economía sólida, inclusiva y transformadora; d) planeta: proteger nuestros ecosistemas para todas las sociedades y para nuestros hijos; e) justicia: promover sociedades seguras y pacíficas e instituciones sólidas; y f) asociación: catalizar la

solidaridad mundial para el desarrollo sostenible. Sin duda el plan proyectado a 2030 se erige en gran proporción con los DESC.

Seis elementos esenciales para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible

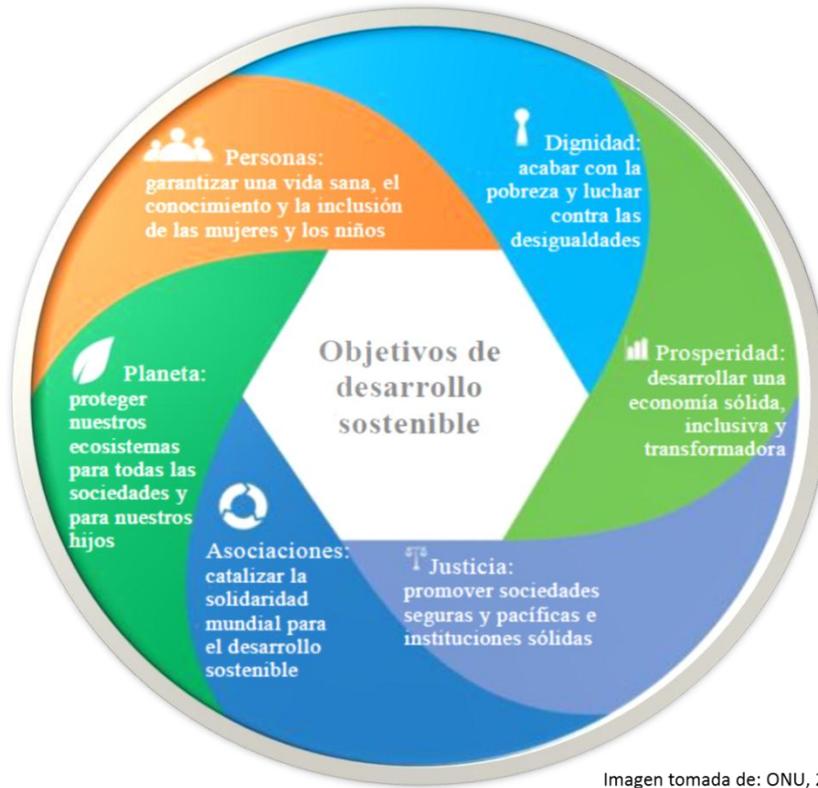


Imagen tomada de: ONU, 2014: 19

Ahora bien, si consideramos que estos objetivos tienen su razón de ser en la relación primordial estado-comunidad y que “los seres humanos viven infelizmente en el estado de muchedumbres solitarias, en condiciones anómicas, y por ello buscan siempre pertenecer, reunirse en comunidades e identificarse en organizaciones y organismos en los que se reconocen” (Sartori, 2001: 47), es importante reflexionar sobre el vínculo “reconocimiento”, pues la otredad en cuanto a nuestro sujeto de estudio se ha construido desde la idea del *enemigo*, lo que implica, y muchas veces justifica, las diversas formas de menosprecio como enlista Honneth (2010): primera, la humillación física (maltratos, golpes, secuestros, la pérdida de la vida, la desaparición forzada, etcétera), que destruye su autoconfianza básica y la autonomía en su relación consigo mismo; segunda, la privación de derechos y exclusión social (como ya vimos, son sujetos de “recortes” a sus derechos; son vistos como “ilegales”, “indocumentados”, “parias”); y, tercera, la degradación del valor social de formas de autorrealización, no obtener la apreciación social de aquellas capacidades que se han adquirido a lo largo de la vida (obligarlos a subsistir bajo “auxilio humanitario”, la constante relación migrante-delincuente). Estos datos demuestran que no son percibidos como miembros de la comunidad, aun cuando físicamente estén aquí, aun cuando sean parte de nuestra cotidianidad; por lo tanto, están en esa constante de ser y no ser a la

vez, lo que “confronta directamente el discurso y el imaginario de una sociedad que se autodenomina multicultural, hospitalaria, generosa con quienes vienen de fuera” (CIDH, 2013: párr. 228).

Dejando de lado el debate sobre multiculturalidad y pluralismo, tomaremos el segundo tema desde la perspectiva de Sartori (2001), dado que en su propuesta encontramos elementos útiles para nuestro constructo. Tomemos entonces su discernimiento sobre las sociedades que no se “abren” a las diferencias: “el inmigrado es un extraño con un extra (o exceso) de alteridad: 1) lingüística, 2) de costumbres, 3) de religión y 4) étnica. Las dos primeras son fácilmente superables. Por ello, ante las “distintas extrañezas” una política que no las reconoce está destinada al fracaso”.

De ahí la relevancia de reconocerlos como parte de “nuestra” comunidad y no sólo porque existe esa inmensidad que invade todo llamada globalización, sino porque la empatía es la verdadera herramienta para la justicia.

También en *Las 24 tesis para un nuevo paradigma a partir de los movimientos emergentes*, recopiladas de los puntos en común de los denominados movimientos de indignados que han aparecido en distintos lugares del planeta desde el año 2011. Algunos de ellos dicen: [...] “Partimos de la no-libertad individual y avanzamos hacia la ‘co-libertad’, libertad compartida con otras y otros”; “Nos relacionamos desde y en horizontal. Promovemos la horizontalidad, la explicitamos y la desarrollamos en todos los campos [...].

Lo anterior se relaciona muy bien con los modelos hegelianos de reconocimiento que [nos] permiten la existencia de relaciones humanas en las que se garantiza la dignidad y la integridad de los sujetos; generan la dignidad y la integridad de los sujetos; generan autoconfianza, autorrespeto y autoestima (Torres, 2013: 24 y 25).

Y todo esto en razón de que los DESC tienen su referencia directa al “grupo”. Si hacemos un pequeño ejercicio sobre la intencionalidad del equipo redactor del Pacto Internacional de DESC, en el 66 nos topamos con los ideales de “comunidad”, cuando el reconocimiento de los DESC apuntaló el derecho a la igualdad en sentido hermenéutico de humanidad, como explica Honneth, es “poner el acento en los derechos sociales como test de la lucha por la misma”.

Ahora bien, aclarado el punto sobre la indispensable lucha contra la “sociedad del menosprecio”, prosigamos con nuestra discusión.

El artículo 28 de la CIPDTMF refiere que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

En la Ley de Salud del Estado de Jalisco se entiende por caso de urgencias:

todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

[Por lo que] las instituciones públicas, privadas y el sector social están obligadas a otorgar la atención médica de urgencia que requiera un usuario sin importar su situación económica y sin detrimento de la calidad del servicio que se preste. Así mismo quien ostente el título de médico estará obligado en los mismos términos (art. 60).

Este precepto atañe tanto a autoridades como a personas jurídicas. Sin embargo, como hemos estado desarrollando, nuestro sujeto de estudio es más una especie de “*no-man’s land social*” (Castel, 2010), por lo que forzosamente necesita de la colaboración de la comunidad al requerir auxilio clínico; de ahí la importancia de que la población en general pueda distinguir qué significa la categoría “urgente” y para ello es necesario que el *TRIAGE* de las diferentes dependencias y consorcios de salud se encuentre explicitado y sea de fácil comprensión para todo mundo y de manera permanente.

La CIDH, en su informe de 2013 ya anotaba que:

los migrantes en situación migratoria irregular no pueden beneficiarse de los esquemas de salud pública y por su condición económica no pueden costear los servicios de salud privada. Como consecuencia de lo anterior, los migrantes en situación migratoria irregular recurren a centros clandestinos y a la automedicación, arriesgando su salud. Las organizaciones de la sociedad civil informaron [...] sobre situaciones en la que se evidenciaba la “nula” sensibilización de los funcionarios de la salud respecto de la situación de las personas migrantes. La obligación de los Estados de garantizar el acceso a la salud a las personas migrantes y sus familias conlleva el monitorear el acceso efectivo a la salud de estas personas, capacitación de los prestadores de salud y difusión entre los migrantes de sus derechos. Por otra parte, la Comisión observa con preocupación que por las labores que realizan los migrantes están especialmente expuestos a enfermedades relativas a la explotación laboral, accidentes del trabajo y condiciones de hacinamiento (CIDH, 2013: párr. 614).

Recordemos también el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, donde define: “Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos” (art. 71).

Además, en ese mismo reglamento encontramos sanciones: “Serán clausurados definitivamente, los establecimientos en los que se niegue la prestación de un servicio médico en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la integridad física de una persona” (art. 255).

El estado vigilante es el que se representa aquí como pieza elemental el combate de las negligencias; empero, vayamos con cautela, ya que muchas veces “no se habla del derecho a la salud, sino de qué tipo de prestaciones sanitarias y *hasta dónde* hay que garantizar a los inmigrantes (a diferencia de los ciudadanos), casi en términos de cuáles son los ‘costes de mantenimiento’ asumibles, [...] para que funcionen” (De Lucas, 2002: 63). Si nos limitamos a las cuestiones de “urgencia” se abandonan otras acciones como la medicina preventiva, pediátrica, ginecológica, etcétera. No releguemos, además, la invasiva presencia de la privatización de acceso a este, y otros derechos sociales.

Como circunstancias agravantes, el Estado abdica de su ineludible función social, y entrega irresponsablemente al "mercado" los servicios públicos esenciales (educación y salud, entre otros), transformándolos en mercadorías a las cuales el acceso se torna cada vez más difícil para la mayoría de los individuos. Éstos últimos pasan a ser vistos como meros agentes de producción económica, en medio a la triste mercantilización de las relaciones humanas. Verificase hoy, además, a la par de un recrudecimiento de la intolerancia y la xenofobia, una lamentable erosión del derecho de asilo [...]. Todos estos peligrosos desarrollos apuntan hacia un nuevo mundo vacío de valores, que se adhiere, sin mayor reflexión, a un modelo insostenible (OC-18/03, párr. 17).

Argumentemos un poco más sobre la salud, considerando que nuestro sujeto de estudio, en gran medida es migrante económico, y por tanto en edad laborable, joven, nada amenaza su vida, excepto alguna circunstancia no natural.

La Observación General número 14 del Comité de DESC (2000) establece que “el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar *sano*. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas [...]. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud” (párr.8).

Del acápite anterior rescatemos “el derecho a no padecer injerencias”, lo que nos da una relación intrínseca entre salud y seguridad. Del caso Vélez Loor vs Panamá, la CoIDH “ha establecido que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre” (CoIDH, 2010:

párr. 98), este *effet utile* nos lleva al impacto de la privación de la libertad en la salud de las personas migrantes.

La Coalición Internacional contra la Detención (IDC, por sus siglas en inglés), que califica la “presentación” de personas migrantes como “detención” y utiliza el término “prisión” para englobar la gran variedad de centros de alojamiento en materia migratoria similares a las estancias o estaciones utilizadas por el INM, es precursora del modelo CAP: modelo para la evaluación y colocación comunitaria para trabajar con refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular. En investigación empírica (2011) realizada en diferentes naciones, trabajó el tema de cerca y muestra datos concretos:

se presentaron síntomas de depresión clínicamente significativos en el 86% de los detenidos, ansiedad en el 77% y trastorno por estrés postraumático en el 50%, y aproximadamente una cuarta parte de los casos manifestó pensamientos suicidas. El impacto en los niños es especialmente preocupante, sobre todo porque las consecuencias para el desarrollo cognitivo y emocional pueden durar toda la vida. Para los adultos, se ha encontrado que los efectos debilitantes de la detención se extienden mucho más allá del período de reclusión, especialmente para los detenidos por períodos prolongados. La búsqueda de alternativas que no dependan de la reclusión es aún más importante a la luz de la evidencia del daño que puede producir. [...] Se deben utilizar otros programas [por ejemplo:] la ampliación de los canales legales de ingreso al país ya sea de manera temporal, como las visas de trabajo de corto plazo, o prolongada, [...] la ampliación del reasentamiento de personas con necesidades de protección [internacional]; el desarrollo de mecanismos de protección complementaria para responder a las necesidades de los diversos tipos de migrantes forzados; y proporcionar canales para la regularización (p.12).

Otras investigaciones, como la realizada por American Civil Liberties Union (2016) en el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EU, cuestionó sobre 56 defunciones de personas que se encontraban bajo la custodia de este servicio, de las cuales seis fueron suicidios y, por lo menos una de las muertes, tuvo lugar después de un intento de suicidio. En esta publicación se hace hincapié en ocho defunciones en las cuales se observó incumplimiento de las normas médicas; y otras cuatro que acaecieron por causas prevenibles.

Es de resaltar entonces la postura de la CoIDH, respecto a la utilización de la privación de la libertad como *ultima ratio*. En el caso Vélez Loor vs Panamá especifica que:

[E]s preciso tomar en cuenta que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes

jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado [...]. De este principio se colige que la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos. Así, las medidas privativas de libertad sólo deberán ser utilizadas cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto a los fines mencionados supra y únicamente durante el menor tiempo posible. Para ello, es esencial que los Estados dispongan de un catálogo de medidas alternativas, que puedan resultar efectivas para la consecución de los fines descritos. En consecuencia, serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines (párr. 170 y 171).

En la LMigración encontramos dos supuestos que se pueden considerar el “catálogo de medidas alternativas”:

- El primero aparentemente no impone mayor condicionante que la “emisión del acuerdo de presentación”, para que la persona migrante, “hasta que no se dicte resolución” pueda “ser entregada en custodia” ya sea a autoridades de su nación, personas jurídicas “o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio” (art. 101). Sin embargo, nos remite al artículo 43 del reglamento, ahí, acota totalmente esta opción, por condiciones como: “no cumplir con los requisitos establecidos en la LMigración”, - primera reserva que anula a nuestro sujeto de estudio ya que se internó al país evadiendo los filtros de revisión-; considerar que los documentos de identidad sean apócrifos; “estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente”; o, “lo prevean otras disposiciones jurídicas”. Lo que da un amplio margen de discrecionalidad para justificar la privación de la libertad y convierte a esta “medida alternativa” en una práctica poco factible.
- El segundo supuesto lo encontramos en el artículo 102 que, de manera explícita lo reduce a aquellos extranjeros que esperan regular su estancia, no los que serán deportados o asistidos en su retorno, los requerimientos que enlista son: que el beneficiario otorgue garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad; establecer domicilio donde permanezca; no ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad; y, presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.

Esta opción por tanto impone al extranjero solvencia económica (ignoramos el monto, pues no está descrito en la ley ni en el reglamento) y soporte social que “responda” por él.

Estas “medidas alternativas” a la privación de la libertad retornan al modelo *parens patria* y ata a nuestro sujeto de estudio a una “minoría de edad” de la que es incapaz de emanciparse.

La trascendencia del modelo CAP sustentado por IDC, no es sólo demostrar la obvia interferencia con los derechos provocada por la privación de la libertad, sino hacer propuestas que puedan adecuarse a las diversas necesidades de la comunidad y revelar las “buenas prácticas” de otras naciones que tienen en sus procesos la alternativa de la detención; por ende,

la priorización de las opciones de gestión comunitaria incluso en las áreas de cumplimiento, costo y salud y bienestar, [identifica una] diversidad de beneficios, [por ejemplo]: cuestan menos que la detención; mantienen altas tasas de cumplimiento y comparecencia; aumentan las tasas de retorno voluntario y salida independiente; reducen la detención ilegal y los litigios; reducen el hacinamiento y la detención prolongada; respetan, protegen y cumplen los derechos humanos; mejoran los resultados de la integración de los casos aprobados; y, mejoran la salud y el bienestar del cliente (IDC, 2011: 11),

aunado a la percepción de justicia durante el procedimiento, el respeto a la dignidad y autosuficiencia de las personas migrantes.

Otros derechos o, mejor dicho, la imposibilidad de satisfacer estos derechos, son elementos de constante preocupación para nuestro sujeto de estudio. Estos son: la unidad familiar, el alimento, la privacidad que requiere el mantenimiento, descanso e higiene del propio cuerpo, ropa, calzado, proveerse de cuidados paliativos, etcétera. En un concepto amplio estos se consideran como seguridad social. La DUDH define que “toda persona, [...] tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, [...] la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (art. 22).

En el Pacto de San Salvador encontramos algo similar: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra [...] la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa” (art. 9).

De forma estricta, para nuestro estado (dado que la seguridad social muchas veces se vincula con el derecho al trabajo), tendremos que hablar de asistencia social. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco la entiende como: “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y

productiva, [y] comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación” (art. 2).

Al inicio de esta investigación comentábamos que nuestro sujeto de estudio es beneficiario de asistencia social desde 2013, en el AMG encontramos dos instancias de esta naturaleza administradas por el Estado:

1. La Unidad Asistencial para Personas Indigentes, dependencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, que brinda atención de forma integral (albergue, vestido, alimentación, servicios médicos, medicina, servicios de psiquiatría, de trabajo social, de psicología y dentales), pero que, dada su ubicación, en avenida Magisterio número 1499-A, en la colonia Miraflores Guadalajara, la convierte en inaccesible para las personas migrantes que transitan por la

ciudad, ya que desconocen la localidad, y su relación con ella depende del entramado ferroviario; y,

2. El Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI), administrado por el DIF Guadalajara, que renovó sus instalaciones y se reinauguró en 2015, este centro puede presentarse como una “buena práctica”, ya que en este espacio pueden dormir, comer, asearse, tener privacidad, recibir

atención médica, psicológica y de trabajo social, con la intención de incorporarlos al trabajo formal. Sin embargo, señalemos que el servicio es para adultos y el espacio de literas se divide para los dos sexos, consideremos entonces que las personas migrantes pueden integrar varios perfiles como: familias, NNA no acompañados o acompañados por personas adultas que no necesariamente son sus familiares, pero cuidan de ellos o viajan en compañía de un adulto de otro sexo.



Por lo que, en efecto, son titulares de asistencia social, pero ese reconocimiento no sobrevive más allá de lo nominal, pues no se consideran sus necesidades en la planeación y distribución de los servicios, expulsándolos nuevamente a esa “inseguridad social [que] hace de [su] existencia un combate por la supervivencia librado en el día a día y cuyo resultado es siempre y renovadamente incierto. Podría hablarse de desasociación social (lo opuesto a la cohesión social) para nombrar

este tipo de situaciones, [...] condenados a una precariedad permanente, que es también una inseguridad permanente por no tener el menor control sobre lo que les ocurre” (Castel, 2004: 40).

Ya ni que hablar de la unidad familiar que al parecer solo está prevista de manera puntual en referencia a la niñez,<sup>17</sup> pero pierde su rigurosidad tratándose de adultos, dejando de lado otros grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad. En la CIPDTMF no se menciona expresamente este derecho para migrantes en situación irregular (art. 44), ya que conforme a este instrumento, el verdadero migrante es el trabajador, no su familia, por lo que esta, en calidad de “accesorio” sólo será considerada en caso de defunción del trabajador o disolución del matrimonio y con fines de deportación (art. 50).

La familia –bien constitucional de primer rango en todos los países de nuestro entorno– no comparece en el ámbito del derecho de inmigración y extranjería como tal, sino como factor de distorsión de la política migratoria. Por eso no es considerado como un derecho, sino como un problema, porque por esa vía se introducen falsos inmigrantes. De ahí que la política migratoria en la [Unión Europea], expresamente desde 1998 es una política de restricción de un derecho fundamental como la reunificación o reagrupamiento familiar. Los familiares no son trabajadores deseados, de forma que no pueden ser inmigrantes. El derecho de vivir en familia no lo tienen – al menos no la capacidad de ejercerlo- todos los miembros de la familia, sino sólo el trabajador que reside en el país de trabajo (Mariño, 2006: 37).

Ahora bien, si la satisfacción de los DESC, es indispensable para la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (DUDH, art. 22), la reducción o negación de los mismos, ¿qué prescribe?

---

<sup>17</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General número 6 del CRC y OC-21/14, por mencionar algunas.

---

*Capítulo II. Examen de las acciones y propuestas de las autoridades  
municipales y estatales*

---

Con la intención de recabar información sobre las acciones y propuestas de las autoridades estatales y municipales entre 2013 y 2016, sobre el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas migrantes en situación irregular, que transitan por el AMG, se giró una encuesta de manera oficiosa a las siguientes instituciones estatales:

- Secretaría General de Gobierno (SGG)
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)
- Fiscalía General del Estado (FGE)
- Secretaría de Salud (SSA)
- Secretaría de Desarrollo e Integración Social
- Secretaría de Educación Jalisco
- Sistema DIF Jalisco
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)
- Procuraduría Social
- Instituto Jalisciense de Atención al Migrante (Ijami)
- Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM)
- Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS)

Asimismo, se giró solicitud a las siguientes dependencias municipales:

- Gobiernos municipales de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tlajomulco, El Salto y Ocotlán
- DIF municipales Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tlajomulco, El Salto y Ocotlán

Fueron quince planteamientos que se acusaron en mayo de 2016. A septiembre recibimos respuesta de 19 organismos, de los cuales contestaron 21, ya que la Procuraduría Social emitió tres respuestas integradas por las subprocuradurías de: Defensoría Pública; Representación Social y Servicios Jurídicos Asistenciales. De estos aportes podemos construir un diálogo que nos auxilie en la dinámica política del momento.

Sobre el acercamiento al tema de investigación que realizó la CEDHJ en 2013, conocido como Pronunciamiento 2/2013, se les preguntó a las autoridades si lo conocían. Quince contestaron que sí, por lo que, el tema de la migración en condiciones irregulares no es ajeno a las instituciones públicas.

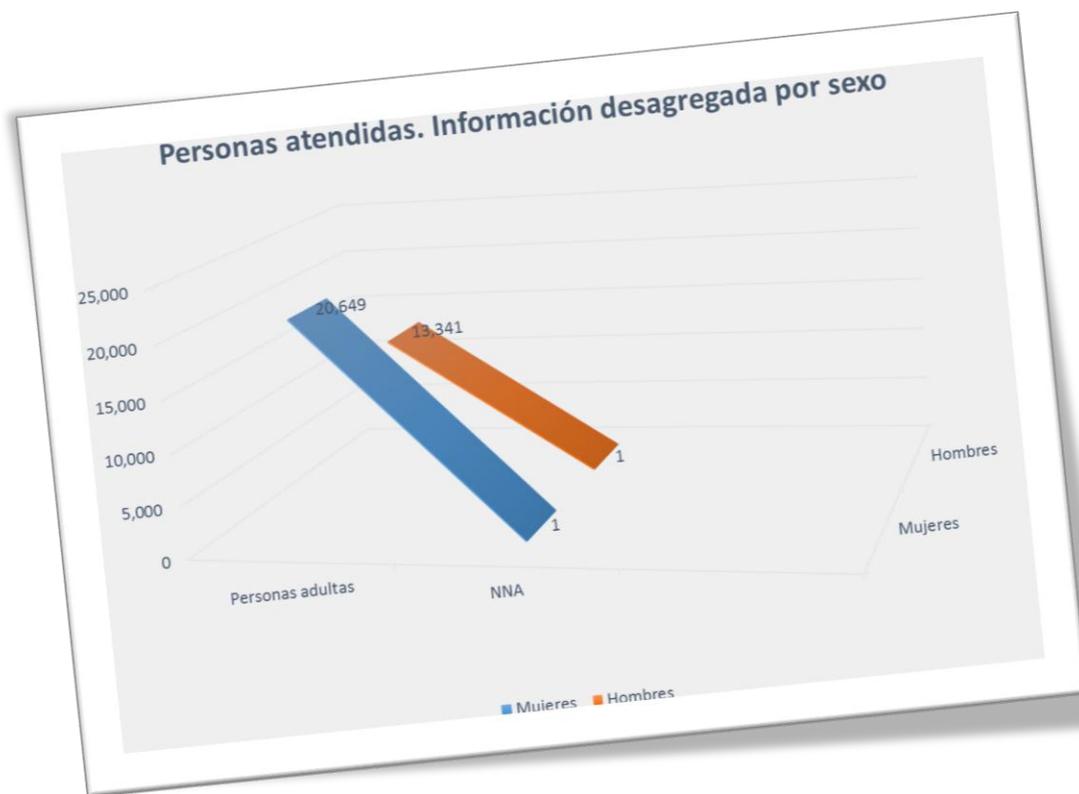
El segundo tema giró sobre la atención brindada a nuestro sujeto de estudio, respecto al cual encontramos que 11 instituciones atendieron diferentes requerimientos, como asesoría jurídica, principalmente por la Fiscalía; servicio de albergue y atención alimentaria, donde participaron los sistemas DIF. Se derivó a instituciones competentes, sobre todo para auxilio en transporte, artículos de aseo y limpieza y atención psicológica, así como la atención médica que reportó directamente la Secretaría de Salud.



Se atendió a 33 992 personas: una niña, un niño, sin acompañamiento, así como 20 649 mujeres y 13 341 hombres, el grueso de esta población fue atendida por la Secretaría de Salud, mediante servicios de “consultas médicas y acciones de promoción, prevención y educación para la salud, estas atenciones se registran en el Sistema de Información en Salud (SIS), que es la fuente oficial de la Institución, en él, los datos no se encuentran

disgregados en edades, ni en la clase de migrantes que pueden ser migrantes externos, migrantes internos, de tránsito o migrantes irregulares, sólo se registran por sexo”<sup>18</sup>.

El tercer cuestionamiento versa sobre las acciones que se han emprendido para respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas en



<sup>18</sup> Respuesta mediante Oficio No. DGSP/DPS/PS/121/16, en archivo del Iicadh

situación de migración irregular en pie de igualdad respecto de la población local. Sobre estas propuestas encontramos labores que han continuado desde el Pronunciamiento 2/2013, como: la Red Interinstitucional de Equidad de Género y Migración Jalisco, órgano colegiado al que pertenece el Instituto Jalisciense de las Mujeres y que “tiene como objetivo principal contribuir de manera integral, desde una perspectiva de género en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y de los hombres y sus familias afectadas por el fenómeno migratorio en todas sus dimensiones”<sup>19</sup>; y, el “Programa de atención y prevención de la migración infantil no acompañada, que tiene como objeto garantizar un retorno seguro a NNA jaliscienses en frontera y brindar atención integral a NNA migrantes no acompañados, con instancia migratoria irregular y temporal en Jalisco”<sup>20</sup>, dirigido por el DIF Jalisco y replicado por los DIF municipales.

Las acciones no referenciadas en la investigación anterior son las reportadas por la Fiscalía, el DIF Zapopan y el Ijami. Fiscalía reportó, que

desde octubre de 2015 se colabora en operativos pie a tierra en los asientos de carácter irregular de la zona denominada Puebloquieto, a lo largo de las vías del tren por donde transita ‘la bestia’ con el objetivo de brindar atención oportuna a los migrantes que lo requieran, así como salvaguardar su integridad física e identificar situaciones de riesgo o de emergencia al realizar estos operativos coordinados con personal del Instituto Nacional de Migración, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía de Derechos Humanos, personal de FERROMEX, elementos de policía Estatal y de la Fuerza Única Metropolitana, así como elementos de la Policía de Guadalajara y de Zapopan y un escuadrón canino proporcionado por la Policía Federal. La frecuencia con la que se implementan estos operativos en polígono antes mencionado, es cada tercer día, con un lapso de tres intervenciones en distintos horarios<sup>21</sup>.

Por su parte, el DIF Zapopan estructuró un diagnóstico situacional en los puntos Venta del Astillero y San Juan de Ocotán; ofreció ayuda asistencial humanitaria en brigadas, localización de las personas migrantes de paso y proveyó de asistencia social de manera selectiva y temporal.<sup>22</sup>

El Ijami, creado mediante decreto DIGELAG DEC 004/2015 en diciembre de 2015, tiene como atributos atender los derechos de las personas migrantes. A jaliscienses, mediante el impulso de su participación en el extranjero o la reinserción en la vida social de aquellos que están de regreso en el estado (art. 4), y migrantes de tránsito, para lo que deberán:

Art. 4.I. Promover y coordinar la prestación de servicios del Gobierno Estatal a la población migrante, [...], [4.III.] promover el respeto a los derechos de los migrantes, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>19</sup> Respuesta del Instituto Jalisciense de las Mujeres, OFICIO 202/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>20</sup> Respuesta de la Procuraduría de Protección de NNA, mediante oficio PPNNA/DP/2205/2016-2, en archivo del Iicadh

<sup>21</sup> Acción reportada en oficio FGE/FDH/243/2016, en archivo del Iicadh

<sup>22</sup> Dato tomado de oficio DJ/051/2016, en archivo del Iicadh

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Migración y por los instrumentos internacionales en la materia de los que México sea parte.

[Art. 5. VII.] Promover la suscripción de convenios de colaboración, concertación y coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, de otras secretarías y entidades del Gobierno del Estado y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organismos internacionales, instituciones y empresas de los sectores sociales y privado, para desarrollar las siguientes acciones de apoyo a migrantes que transiten por el Estado de Jalisco en situación de vulnerabilidad:

- a) Para la prevención, persecución y combate de los delitos de los que son víctimas los migrantes en tránsito y atención a aquéllos que son víctimas de delito.
- b) Coadyuvar con las acciones humanitarias, de asistencia o de protección a los migrantes en tránsito que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas; y
- c) Brindar atención hospitalaria de urgencia y traslado en ambulancia a migrantes en tránsito con problemas graves de salud física y mental; y

VIII. Las demás que este Decreto u otras disposiciones legales le confieran, así como las que le deleguen el Titular del Ejecutivo o el Secretario de Desarrollo e Integración Social”.

Por ende, y dada su juventud, el Ijami reportó avances sobre sus funciones, como la instalación de un “Consejo Consultivo de Migrantes y una Comisión Interinstitucional para Migrantes, en las cuales se evalúan acciones y estrategias con la finalidad de crear políticas públicas en materia de migración que amparen los derechos fundamentales de los migrantes y sus familias”<sup>23</sup>.

El cuarto punto contiene la interrogante sobre acciones que se realizan en los espacios donde concurren las personas en situación de migración irregular, con la finalidad de facilitar el acercamiento con la institución. La mayoría de las instituciones, y dada la manera como están organizadas, son reactivas; con esto queremos decir que esperan que el usuario acuda a sus instalaciones en solicitud de algún servicio. Carecen de cuadrillas o equipos de trabajo que sean itinerantes, como es el caso de las instituciones involucradas en derechos de protección y asistencia social.

De las instituciones involucradas en asistencia social encontramos a DIF Jalisco, los sistemas DIF municipales de Zapopan y Guadalajara, que realizan operativos de temporada, sobre todo en invierno, para brindar servicios de albergue temporal, comida y ropa caliente. En este rubro también destacó el Ijami, que al respecto acotó:

Se genera una atención personalizada en donde se les orienta sobre sus derechos, se les ofrecen servicios de atención médica cuando lo requieren así como orientación

---

<sup>23</sup> Nota tomada de: oficio IJAMI/275/2016, en archivo del Iicadh

psicológica y albergue, estos servicios son prestados por dependencias distintas al [Ijami], con las que tenemos contacto permanente. Asimismo en caso de que lo requieran, se les canaliza a un albergue para que puedan pernoctar y descansar.

A los usuarios se les proporciona el número de teléfono del asesor que atiende su caso y se les asigna un folio único, que se genera mediante el Sistema de Atención a Migrantes en donde se genera el seguimiento por caso<sup>24</sup>.

En cuanto a las instituciones con funciones de protección, señalemos a la Fiscalía General, que realiza operativos constantes, y al Gobierno Municipal de Tlaquepaque que participa con “visitas por parte de los elementos de la Comisaría de las Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en las colonias Artesanos y Las Juntas donde se tiene la mayor cantidad de migrantes, para salvaguardar su integridad física y verificar el orden entre los migrantes<sup>25</sup>”.

Respecto al numeral 5º, preguntamos a las instituciones sobre las estrategias con las que cuentan para facilitar la presentación de quejas o denuncias por parte de las personas en situación de migración irregular. De manera similar al tema anterior, localizamos servicios tradicionales, como la prestación de queja de manera presencial a petición de parte y los buzones dentro de las instalaciones. Es preciso mencionar los esfuerzos por aplicar herramientas electrónicas, como las quejas enviadas por correo electrónico, Facebook, Twitter y buzones electrónicos en sitios *web*.

Como sexta interrogante, acertamos las medidas que han efectuado para reducir y combatir la discriminación y la xenofobia hacia personas en situación de migración irregular. Las instituciones han optado por: capacitación; una supervisión constante para evitar actos de discriminación; una política de inclusión; o retos aún por resolverse, ya que “por el momento no ha sido necesaria la aplicación de medidas”.<sup>26</sup>

Detengámonos un momento para repensar el problema de la discriminación, como habíamos abordado en el Capítulo I. La presencia de las personas migrantes en la comunidad vista desde la perspectiva del “enemigo” es un atentado para la construcción particularista de los habitantes locales, recordemos la nota de *El Informador* el 3 de enero de 2015, donde evidencia la irrupción de la comunidad para que el Ayuntamiento de Guadalajara construyera un albergue para migrantes:

Siempre están pidiendo dinero... no queremos que estén cerca. Si de por sí hay muchos, ahora con un albergue se nos van a venir todos los de las vías. No los queremos aquí”. La voz es de una mujer que vive en la Colonia Arcos de Guadalajara. [...] Es el motivo por el que el Ayuntamiento de Guadalajara, a través del DIF Municipal, suspendió hasta nuevo aviso la construcción del Centro de Atención a Migrantes que ya se edificaba en Niños Héroes número 2504, a un costado de las vías del tren que transita por Avenida Inglaterra.

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> Respuesta del ayuntamiento mediante oficio DGJ/OP/1868/2016, en archivo del Iicadh

<sup>26</sup> Nota de oficio emitido por el DIF Jalisco en: oficio DG/2445/2016, en archivo del Iicadh

El director del DIF, Salvador de la Cruz Rodríguez, argumenta que las gestiones de los vecinos hicieron suspender la creación del centro de atención, que podría servir para que los migrantes llegaran, se bañaran, hicieran una llamada a sus casas y continuaran sus caminos. [...] Los vecinos tienen miedo de que los migrantes les roben o los asalten. Hay quien dice: “Son personas que dan mal aspecto”. En términos prácticos: les tienen miedo, fobia, hostilidad y hasta odio a los extranjeros en vulnerabilidad.<sup>27</sup>

En julio de ese mismo año, los problemas de estigmatización y cosificación de las personas migrantes degeneraron en problemas de inseguridad, ya que en esa percepción de *parias*, la delincuencia ocasional u organizada, trató de tomarlas como una especie de “botín” (similar a lo que ocurre en otros estados de la república y que abordamos en el capítulo anterior), ocasionando que:

El Centro de Atención al Migrante (CAM) [cerrará] sus puertas debido al aumento de la inseguridad en contra de las personas migrantes, defensores y defensoras de derechos humanos y colaboradores de FM4 Paso Libre, confirmó el organismo civil.

A través de un comunicado, el coordinador general de Dignidad y Justicia en el Camino, A.C. (FM4), Rafael Alonso Hernández López, señaló que circunstancias ajenas al organismo han provocado que, en el último año y medio, su labor se vuelva más riesgosa. Además afirmó que el tránsito de los migrantes por la ciudad se ha vuelto peligroso.<sup>28</sup>

En agosto de 2015, FM4 recibía en comodato, por parte del Gobierno del Estado, un edificio para continuar con su labor humanitaria y de igual modo, la población se resistió a esta medida:

Alberto Torres Suárez, uno de los dependientes de una tienda de abarrotes de la colonia Arcos, señaló que fue hasta el viernes cuando se enteraron, por los medios de comunicación y no por la autoridad, que una casa que funcionaba como bodegas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco se podría convertir en las nuevas instalaciones de FM4.

... La finca marcada con el número 468 A de la calle Calderón de la Barca, en la colonia Arcos, pertenece al Gobierno del Estado.

... No muy lejos de la colonia Arcos se localizaba el comedor de FM4. La semana pasada, a través de un comunicado, la organización civil que brindaba atención a los

---

<sup>27</sup> Datos tomados del espacio electrónico de *El Informador*. Hernández, A. Suspenden obra de albergue para migrantes, del 3 de enero de 2015: [www.informador.com.mx/jalisco/2015/568376/6/suspenden-obra-de-albergue-para-migrantes.htm](http://www.informador.com.mx/jalisco/2015/568376/6/suspenden-obra-de-albergue-para-migrantes.htm) (consultado el 27 de septiembre de 2016).

<sup>28</sup> Nota del sitio *web* Unión Jalisco, reportaje de Roberto Larios, FM4 “Paso Libre cierra albergue migrante”, del 29 de julio de 2015: [www.unionjalisco.mx/articulo/2015/07/29/ciudadanos/guadalajara/fm4-paso-libre-cierra-albergue-migrante](http://www.unionjalisco.mx/articulo/2015/07/29/ciudadanos/guadalajara/fm4-paso-libre-cierra-albergue-migrante) (consultado el 27 de septiembre de 2016).

migrantes en su paso por la ciudad, anunció que cerraba sus puertas ante la inseguridad de la zona.

... El supuesto origen es el asentamiento irregular llamado Pueblo Quieto, atrás de la Auditoría Superior del Estado. Según una vecina, que prefirió no dar su nombre por seguridad, los habitantes de esos asentamientos son los causantes de la proliferación del consumo de drogas (entre ellos y algunos migrantes) y la proliferación de los robos de la zona.

Estos actos de tensión son los que podrían multiplicarse si es que FM4 acepta esas bodegas como nuevas instalaciones. Es por eso que los vecinos ya se organizan para buscar a la organización civil, pero también a las autoridades, pues buscan garantías de seguridad antes de dar el visto bueno a la instalación de un comedor para migrantes”<sup>29</sup>.

Por esta razón, el 27 de agosto la CEDHJ entabló comunicación con los colonos:

La oposición de los vecinos de las colonias Arcos Vallarta y Jardines del Bosque a la apertura del Centro de Atención al Migrante de FM4 Paso Libre se deriva de problemas más complejos de seguridad e imagen urbana, lo que incluso provocó que ayer presentaran un escrito ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).

De acuerdo con el director del Instituto de Investigación y Capacitación del organismo, Jesús Becerra [*sic.*] Rodríguez, en el primer acercamiento con representantes y el abogado de estas colonias para ofrecer capacitación en materia de derechos humanos se detectó que el rechazo a la apertura y operación del albergue para migrantes se deriva de las problemáticas que presenta la colonia.

‘Es un problema más complejo, traen una serie de agravios fuertes, creo que más fuertes que la otra colonia (Vallarta Universidad) en materia de seguridad. No va a ser muy sencillo el problema porque en cuestiones de seguridad hablan de problemas muy preocupantes, se percibe de primera mano, falta hacer una investigación. El albergue fue la gota que derramó el vaso de un problema de planeación urbana, inseguridad y hasta de higiene’. ...

Becerra [*sic.*] Rodríguez explicó que en el tema referente a la reubicación del albergue y la oposición manifestada por los vecinos de la zona, el jueves o viernes de la siguiente semana se realizará la capacitación a los habitantes de dichas colonias para sensibilizarlos sobre el uso del lenguaje y la forma de abordar el problema, pues “en su forma de expresarse se pueden generar [*sic.*] estereotipos de discriminación porque no podemos generalizar al hablar de migrante-sucio, migrante-peligroso, migrante y una serie de [*sic.*] estereotipos”. ...

---

<sup>29</sup> Nota de *El Informador*. Omar García. “Vecinos ven con incertidumbre reubicación de albergue para migrantes”, 5 de agosto de 2015: [www.informador.com.mx/jalisco/2015/607288/6/vecinos-ven-con-incertidumbre-reubicacion-de-albergue-para-migrantes.htm](http://www.informador.com.mx/jalisco/2015/607288/6/vecinos-ven-con-incertidumbre-reubicacion-de-albergue-para-migrantes.htm) (consultado el 27 de septiembre de 2016).

‘Ellos hablan de falsos migrantes, ya había personas que se hacen pasar por migrantes pidiendo ayuda, el problema ellos ya lo estaban viviendo, el tema de la reubicación del albergue vino a catalizar el problema que ellos ya traían...’<sup>30</sup>.

Ahora bien, si el problema de inseguridad era anterior a la reubicación del comedor, ¿por qué hasta que apareció la figura de nuestro sujeto de estudio, fue que la comunidad se organizó y demandó intervención por parte del Estado?, ¿en qué momento las personas migrantes se convirtieron en la causal de un problema anterior y ajeno a ellos?

Retomemos las frases de “no los queremos aquí” o “son personas que dan mal aspecto”. No sólo son opiniones negativas hacia un grupo de personas, es el inicio de un ciclo alimentado por la presunción de un “no somos iguales”. Para decirlo con precisión, ¿en qué puede desembocar esta acción de menosprecio?, enunciemos algunos puntos ya expuestos por el Conapred:

1. Hablar mal. La mayoría de la gente con prejuicios habla de ellos. Con amigos que piensan de igual modo, y a veces también con extraños, expresarán su antagonismo libremente. Muchas personas no pasan nunca de este grado moderado de discriminación hostil.
2. Evitar el contacto. Si el prejuicio es más intenso, lleva al individuo a evitar el contacto con los miembros del grupo que le desagrada, a veces a costa de inconvenientes considerables. En este caso, la persona prejuiciosa no [*sic.*] inflige ningún daño directo al grupo que le disgusta. Es ella la que carga con todo el peso de la acomodación y el apartamiento.
3. Discriminación. Aquí la persona con prejuicios lleva a la práctica, de modo activo, una distinción hecha en detrimento de algún grupo. Emprende la tarea de excluir a todos los miembros del grupo en cuestión de cierto tipo de empleo, de zona de residencia, de iglesias u hospitales, o de privarlos de sus derechos políticos o educacionales, o algún otro tipo de privilegios sociales...
4. Ataque físico. En condiciones de alta tensión emocional el prejuicio puede llevar a actos de violencia o semiviolenca...
5. Exterminación. Linchamientos, *pogromos* [masacre o persecución organizada, y], matanzas...

Esta escala de cinco puntos no está matemáticamente construida, sino que sirve para llamar la atención sobre la enorme cantidad de actividades que pueden brotar de actitudes y creencias prejuiciosas. Si bien la mayoría de la gente nunca pasará de “hablar mal” a “evitar el contacto”; ni de allí a la discriminación activa o a niveles más altos de la escala, también es cierto que la actividad en un nivel determinado

---

<sup>30</sup> Información tomada de *El Diario NTR*. Anay S. Nuño. “Rechazo a migrantes encierra problema más complejo: CEDHJ”, 27 de agosto de 2015: [www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=13589](http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=13589) (consultado el 27 de septiembre de 2016).

sirve de transición para deslizarse con facilidad al siguiente (Conapred, 2008: 229-230).

Dimensionando entonces las aristas de la discriminación y ubicándonos de manera drástica en el punto 3 casi 4,<sup>31</sup> resulta entonces trascendental la intervención interinstitucional mencionada por la Fiscalía General, sobre la implementación de “los operativos en el polígono que comprende la av. Inglaterra, av. Mariano Otero, av. Enrique Díaz de León, av. Niños Héroe, av. Washington, calle Tormenta, calle Lluvia, calle Boche, calle Día, calle el Sol y calle Hércules”.<sup>32</sup>

Y la muy oportuna mediación de Secretaría de Desarrollo e Integración Social, que mediante una estrategia de socialización realizó reuniones con los vecinos del entorno con el objeto de reducir y combatir la discriminación.<sup>33</sup>

Continuemos entonces con nuestro examen de datos. En el arábigo 7o, preguntamos respecto al objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida digna, ¿qué medidas positivas ha adoptado para generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de las personas en situación de migración irregular?

Al respecto, los sistemas DIF (estatal y municipales) manifestaron su intervención para atender el Programa Estatal de Prevención de la Migración Infantil no Acompañada, además de brindar servicios de comedor, ropa, calzado y refugio a los migrantes, aunque algunos solo cuentan con espacios temporales que tienen como fin una canalización a albergues de la comunidad (por ejemplo, Ocotlán y El Salto).

También encontramos otras medidas:

- DIF Jalisco enunció “apoyos asistenciales que se otorgan en esta Dirección, que consisten en (cobija, implementos de rehabilitación, médicos y estudios médicos especializados, medicamentos e insumos para higiene, leche, material de acondicionamiento para espacio de vivienda, prótesis, servicios funerarios y/o traslados de cuerpo, sillas de rueda, transporte, vestimenta, pañales, aparato auditivo, apoyo escolar, apoyo para adquisición de uniformes, calzado, útiles escolares y material didáctico) por el momento no se han negado, en caso de que estén en situación de migración irregular”;<sup>34</sup>
- DIF Guadalajara indicó los esfuerzos para mejorar y renovar las instalaciones y servicios de CADIPSI;
- DIF Zapopan, los servicios de comedores comunitarios, colaboración y oferta de refugios temporales en contingencia ambiental y temporal de frío; y,

---

<sup>31</sup> Explicando las motivaciones que llevaron al cierre de FM4 y las denuncias explícitas de actos de violencia expuestos en espacios electrónicos como: [revistareplicante.com/entre-los-%E2%80%9Ctrampas%E2%80%9D-en-guadalajara/](http://revistareplicante.com/entre-los-%E2%80%9Ctrampas%E2%80%9D-en-guadalajara/); o, [vice.com/es\\_mx/read/la-guadalajara-de-los-migrantes-0000565-v8n3](http://vice.com/es_mx/read/la-guadalajara-de-los-migrantes-0000565-v8n3) (consultados el 27 de septiembre de 2016).

<sup>32</sup> Datos de oficio FGE/FDH/243/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>33</sup> Nota de oficio CEEAVJ/ST/113/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>34</sup> Numeral 7 de Oficio DG/2445/2016, en archivo del Iicadh.

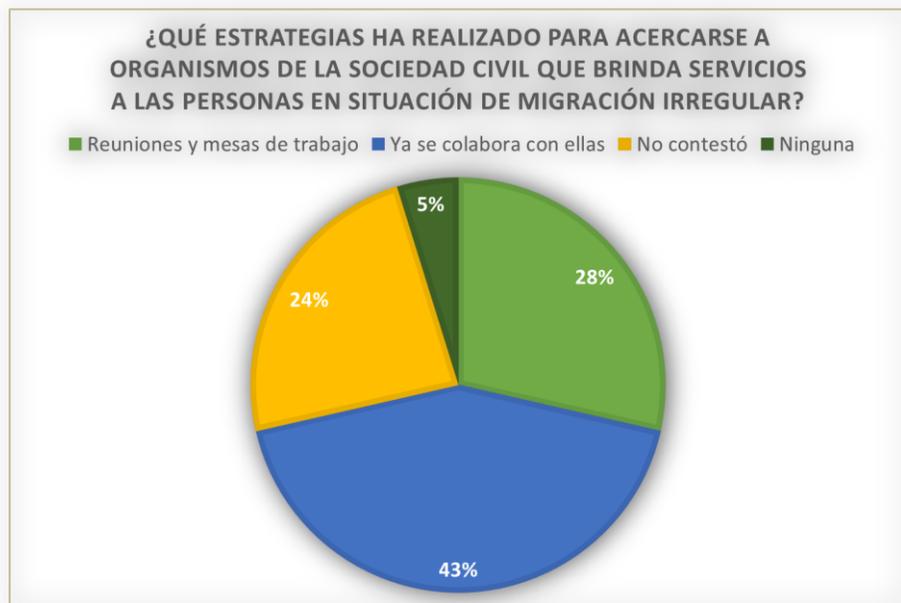
- aunque en la actualidad el gobierno municipal de Tlaquepaque “no cuenta con un centro para este tipo de migrantes”, colabora con “la Casa del Migrante El Refugio, misma que es apoyada por el padre Alberto”.<sup>35</sup>

Destaquemos entonces:

- el “convenio de comodato [mediante el cual], el Gobierno del Estado otorgó a FM4 Paso Libre de instalaciones en inmejorable ubicación para poder llevar a cabo sus actividades, acción de gran calado y trascendencia en la historia de la entidad, respecto al trato que se le [debe] brindar a las personas en situación irregular. Asimismo, se [ha] instalado el Instituto Jalisciense del Migrante y mediante acciones concretas, ahora dicha dependencia atenderá también a la migración de paso por nuestro estado”;<sup>36</sup> y,
- la proyección del Gobierno de Ocotlán que “convocó a instituciones públicas y privadas locales, para [unirse] en la conformación de un Comité de Atención al Migrante de Paso. Entre sus actividades proyectadas está la creación de una Casa de Asistencia al Migrante. Mientras tanto, [colabora] con organizaciones que sí brindan este servicio ya sea Cruz Roja, Albergues [y] Comedores asistenciales, con apoyo en cuanto a alimentos, medicamentos, ropa y calzado”<sup>37</sup>.

El octavo cuestionamiento versa sobre las estrategias que han realizado las instituciones para propiciar un acercamiento con organismos de la sociedad civil que brinda servicios a las personas en situación de migración irregular.

El 43 por ciento afirmó tener una colaboración con asociaciones civiles. DIF Jalisco reportó que “existe la coordinación de Sistema Interinstitucional de Canalización a trabajo social, la cual tiene como principal objetivo establecer las coordinaciones con otras instancias y organismos de la sociedad civil para la atención de la población sujeta de asistencia social”<sup>38</sup>. Asimismo, su homólogo municipal de Zapopan colabora con “Fundación Grupo Modelo para la obtención de kits de limpieza y alimentos no



<sup>35</sup> Datos tomados de oficio DGJ/OP/1868/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>36</sup> Respuesta por Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, según oficio CEEAVJ/ST/113/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>37</sup> Comunicado recibido por correo electrónico, signado por: Maestra Adela Tapia Miranda. Dirección de Turismo, Asuntos Internacionales, Ciudades Hermanas, Atención al Migrante. No cuenta con número de oficio, documento en archivo del Iicadh.

<sup>38</sup> Oficio DG/2445/2016, en archivo del Iicadh.

perecederos, [tienen] vinculación con el albergue San Vicente para el desarrollo de estrategias de atención, [y se] ha convocado junto con el [sic] Instituto municipal de las mujeres a una mesa de trabajo a asociaciones civiles que ayudan a la población migrante e indígena para conocer la situación de la violencia hacia las mujeres”<sup>39</sup>.

El Ijami mantiene un “contacto permanente con ellos y en algunos casos [estos organismos] forman parte de los órganos auxiliares del Instituto como el Consejo Consultivo. De igual forma, se han generado mesas de trabajo y foros de políticas migratorias en donde participan de manera activa”<sup>40</sup>.

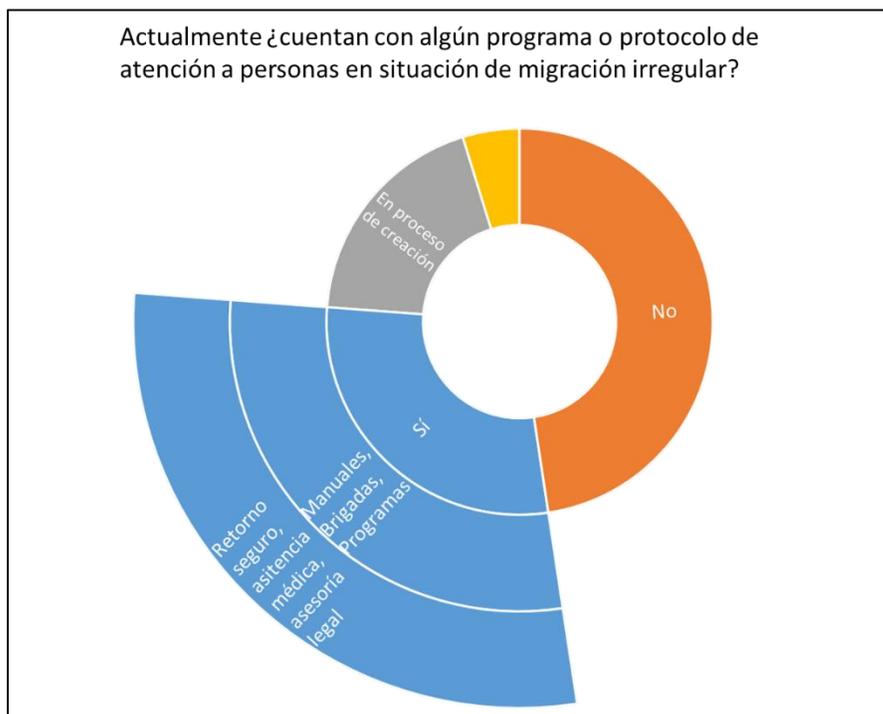
Del 28 por ciento que busca un acercamiento, mencionemos la labor de: la reciente PPNNA que “actualmente [está] coordinando una mesa de trabajo con instituciones y organizaciones civiles que atienden el tema de la migración, la cual tiene por objeto crear un protocolo Jalisco, para la Atención Integral de la Migración Infantil No Acompañada;”<sup>41</sup> y el bosquejo de DIF Guadalajara que está gestando el “Plan Municipal para Atención a Poblaciones Callejeras, en donde se encuentra, como parte de uno de los perfiles, la atención a personas en tránsito migratorio”<sup>42</sup>.

El noveno punto a indagar se dirigió a la utilización de un directorio de organismos de la sociedad civil que atienda a las personas en situación de migración irregular y resulte útil en la derivación de servicios. Hubo respuesta positiva por parte de 16 instituciones, aunque confirmaron que no es exclusivo para población migrante, sino para grupos en situación de vulnerabilidad o utilizar el Padrón de

Instituciones de Asistencia Social registradas por el IJAS y que dicho directorio se encuentra disponible para cualquier persona en formato electrónico.<sup>43</sup>

En el punto 10 preguntamos si contaban en ese momento con algún programa o protocolo de atención a personas en situación de migración irregular.

Las instituciones comentaron: el “Programa de [sic.] retorno de niñas, niños y adolescentes no acompañados” (operado por DIF Zapopan), gestiona la “vinculación entre los Sistemas DIF Estatales, el



<sup>39</sup> Nota del oficio DJ/051/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>40</sup> Oficio IJAMI/275/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>41</sup> Oficio PPNNA/DP/2205/2016-2, en archivo del Iicadh.

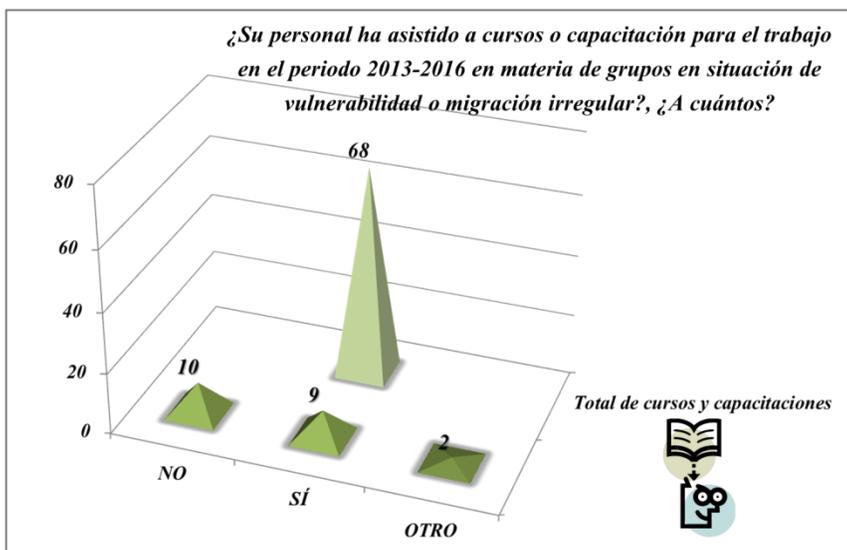
<sup>42</sup> Oficio DG/2421/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>43</sup> Archivo Excel de descarga en: [www.ijas.mx/wp-content/uploads/Padron-de-Instituciones-de-Asistencia-Social-Privada.xls](http://www.ijas.mx/wp-content/uploads/Padron-de-Instituciones-de-Asistencia-Social-Privada.xls) (consultado el 27 de septiembre de 2016).

INM y los DIF municipales para garantizar el retorno seguro a sus comunidades y establecer que las condiciones de las familias sean óptimas para ello, o bien, buscar medidas cautelares”;<sup>44</sup> los manuales de servicios (utilizados por la Procuraduría Social), disponen orientaciones sobre la atención a grupos en situación de vulnerabilidad; el modelo integral de atención a víctimas (por el que se rige la CEEAV), “que tiene como fin atender a las víctimas de todos los delitos y de todas las violaciones a los derechos humanos, mediante los servicios de buena fe y primer contacto médicos psicológicos, de trabajo social y jurídicos”;<sup>45</sup> y el Gobierno de Tlaquepaque diseñó el Programa de Visita Domiciliaria en las vías, en las diferentes zonas de San Pedro, denominado Brigada Amiga, modelo operativo que busca orientar en el servicio de asistencia médica o asesoría legal.

El undécimo y el duodécimo temas apuntaron la examinación sobre la cantidad de cursos o capacitación para el trabajo en materia de grupos en situación de vulnerabilidad o migración irregular, que ofrecieron a su personal en el periodo 2013-2016; qué personal asistió y si actualmente siguen laborando en las instituciones.

Al respecto encontramos nueve instituciones que contestaron positivamente, celebrando 68 cursos y capacitaciones. La formación fue dirigida a toda una gama interjerárquica: directores, jefes de área, coordinadores, asesores jurídicos, médicos, psicólogos, enfermeras, promotores sociales, operativos de seguridad y personal administrativo. De éstos, 90 por ciento continúa en funciones.



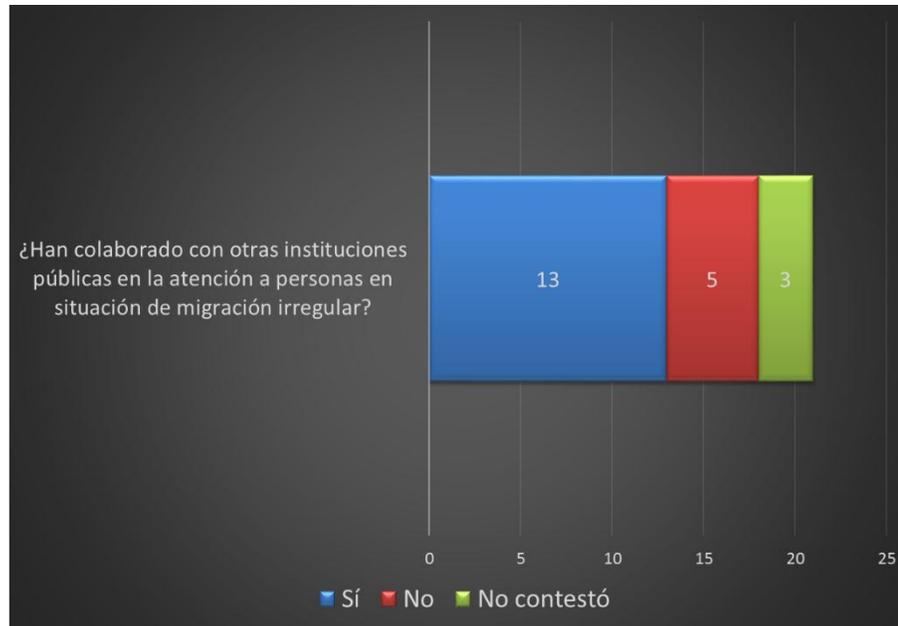
Siguiendo esta lógica, el punto 13 versa sobre la disposición de indicadores que permitan evaluar el conocimiento y las habilidades de atención a grupos en situación de vulnerabilidad por parte de los organismos. De esto podemos enlistar varios instrumentos: informes, estadísticas de servicio, programación o metas mensuales, encuestas a usuarios y quejas presentadas.

En el penúltimo punto se indaga sobre el tipo de propuestas o acciones que se han puesto en marcha para proteger o garantizar los derechos de las niñas y niños no acompañados que se encuentran en una situación de migración irregular. Como hemos estado mencionando, las tareas más estructuradas son las que convergen en el programa operado por los sistemas DIF, para atender a la niñez migrante no acompañada.

También mencionemos el reporte del gobierno de El Salto que, “cuenta con un ‘Centro Comunitario de protección a la infancia’ en La Huizachera, y un centro comunitario en El

<sup>44</sup> Oficio DJ/051/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>45</sup> Oficio CEEAVJ/ST/113/2016, en archivo del Iicadh.



Verde;<sup>46</sup> y la intervención del Ijami, que “generó un plan de trabajo en conjunto con el DIF estatal y la oficina de Programa Paisano de la Delegación en Jalisco del Instituto Nacional de Migración, el cual consiste en la vinculación de las oficinas de los DIF fronterizos con la estatal para que el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes sea seguro”.<sup>47</sup>

La última cuestión fue sobre la colaboración con otras instituciones públicas en la atención a personas en situación de migración

irregular. Nueve instancias han colaborado con el INM, con la intención de coordinar estrategias de seguridad, servicios asistenciales, atención médica de urgencia, servicio de albergue, acceso a medios de comunicación y servicio telefónico para localización de familiares; apoyo de correo electrónico dirigido a familiares, a fin de obtener documentos para trámites ante dependencias y reconocimiento de refugiados. Asimismo, los sistemas DIF comentaron una amplia colaboración entre ellos y otros organismos involucrados en asistencia social, como SSA Y SGG, con el objeto de vigilar un retorno seguro y la reinserción de NNA en sus familias y comunidades.

<sup>46</sup> Oficio DJ/348/2016, en archivo del Iicadh.

<sup>47</sup> Punto 14 del oficio Ijami/275/2016, en archivo del Iicadh.

*Capítulo III. Presentación de las necesidades, percepciones y opiniones libres de la población, asociaciones civiles, autoridades de contacto directo y personas migrantes en situación irregular.*

La estructura cualitativa de este capítulo se alimenta del trabajo de campo realizado por el equipo de colaboración del Iicadh en diferentes lugares del área metropolitana de Guadalajara y Ocotlán. Las entrevistas semiestructuradas se llevaron a cabo a diferente hora en distintos días de la semana, en un periodo de tres meses.

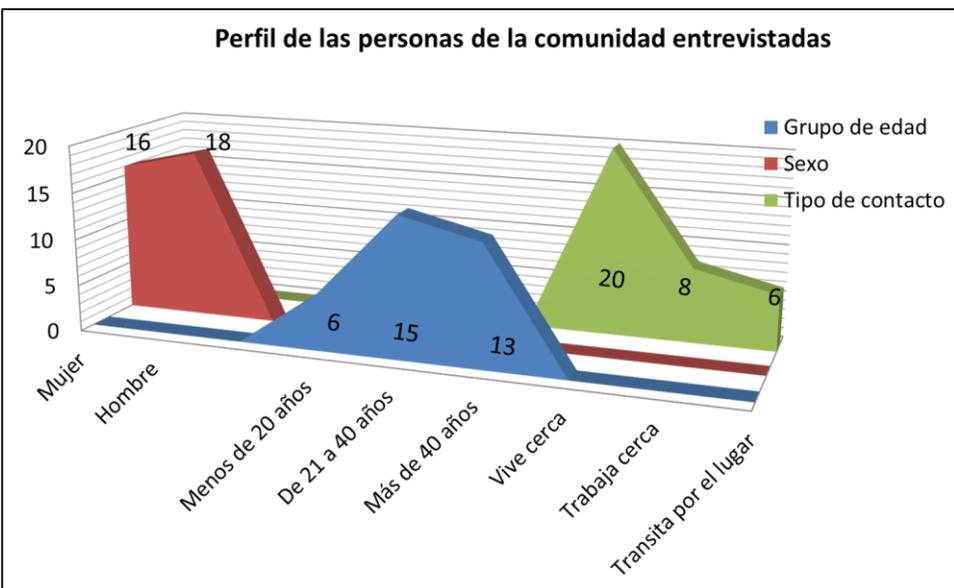
Esta sección recolecta opiniones libres y pretende bosquejar necesidades y percepciones de los protagonistas involucrados en nuestro tema de investigación y que en determinadas situaciones se encuentran en posiciones opuestas, pero que en realidad comparten similitudes en contraposición con las diferencias que se suponen.



Foto tomada por: Equipo de Colaboradores. IICADH

**3.1. Entrevista con población de contacto cotidiano**

La población entrevistada fue un total de 34 personas: 16 mujeres y 18 hombres de diferentes grupos etarios que dividimos en tres categorías: seis menores de veinte años; 15 entre veintiuno y cuarenta años y 13 mayores de cuarenta años.



Estas personas que amablemente nos brindaron su tiempo tienen contacto cotidiano con nuestro sujeto de estudio: 20 tienen su vivienda cerca, ya sea por vecindad con la línea férrea o con lugares donde concurren las personas migrantes; ocho trabajan cerca o atienden su negocio en la zona y seis transitan de manera constante por

el lugar, por lo que deben compartir el espacio público con diversas alteridades.

Algunos comerciantes del lugar han empleado de forma casual a nuestro sujeto de estudio, ya sea en labores de aseo o colaborando con necesidades inmediatas para desplazar y acomodar objetos. Hay quienes entablan conversación fraterna con los extranjeros, y cuando el equipo de colaboración llegaba realizaba encuestas paralelas. Esto nos permitió confirmar que el tren esporádicamente se detiene en las cercanías de Quetzal e Inglaterra, y que la hipótesis que planteábamos en el Pronunciamento 2/2013 sobre los desplazamientos de grupos en situación de indigencia hacia los espacios donde concurrían las personas migrantes, fue cierta, ya que a lo largo de nuestras visitas confirmamos que casi todas las personas ubicadas en las inmediaciones de Enrique Díaz de León hasta Quetzal en su cruce con Inglaterra y Mariano Otero, no son migrantes en situación irregular, sino lugareños con otro tipo de problemas que requieren intervenciones diversas por parte del Estado.

Recordemos el operativo realizado por la Fiscalía General el 25 de mayo de este año:

“Con el propósito de brindar una atención integral a los migrantes y evitar que sean [sic] cooptados o víctimas de grupos dedicados a la delincuencia, diversas instituciones, encabezadas por la Fiscalía de Derechos Humanos, realizaron un operativo simultáneo en tres puntos de reunión de estas personas ubicadas sobre las vías del tren de la avenida Inglaterra.

Este operativo se realizó en las confluencias del paso del ferrocarril en tres puntos diferentes, Enrique Díaz de León y Mariano Otero; Enrique Díaz de León y Lope de Vega y el cruce de Inglaterra y Mariano Otero.

Además de elementos de la Fiscalía General, participó personal de la Procuraduría General de la República, la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración, Ferrocarril Mexicano (Ferromex), la Secretaría General de Gobierno, el DIF Jalisco, la Secretaría de Movilidad, el Gobierno Municipal de Guadalajara, los Institutos Jaliscienses para Migrantes y de Salud Mental, el Consejo Estatal



Foto tomada por: Equipo de Colaboradores. IICADH,  
25 de mayo de 2016. Enrique Díaz de León cruce con la vías

Foto tomada por: Equipo de Colaboradores IICADH

Contra las Adicciones, la Unidad Asistencial para Personas Indigentes, además de la asociación civil FM4 Paso Libre.

Con la presencia del Fiscal de Derechos Humanos, Dante Jaime Haro Reyes, y visitantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en todo momento supervisaron que no se violentaran los derechos constitucionales de los migrantes, se realizó este operativo cuyo objetivo también fue inhibir cualquier comisión de algún delito que pudiera involucrar a éstos.

Lo anterior, debido a las denuncias que se han presentado en la zona sobre diversos delitos como narcomenudeo, prostitución, robo a personas, vehículos, negocios y casa-habitación.

En esos tres puntos, los migrantes eran recibidos por diversas personas que se han instalado de manera ilegal en algunos asentamientos y que les cobraban por su estancia, lo que no está permitido por las autoridades...

Se atendió a un total de 70 personas en los tres diferentes puntos, en donde se canalizó a un albergue del DIF Guadalajara a 19 adultos y dos menores de edad procedentes de los estados de Michoacán y Aguascalientes...

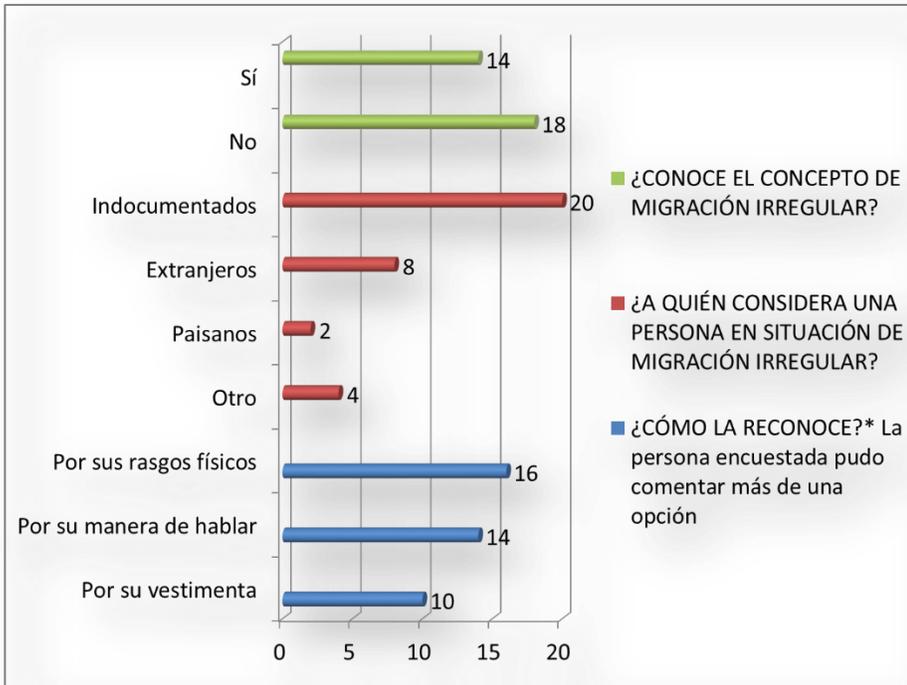
Así mismo, se canalizó al Instituto Nacional de Migración para que recibieran atención jurídica a 7 personas, tres de las cuales eran procedentes de Honduras, una de Guatemala y tres de las que se investigará su lugar de procedencia”.<sup>48</sup>

Puntualicemos: de 70 personas atendidas, siete fueron canalizadas al INM, pero sólo cuatro se confirmaron como centroamericanas; luego entonces, días posteriores a esta intervención nos topamos con un panorama similar al anterior a esta estrategia ¿Por qué no funcionó? Al no tratarse de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, “el propósito de brindar una atención integral a los migrantes”, no tuvo el impacto deseado en la solución a un problema que conforme al párrafo anterior, resulta ajeno a esta población.



Foto tomada por: Equipo de Colaboradores. IICADH,  
25 de mayo de 2016. Enrique Díaz de León cruce con la vías

<sup>48</sup> Nota de prensa publicada por Fiscalía General en su sitio electrónico: [fge.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/703](http://fge.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/703) (consultada el 29 de septiembre de 2016).



De las personas encuestadas, una ligera mayoría desconoce el concepto de migración en situación irregular y algunos deducen que es el resultado de no traer “papeles” que les autoricen el paso; por ello los siguen identificando como “indocumentados” y otros como “ilegales”; ocho personas los reconocieron como extranjeros sin visa de estancia y dos se confundieron con los paisanos de otros estados que se encuentran migrando en el territorio.

La técnica para reconocerlos se basa principalmente en el fenotipo: “por sus rasgos”, “son demasiado prietos”, “por la cara”, “se les ve que no son de aquí”. Catorce personas los distinguen por “su tono” o “las palabras que usan”, “llaman las cosas distinto” y otras diez, por vestimenta, “están sucios” o “traen mochila”. Algunos mencionaron que parte de su valoración era si “pedían dinero” o “para comer” en las cercanías al tren, o el uso de gorras y las quemaduras en el rostro por el sol.

Respecto al papel de los agentes de seguridad pública, municipal o estatal, en relación con nuestro sujeto de estudio, el 41 por ciento de las personas entrevistadas consideraron varias posibilidades, por ejemplo: no saben exactamente “si les pueden hacer algo”; “no pueden hacerles nada”; “el mundo es para todos”; “detenerlos”; “llevarlos a un lugar adecuado”; o. “deportarlos”. El 35 por ciento considera que los agentes deben brindarles asesoría o información: “que sepan a dónde ir”; “les digan dónde los atienden”. 12 por ciento cree que parte de las obligaciones de los oficiales es preguntarles “qué hacen aquí” o “a qué vienen”, 6 por ciento afirma que se les debe

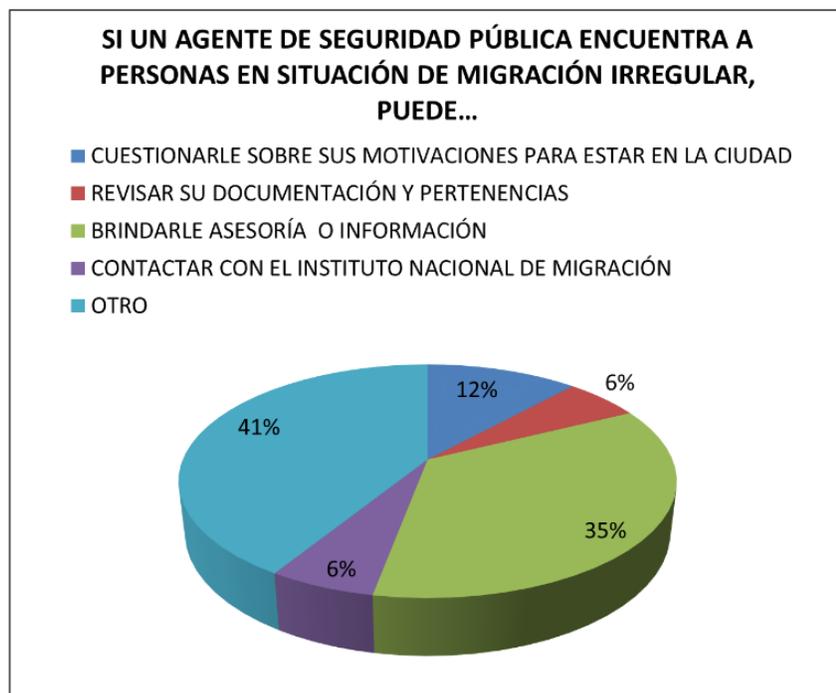




Foto tomada por: Equipo de Colaboradores. IICADH

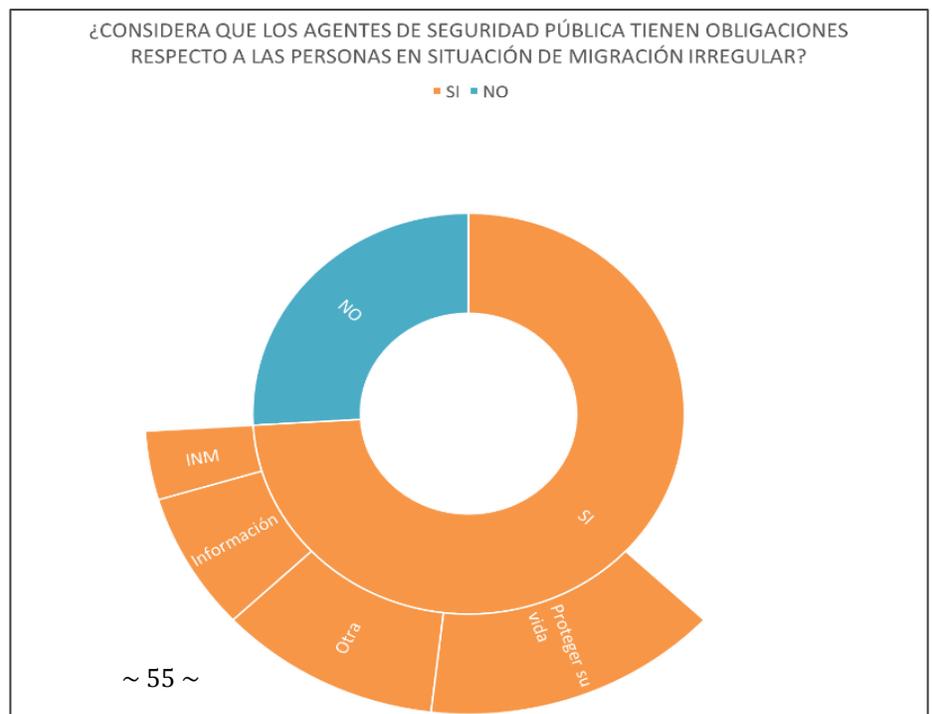
revisar sus pertenencias “para ver si no traen algo” o “chechar sus papeles” y la misma proporción porcentual considera como deber de los funcionarios contactar con el INM cuando encuentra a personas migrantes en situación irregular.

Respecto a la percepción de inseguridad, se preguntó si tenían conocimiento de algún evento delictivo que involucrara la participación de nuestro sujeto de estudio. Al respecto: 22 personas contestaron que no, y doce comentaron que sí; “salió en el periódico que roban”, “son unos delincuentes”, “dan miedo, sobre

todo en la noche”, “escuchamos que se estaban peleando con cuchillos”. Aunque, ciertamente, parte de estas afirmaciones las referían a un grupo concreto: “fueron cometidos por los migrantes estacionarios”, refiriéndose a las personas que han armado sus refugios en Enrique Díaz de León y las inmediaciones de Mariano Otero.

En esta ilación preguntamos si las personas migrantes en situación irregular tenían derechos en México; ocho contestaron que no, “sólo los mexicanos” y 26 comentaron que sí, “todos tenemos derechos humanos”, por lo que pedimos que nos orientaran en dónde podríamos encontrar menciones acerca de estos derechos; 6 por ciento refirió la Constitución; la misma cantidad dijo “convenios”; 23 por ciento, “algo sobre derechos de los migrantes”, “la ley del trabajo” o “las leyes”, y 65 por ciento no lo sabe con precisión.

En congruencia con lo anterior, indagamos sobre la consideración de si los agentes de seguridad pública tienen obligaciones hacia nuestro sujeto de estudio y de qué tipo, por lo que 41 por ciento de la población encuestada respondió que no, y 59 por ciento asintió afirmativamente, pues son “las mismas que tienen con el resto de las personas”, considera que están obligados a: proteger su vida (40 por ciento); otro tipo (30 por ciento) como “no maltratarlos”,



“cuidarlos” o “acomodarlos”; sólo tienen que brindarles información (20 por ciento); y, contactar con el INM (10 por ciento).

Asimismo, al preguntar sobre la colaboración en el auxilio a las personas migrantes que se encuentran transitando por la ciudad, ocho personas comentaron que aún no han participado y 26 lo han hecho brindando auxilio humanitario como alimento, agua, dinero y ropa.

Acerca de la ubicación de algún organismo o asociación civil que les brinde auxilio a las personas en situación de migración irregular, la población encuestada nos refirió el albergue situado en avenida Federalismo, la Casa del Migrante y los comedores comunitarios; en Ocotlán describieron a la Cruz Roja, el comedor de Asís y el del Santuario.

En referencia a la consideración delictiva de la migración irregular, seis personas comentaron que, sí es un delito; 24 que no lo es, y cuatro no lo saben con precisión. En ese sentido, 28 personas creen que el Estado debe brindar servicios de albergue, alimento, asistencia médica, y atender sus quejas y denuncias.

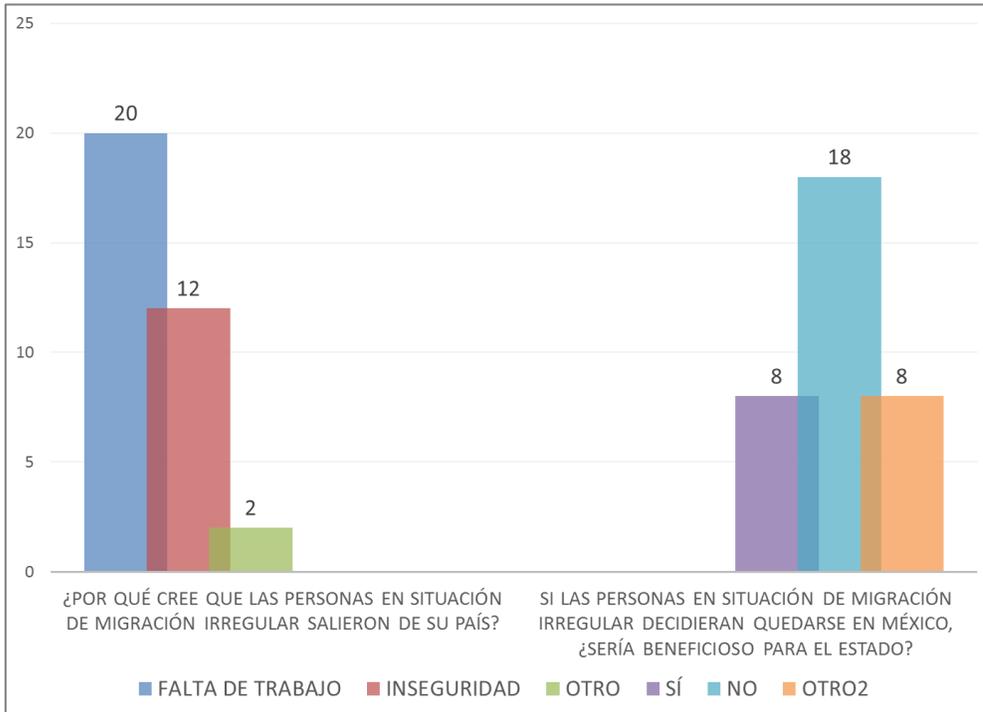
Cuando se indagó sobre lo que pasaría si el Estado protegiera a nuestro sujeto de estudio en pie de igualdad de la población local, las personas encuestadas reflexionaron que: habría caos público (5), se iniciaría “una guerra campal, primero son los mexicanos”, “desearían quedarse aquí” o “se vendrían todos los migrantes”; diez opinan que existiría justicia social y “habría menos migrantes” o “sería mejor, mayor igualdad”; otros juzgan que se fomentaría la delincuencia (2) pues “estarían de flojos”; tres consideran que las cosas seguirían igual, pues no “cre[en] que pueda pasar”; o pasarían otras cosas (14), ya que “no estarían tanto tiempo aquí, llegarían más rápido” o “su vulnerabilidad no sería tan grave”.



Respecto a las mujeres, 88 por ciento cavila que les resulta más difícil hacer el viaje hasta EU, pues: son más vulnerables al abuso (20); les resulta difícil y riesgoso subir al tren (4); se asustan con facilidad (6); o, “les pasan cosas” (10), “ha escuchado en las noticias [de] cosas horribles” y “sufren más”.

Respecto a las mujeres, 88 por ciento cavila que les resulta más difícil hacer el viaje hasta EU, pues: son más vulnerables al abuso (20); les resulta difícil y riesgoso subir al tren (4); se asustan con facilidad (6); o, “les pasan cosas” (10), “ha escuchado en las noticias [de] cosas horribles” y “sufren más”.

Con relación a la intención de las personas migrantes en situación irregular que están de tránsito, la población encuestada observa que: desean permanecer un tiempo, mientras toman el tren (18);



buscan oportunidades para delinquir (2); vivir de la caridad pública (4); u, otras posibilidades (10) como “buscar empleo” y “salir adelante”.

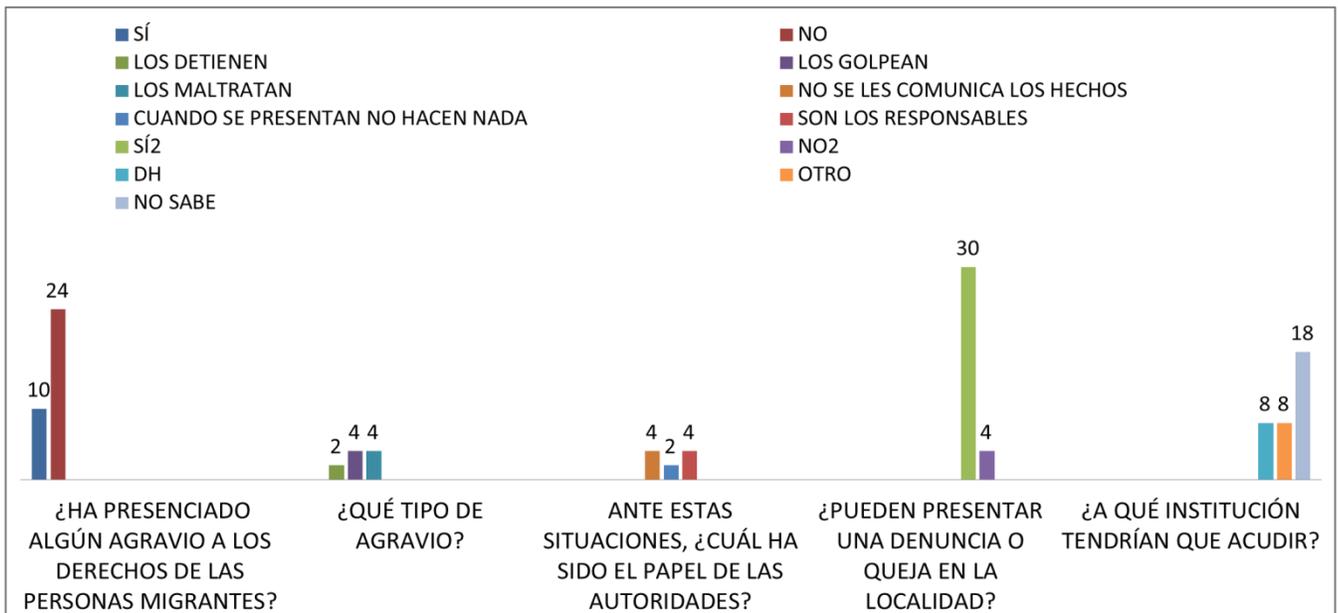
En consecuencia, se indagó sobre lo que creen que llevó a las personas migrantes a salir de su país y emprender su viaje a EU, sobre lo que respondieron: como principal determinante a la falta de empleo (20); en segundo término, la inseguridad (12); y, otros factores (2), como “reunirse

con alguien” o porque “no tenían nada que hacer”.

Asimismo, preguntamos si sería beneficioso para el Estado en el supuesto de que nuestro sujeto de estudio decidiera quedarse: una mayoría (18) comentó que no; ocho que sí; y el resto (8) como “depende”, “sí quieren trabajar” o “algunos sí, siempre y cuando tengan trabajo”.

A ese tenor quisimos saber si consideran su deber respetar y no discriminar a las personas migrantes en situación irregular: 28 personas entrevistadas reconocieron que no, pues “ya hay mucha gente necesitada en el país” o “sólo respetarlas” y seis contestaron que sí era su obligación.

Preguntamos si han presenciado algún agravio a los derechos de las personas migrantes. Diez



respondieron que sí: han presenciado detenciones (2); riñas (4) “se pelean con los que se hacen pasar por migrantes con piedras de la construcción” y maltratos verbales (4), “los humillan”. Ante estas situaciones: no se han comunicado con las autoridades (4); cuando lo hacen no han visto soluciones (2) y juzgan que son las responsables (4).

Por ende, si las personas en situación de migración irregular son víctimas del delito o una violación a sus derechos, treinta personas encuestadas consideran que pueden presentar una denuncia o queja en la localidad. Para esto referenciaron que nuestro sujeto de estudio puede acudir a organismos de derechos humanos para su defensa, a otras instancias “dependiendo del delito”, como la Procuraduría o la policía, y otro porcentaje (53 por ciento), no sabe con exactitud a dónde puedan acudir.

En general, la población entrevistada considera que: las personas migrantes con una situación irregular buscan una mejor vida y que se encuentran de paso en la comunidad (18); que son gente de bien y son trabajadores (4); que pasan muchas penurias (4); o, que “son holgazanes” y “gente mal preparada” (8).

### 3.2. Entrevista con asociaciones civiles

En el Pronunciamiento 2/2013 mencionamos asociaciones civiles que brindan servicios a personas migrantes y que a la fecha continúan con esta labor altruista, por lo que sólo reseñaremos algunos datos de actualización.

- En 2015, FM4 cierra las puertas de su anterior estancia, para reubicarse en el edificio que recibió en comodato por parte del Gobierno del Estado, en Calderón de la Barca 468, colonia Arcos, con un horario de 8:00 a 20:30 horas.
- Cruz Roja Mexicana, delegación Jalisco, módulo Ocotlán. Programa de Asistencia a Migrantes. En septiembre de 2015 pasó la coordinación local a

María Antonia Luévanos Paredes, prácticamente el único elemento del programa es ella, y en ocasiones es auxiliada por los voluntarios que tiene la unidad. En servicio de atención médica las personas migrantes son valoradas y se proporciona medicamento básico, material de curación, pomadas, analgésicos, jarabes, desinflamante y antibióticos. En auxilio general se provee un equipo de higiene: cepillo, pasta, jabón, calcetas, toallas femeninas, papel sanitario, leche, mamilas, sueros vida oral y pañales. Diseñaron carteles informativos sobre “Mensajes de autocuidado para personas migrantes” con la intención de orientarlos respecto a procesos



Foto tomada por: Equipo de Colaboradores. IICADH



sencillos que pueden realizar en casos de urgencia, y las medidas de provisión respecto a situaciones de alerta. La asistencia para el “Restablecimiento del contacto entre familiares” continúa en la oficina del programa con una extensión de tres minutos, y siempre en presencia del personal de la Cruz Roja.

- El comedor público de Asís, en Ocotlán. Financiado por la familia Guevara Magallón, recibió en 2013 el Reconocimiento Francisco Tenamxtli por la CEDHJ, en honor a su “distinguida aportación y lucha en la promoción y defensa de los derechos humanos, y su destacado compromiso social”<sup>49</sup>. Continúa brindando servicio de alimento para 350 personas y alojamiento temporal. El sustento, la elaboración y distribución siguen a cargo de la familia y sus relaciones personales.



Comedor de Asís. Equipo IICADH



Comedor de Asís. Equipo IICADH

Para esta investigación acudimos al Comedor Guadalupano, ubicado en la calle 1910 número 478, en Ocotlán, conocido coloquialmente como “el comedor de la parroquia”. Abrió sus puertas el 5 de junio de 2014. El párroco Antonio Olivos Sepúlveda decidió crear este espacio habilitando una fracción de la propiedad parroquial para brindar servicio de alimento y evitar que los necesitados que acudían en auxilio se lo “gastaran en alcohol”. En octubre de 2014, la encargada del buen funcionamiento del lugar era Gloria Villegas Trujillo.

El apoyo que brinda es de un alimento al día a cualquier persona que se presente, la comida se sirve de 13:30 a 14:30, y consta de tres porciones y agua natural o de sabor. Puede ser: frijoles, sopa o arroz y guisado. Cuando reciben alguna donación se integran postres u otro alimento.

En la elaboración de alimentos participan dos voluntarias de los grupos de la parroquia



Foto: Colaboradores IICADH

<sup>49</sup> Galardonados 2013. Nota del espacio electrónico de la CEDHJ en: [cedhj.org.mx/tenamxtli2013.asp](http://cedhj.org.mx/tenamxtli2013.asp) (consultado el 3 de octubre de 2016).

(carmelitas, de guardería, bizantinas o de liturgia), el alimento se sirve directamente en el lugar a cualquier persona que lo solicite, por lo que no necesariamente es a nuestro sujeto de estudio; a ellos los identifican como “indocumentados” y su técnica para diferenciarlos es por sus rasgos físicos y vestimenta.

A la fecha no han firmado convenios con otros organismos, y consideran que la administración actual del gobierno local es más empática con el fenómeno migratorio, aunque perciben que las personas migrantes “les tienen miedo” a los oficiales de seguridad pública, aunque creen que los agentes no tienen alguna obligación respecto de las personas migrantes, afirman que “si no hacen nada malo no tiene que pasarles nada”.

En Tlaquepaque encuestamos a los colaboradores de El Refugio, con domicilio en Constitución 350, colonia Cerro del Cuatro y registrado como Proviaso, AC. Este espacio dirigido por el padre Alberto Ruiz brinda sus servicios desde hace tres y medio años, y comprende: albergue temporal, alimento, atención médica y sanitaria.

Raquel Suárez, una de las consultadas, nos comentó que uno de los medios para el sustento del albergue es mediante apoyos voluntarios. A la fecha no han firmado convenios con otros organismos, y solo una vez tuvieron contacto con el INM, en 2013.

Identifica a nuestro sujeto de estudio por su vestimenta y su manera de hablar y ha presenciado como son amenazados por agentes de seguridad pública. Considera que pueden denunciar estos hechos, pero ignora en dónde lo puedan hacer.

De la entrevista aplicada a la población de contacto cotidiano nos refirieron el “albergue para indigentes San Juan Grande”, ubicado en Federalismo Norte 499, colonia Centro, en Guadalajara, administrado por los hermanos de San Juan de Dios. Ofrece servicio de albergue temporal, alimento y ropa. Aun cuando su objetivo de estancia es para personas sin hogar, cualquier persona que se presente es igualmente recibida.

### *3.3. Entrevista con autoridades de contacto directo*

---

Esta encuesta es de percepción libre, por lo que debe interpretarse como un ejercicio de opinión y reflexión individual y no institucional.

El perfil de las personas entrevistadas es de contacto directo con nuestro sujeto de estudio, y sus funciones son principalmente de protección, seguridad y asistencia social.

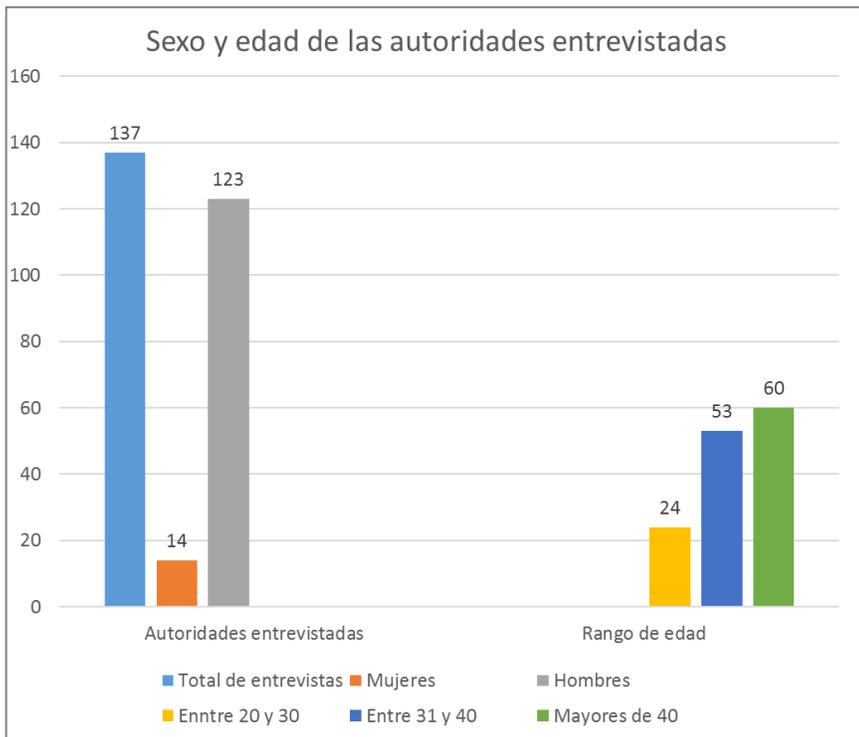
Entrevistamos a un total de 137 personas, adscritas a dependencias municipales del área metropolitana de Guadalajara y Ocotlán. De esta sumatoria podemos distinguir a 14 mujeres y 123 hombres. Desagregando por grupo etario, encontramos a: 24 personas de veinte a treinta años; 53, de treinta y un a cuarenta; y, 60, mayores de cuarenta años de edad. Respecto al tiempo que tienen en el servicio público, encontramos a: 63 personas con menos de diez años en el

cargo; 51 personas con un tiempo de once a veinte años de labor, y 23 con más de veinte años en la función pública.

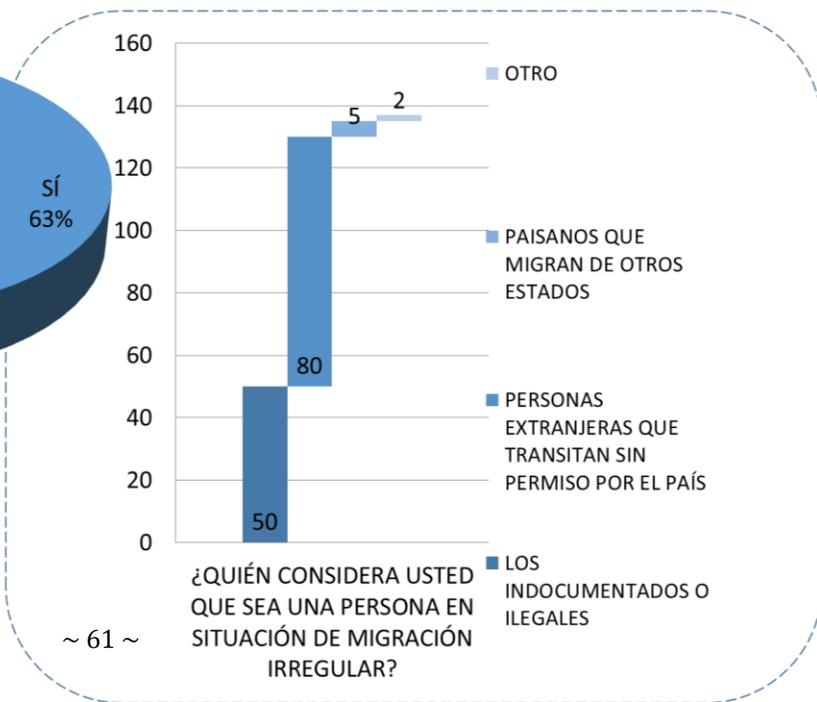
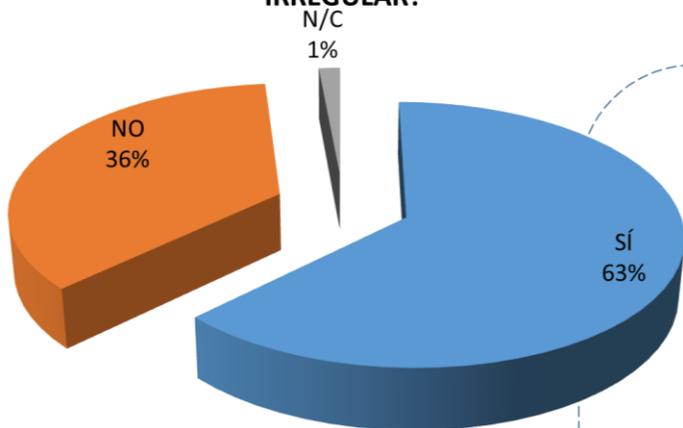
Sobre el concepto de migración con una situación irregular, 63 por ciento de las personas encuestadas afirmó conocer el término; 36 por ciento aún no se familiarizan con la noción y 1 por ciento no contestó.

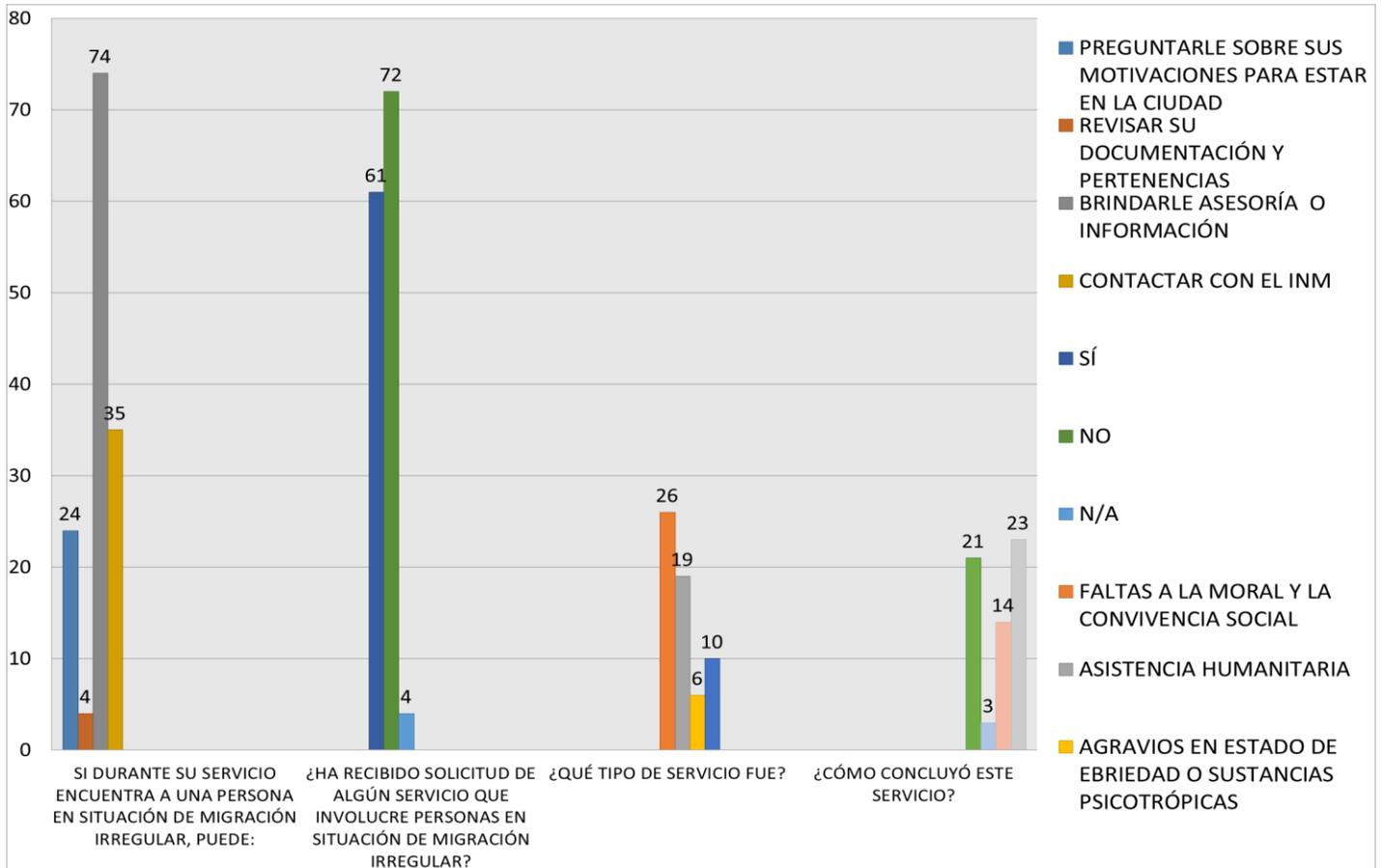
Siendo así, se refieren a las personas migrantes que han ingresado de forma irregular al país como: indocumentados o ilegales (50); personas extranjeras que transitan sin permiso por el país (80); connacionales que se encuentran de paso (5); y, otras acepciones (2) como “personas que no tienen trabajo”.

Los agentes operativos consideran que durante su servicio, al encontrarse con nuestro sujeto de estudio pueden: preguntar sobre sus motivaciones para estar en la comunidad (24); revisar su documentación y pertenencias (4); brindarle asesoría o información (74); o, contactar con el INM (35).



### ¿CONOCE EL CONCEPTO DE MIGRACIÓN IRREGULAR?





Respecto a los reportes ciudadanos en los espacios públicos, se preguntó si han recibido solicitud de algún servicio que involucre a nuestro sujeto de estudio. Al respecto: 61 personas comentaron que sí; 72 que no; y cuatro no aplica en el ejercicio de sus obligaciones. Sobre la naturaleza del requerimiento encontramos: faltas a la moral y la convivencia social (26); asistencia humanitaria (19); agravios en estado de ebriedad o sustancias psicotrópicas (6, y robo a personas o casa habitación (10). Estas intervenciones terminaron en: amonestación verbal (21); sanciones económicas (3); detención administrativa (14) en la comisaría local, y derivación a alguna institución (23) con servicios de asistencia social y médico. Algunas autoridades comentaron que parte de estos reportes se basaban en la sospecha o en la vagancia, por lo que decidían brindar orientación y remitir a algún albergue o comedor.

Entonces quisimos saber si consideran como titulares de derechos a las personas migrantes en situación irregular. 93 por ciento contestó que sí; 6 por ciento que no, y 1 por ciento comentó que sólo en “algunos derechos”. Al referirnos a alguna norma donde pudiéramos encontrar este reconocimiento, nos reseñaron un gran abanico de opciones: 14 por ciento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 8 por ciento, instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la “normas interamericanas”; 20 por ciento refirió derechos como “no ser discriminado”, “el libre tránsito”, “a la igualdad y trato digno”; 12 por ciento enlistó instituciones como “CEDHJ” o la “CNDH”; 6 por ciento sugirió obligaciones “a brindar seguridad”, “no violentar sus derechos”, o “respetar su integridad”; 9 por ciento

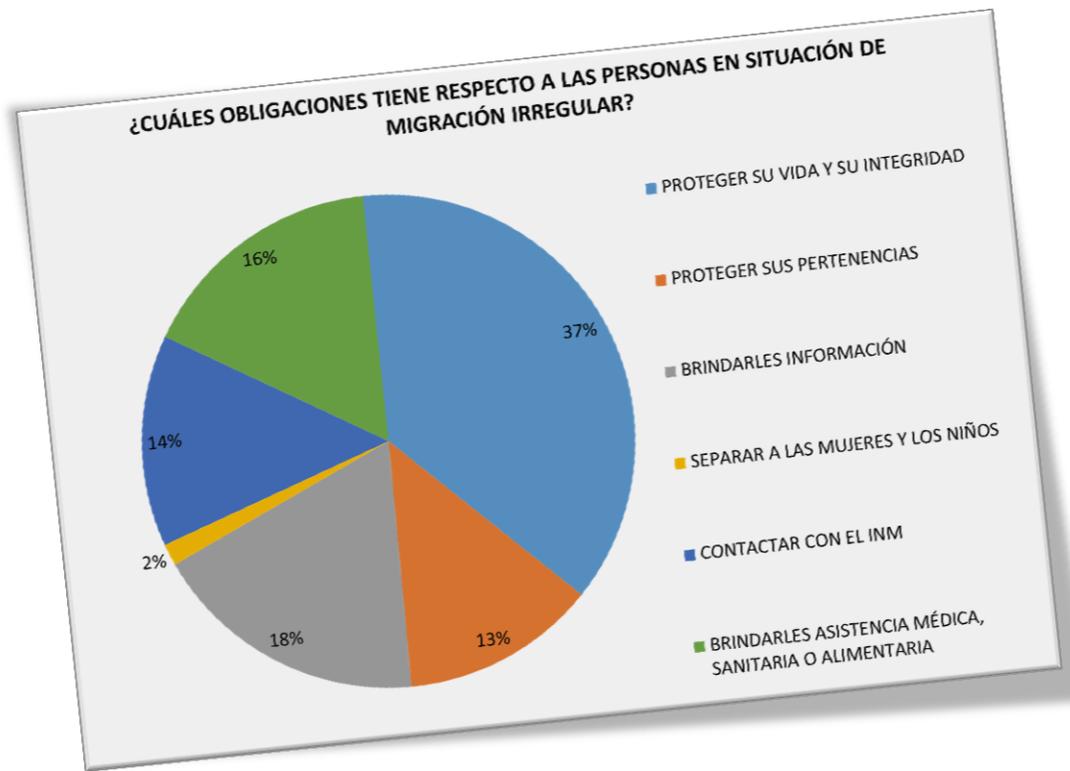
referenció que al ser personas tienen derechos; 30 por ciento no contestó, y uno por ciento mencionó la LMigración.

Asimismo, se preguntó si consideraban tener alguna obligación respecto de nuestro sujeto de estudio. 23 personas contestaron que sí. De esta afirmación encontramos que

numeran: salvaguardar la vida (37 por ciento); proteger las pertenencias (13 por ciento); brindar información (18 por ciento); separar a las mujeres y los niños (2 por ciento); contactar con el INM (14 por ciento), y brindar asistencia médica, sanitaria o alimentaria (16 por ciento).

En cuanto a la capacitación en temas migratorios y grupos en situación de vulnerabilidad, 132 funcionarias y funcionarios comentaron no haber recibido ningún curso o preparación en el periodo 2013-2016.

A la fecha, 121 servidoras y servidores públicos explican que en su institución no cuentan con



protocolos o programas de atención para personas migrantes que se encuentran de tránsito por la ciudad. 16 han participado en programas interinstitucionales “estacionales de invierno”, con el objetivo de amparar a las personas de las bajas temperaturas nocturnas y brindar comida y ropa caliente.

Sin embargo, 53 personas han participado de manera libre con nuestro sujeto de estudio: en auxilio humanitario voluntario (25), y en rescate de accidentes (28). Presenciamos en calzada del Federalismo que la unidad de la policía estatal AE175 se detenía para darles comida y agua a un par de migrantes centroamericanos que se encontraban en la vía pública solicitando socorro a los transeúntes.

Sobre el conocimiento de albergues o estancias de servicio asistencial para personas migrantes, 43 personas encuestadas nos refirieron los sistemas DIF, CADIPSI, Cáritas, Cruz Verde, Hospital Civil y el Centro de Atención al Migrante.

Indagamos entonces si creen que ingresar de forma irregular al país es un delito. 106 funcionarias y funcionarios contestaron que no, por lo que intuyen que el Estado debe brindar albergue (35 por ciento), alimentos (26 por ciento), asistencia médica (26 por ciento) y atender sus quejas y denuncias (13 por ciento).

En contraste, planteamos el supuesto, sobre qué podría pasar si el Estado protegiera a las personas en situación de migración irregular en pie de

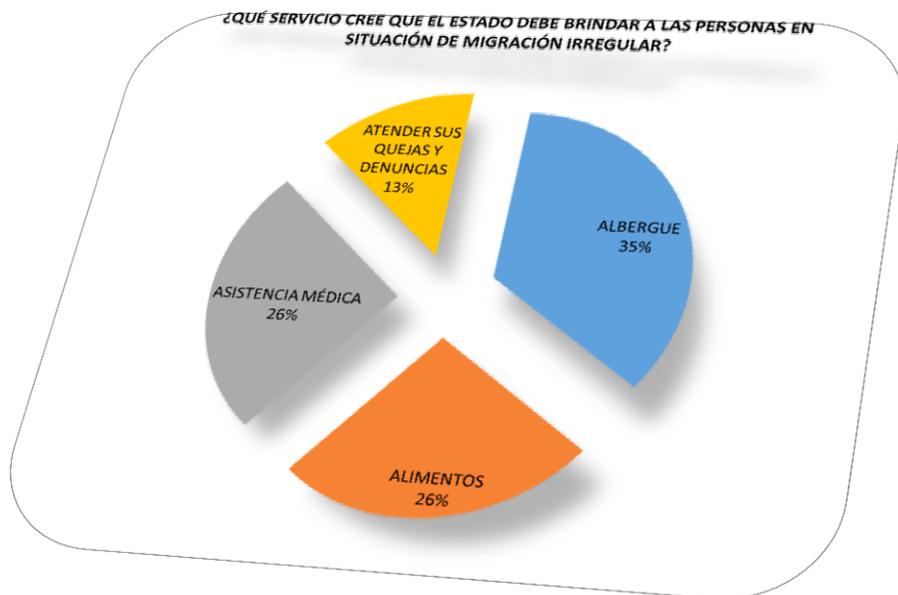
igualdad de la población local. Las opiniones fueron: 69 autoridades creen que se gozaría de justicia social, pues “se evitarían muertes en el tren”; 20 consideran que habría caos público “se saturaría el país”; nueve piensan que se fomentaría la delincuencia pues “se tendría que checar si vienen por un problema delictivo”; 20, que no cambiaría nada, pues las cosas seguirían igual; y nueve no sabe con exactitud qué sucedería.

Por su parte, 118 personas encuestadas consideran que resulta más difícil a las mujeres, hacer el viaje desde su país de origen hasta EU, ya que son más vulnerables al abuso y las “rutas que utilizan son inseguras y riesgosas”.

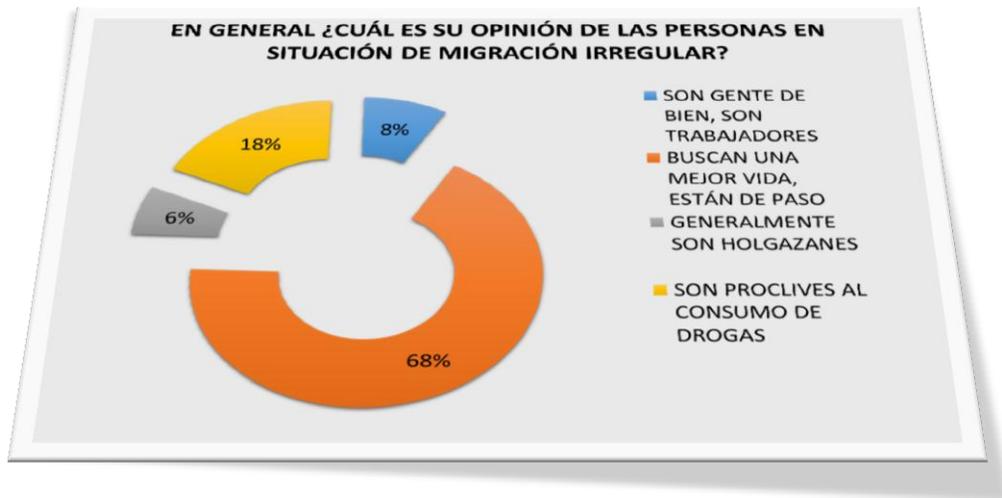
Suponen que la estancia de nuestro sujeto de estudio en la ciudad es con la intención de permanecer un tiempo, mientras retoman el tren (61 por ciento) “mejorarse, algunos hasta se quedan a trabajar”; vivir de la caridad pública (29 por ciento); ejercer “su derecho de tránsito” (8 por ciento); y, buscar “oportunidades para delinquir” (4 por ciento).

Infieren que el “impulso de fuga” que influyó para que las personas migraran de su país de origen, es porque no tienen opciones de empleo (50 por ciento), por “las pandillas y la delincuencia” (17 por ciento), para reunirse con familiares en EU (5 por ciento), o porque necesitan mejorar sus ingresos (28 por ciento) y su calidad de vida.

Preguntamos entonces si sería beneficioso para la comunidad, en la presunción de que nuestro sujeto de estudio decidiera quedarse. 83 personas encuestadas contestaron que no; 46 que sí, y ocho que tal vez, “depende de la aportación que quieran hacer a México”.



Siendo así, inquirimos si veían como obligación el respetar y no discriminar a las personas migrantes en situación irregular. 132 funcionarias y funcionarios comentaron que sí, y 130 creen que cuando se vulneran sus derechos o son víctimas de algún delito pueden presentar una denuncia o queja en la localidad. Para ello citaron que pueden acudir a organismos de protección de los derechos humanos, la Fiscalía, las agencias de Ministerio Público, las comisarías, el INM y los consulados de sus respectivos países.



En general opinan que las personas extranjeras que han ingresado al país de manera irregular son: “gente bien, son trabajadoras” (8 por ciento); “buscan una mejor vida, están de paso” (68 por ciento); generalmente “son holgazanes” (6 por ciento), y son “proclives al consumo de drogas” (18 por ciento).

- *Instituto Nacional de Migración. Delegación Jalisco*

Como última parte de esta sección, integramos la entrevista informal con el INM y la visita a la estancia temporal para la presentación de extranjeros en la localidad.

La audiencia se realizó con: el subdelegado federal Gustavo González Matute y sus colaboradores.

Encontramos algunas diferencias en contraste con la investigación realizada en 2013.

Personal adscrito a la delegación ingenió un espacio, sustentado con sus recursos personales, para generar un ambiente diferenciado a NNA y puedan gozar de privacidad, contactarse telefónicamente con sus familiares, amigos o representantes libremente, realizar actividades lúdicas y recreativas y convivir con otras niñas y niños.

Asimismo, el espacio físico de la estancia se redujo. El área está diseñada



para albergar 17 personas o “veinte de manera transitoria”, se divide en dos plantas: en la primera encontramos una sala múltiple, que en la investigación anterior no se disponía de los escritorios para el personal (sólo estaba el registro de visitas). Ahora intuimos que en este espacio se realizan las entrevistas de los recién llegados, la atención psicológica, la revisión médica, el almacén de las pertenencias personales de las personas extranjeras presentadas, las comidas del día, la convivencia con familiares, amigos o representantes y las actividades recreativas.

El dormitorio, equipado con colchonetas y frazadas para hombres, se encuentra en la parte posterior de esta sala, y en el piso superior encontramos el área para mujeres, provista con baño y regaderas.

Todo se rige bajo un horario que se inicia a las 7:00 horas, con el aseo del dormitorio, y culmina a las 20:30 horas, cuando se cierra la puerta. Las comidas se sirven a las 8:30, 14:00 y 18:30 horas, respectivamente, y es proveído por un servicio de restaurante que se encuentra cercano a las oficinas del INM por la calle Manuel Acuña.

En entrevista con la coordinadora de los OPI, actualmente son pocos oficiales con esta distinción y los procedimientos internos para lograr esta certificación no necesariamente tienen una especialización, “sólo querer serlo”, y en realidad surge de “la necesidad individual, sobre todo al enfrentar conflictos que deben atenderse diferente” y se cuenta con “empatía hacia la infancia”.

“Todas las certificaciones se coordinan desde Ciudad de México; se autorizan los cursos que pueden ser virtuales y mediante una evaluación, se acredita la validación”.

Los OPI deben estar presentes en aeropuerto y puertos, así como en la estancia y son los enlaces con los sistemas DIF.



### 3.4. Entrevista con personas migrantes en situación irregular

Las personas migrantes fueron entrevistadas directamente por el equipo de colaboradores del Iicadh, en diferentes zonas del área metropolitana de Guadalajara y Ocotlán. Se alcanzaron 91 entrevistas, diez de ellas son con NNA: dos con niñas de quince y dieciséis años, respectivamente

y viajaban juntas, y ocho con niños (encontramos un grupo de cuatro niños que andaban juntos, donde el más pequeño tenía ocho años y el mayor quince).

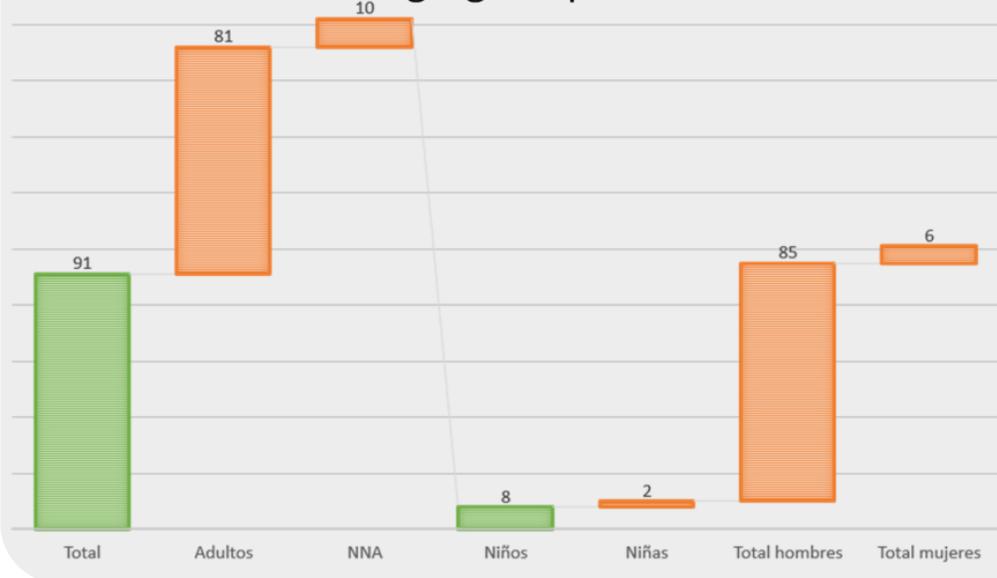


De la población adulta, podemos distinguir a seis mujeres y 85 hombres. Haciendo una división

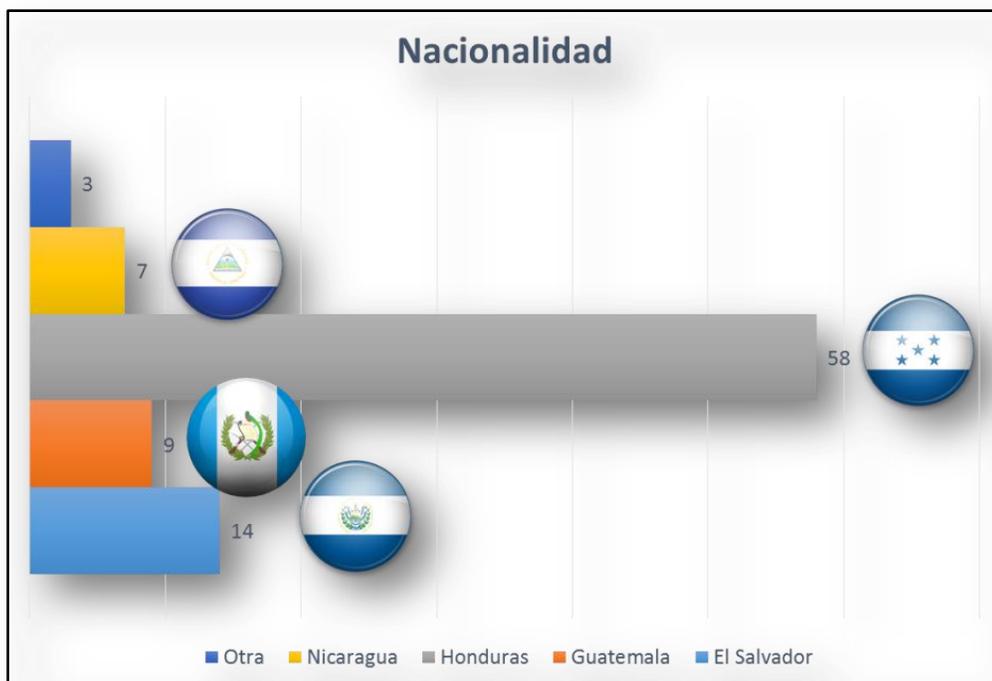
por grupo etario, encontramos a: 53 personas entre dieciocho y veintiocho años; 18, entre veintinueve y treinta y ocho años; ocho, de treinta y nueve a cuarenta y ocho, y dos personas mayores de cuarenta y ocho años de edad.

En cuanto al país de origen, podemos citar a cuatro principales: Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Entrevista con personas migrantes. Niños y adultos, desagregado por sexo



De las 58 personas hondureñas que entrevistamos: diez tienen sus hogares en La Ceiba, del departamento Atlántida; dos son de Comayagua; dos de Colón; siete de San Pedro Sula; cuatro de Cortés; una de Yuscarán; cinco de Tegucigalpa; nueve de Francisco Morazán; ocho de Lempira; dos de Juticalpa; una de Olancho; dos de Santa Bárbara; una de Nacaome; dos de Yoro, y dos personas no compartieron el nombre de su localidad.



Catorce personas son nacionales de El Salvador. De este grupo podemos referir que: dos partieron del Departamento de Santa Ana; cuatro de Sonsonate; dos de Jiquilisco, Usulután; cuatro de La Paz, y dos son de Chalatenango.

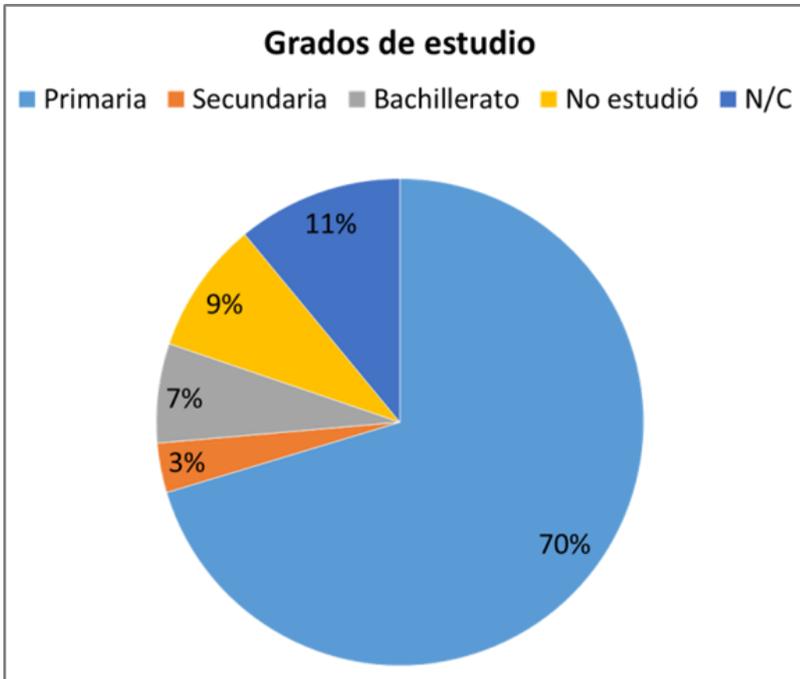
De Guatemala entrevistamos a nueve personas: tres tienen a su familia en Quetzaltenango; tres en Cobán, Alta Verapaz; una en Petén; una en Totonicapán; y una más, que no comentó sobre la referencia de su comunidad.

De Nicaragua: cuatro nos refirieron ser de Managua; dos de Chinandega, en la región del Pacífico; y una de Somoto, Madriz, de la región Central.

Asimismo, 85 personas entrevistadas son oriundas de la comunidad de donde partieron y 49 tienen historias de familiares que han migrado anteriormente: diez nos comentaron que su padre; cinco su madre; diez tienen tíos y tías; 18, han sido sus hermanas y hermanos; y seis tienen otros parientes como primos, que han emprendido el viaje hacia EU.

Del total de la población encuestada, 84 por ciento creció en familias maternas de entre tres y doce hermanas y hermanos. Paralelamente, 60 por ciento representa a los primeros tres miembros con mayor edad de sus respectivas familias.

Respecto a religión, 77 personas encuestadas profesan una, de ellas: 67 por ciento son católicas; 13 por ciento cristianas; 17 por ciento son evangelistas y, 3 por ciento, mormona.



En cuanto a los años de estudio, podemos ver que: el 70 por ciento cursó la primaria, aunque algunos no la concluyeron, pues respecto al ingreso familiar, resultaba “muy caro”; 3 por ciento, la secundaria; 7 por ciento, el bachillerato o su equivalente; 9 por ciento no tiene estudios, y 11 por ciento no contestó.

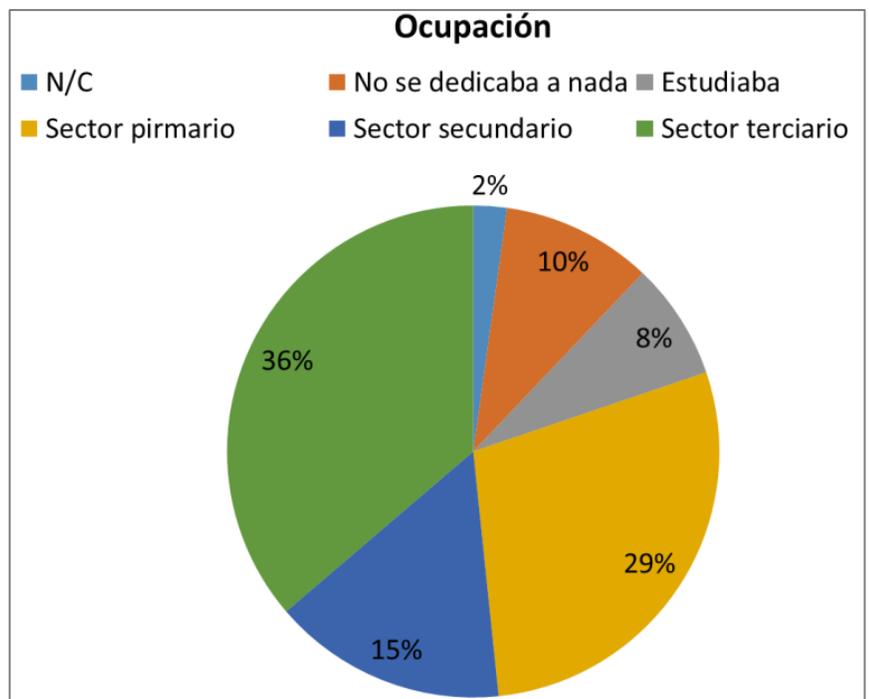
Las motivaciones que condujeron a la partida de sus hogares fueron diversas: para el 46 por ciento fue la falta de oportunidades de empleo; para 36 por ciento, la inseguridad; el 10 por ciento necesita reunirse con alguien, y 8 por ciento quiere

“conocer otros lugares”.

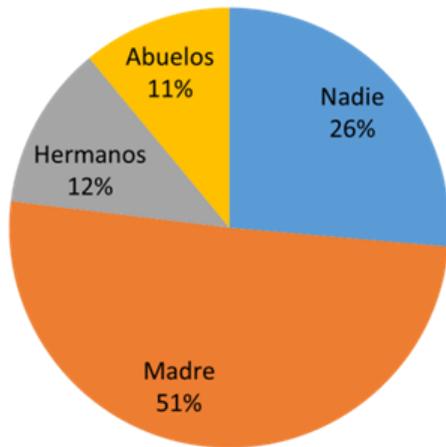
Hablemos de su estado civil: 62 por ciento se encuentra en matrimonio; 15 por ciento “vive con alguien”; 13 por ciento aún no se casa, y 10 por ciento no contestó. De las primeras dos categorías encontramos que 65 por ciento de sus parejas no trabaja, y por lo tanto son el principal sostén económico de sus familias.

Antes de iniciar su viaje, las personas migrantes nos comentan que se encontraban: 29 por ciento realizando actividades del sector primario, principalmente en la agricultura; 15 por ciento, en el sector secundario, en los campos de la construcción e industrial; 36 por ciento, en el sector terciario, principalmente en servicios de reparación y asistencia en el hogar; 2 por ciento no contestó, y 10 por ciento no tenía oportunidad de ocuparse en algo.

Asimismo, 48 personas encuestadas tienen de uno a cuatro hijas e hijos; de ellos, 35 por ciento es menor de cinco años; 49 por ciento de entre seis y quince años, y 16 por ciento es mayor de quince años de edad. Siguiendo esta línea preguntamos, quién cuidaba de sus hijas e hijos en la ausencia que implique el viaje: 42 por ciento



**RESPECTO A SU FAMILIA MATERNA, ¿ALGUIEN DEPENDE DE USTED ECONÓMICAMENTE?**



comentó que su esposa; 35 por ciento su mamá; 2 por ciento su suegra; 8 por ciento sus hermanas y hermanos, y 13 por ciento los abuelos.

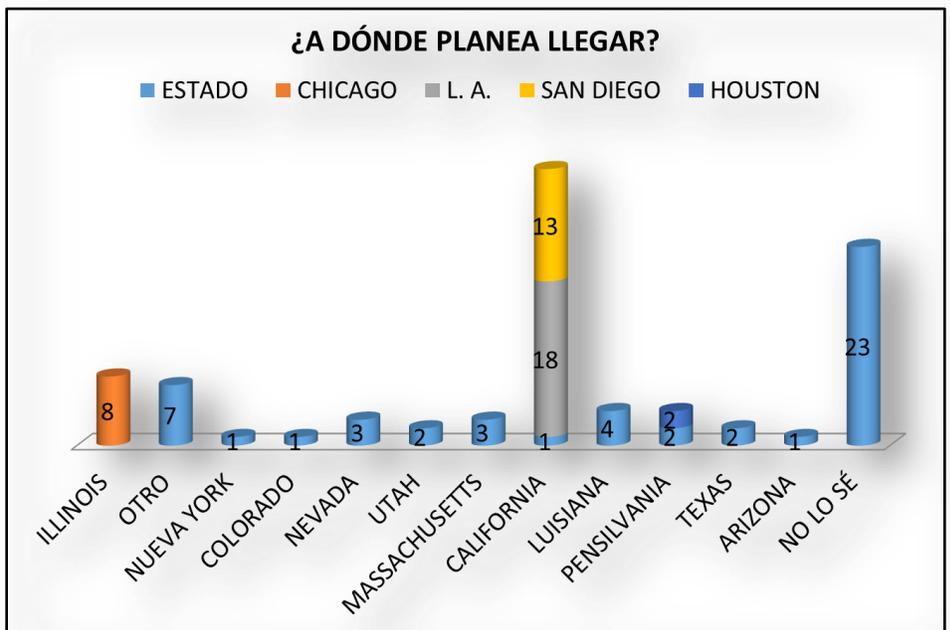
Siendo así, preguntamos si tenían algún dependiente económico de la familia materna: 51 por ciento “ayuda a su mamá”; 12 por ciento a sus hermanas y hermanos, y 11 por ciento a sus abuelos.

Respecto a la elección de EU como destino de su peregrinación, 15 personas tienen familiares allá: 11 tienen amigos o conocidos; 37 necesita mejorar sus ingresos, “a otros les ha ido bien”, “se gana mejor

allá”; 25 mencionaron otras razones: “hay más oportunidades”, “porque es más seguro”, “es lo más común” o “porque no se puede vivir” en su país; tres personas no contestaron.

Los estados elegidos para llegar son: Illinois, específicamente la ciudad de Chicago (8); Nueva York, con intención de llegar al Bronx (1); Colorado (1); Nevada, “posiblemente Las Vegas” (3); Utah (2); Massachusetts, concretamente la localidad de Boston (3); California (32), preferentemente Los Ángeles y San Diego; Luisiana (4); Pensilvania (4), como opción Houston; Texas (2); Arizona (1); 23 personas no lo sabe con precisión, y siete tienen otros planes, como Canadá, o buscar trabajo en Sonora.

**¿A DÓNDE PLANEAN LLEGAR?**



Por su parte, 45 personas encuestadas planean retornar a sus lugares de origen, en una planeación prevista desde los seis meses, hasta los cinco años.

Su estrategia es emplearse en: trabajo de campo, 4 por ciento; 19 por ciento en el área de construcción; 21 por ciento en mantenimiento de jardinería; 17 por ciento en servicio de



restaurante o café; 13 por ciento en requerimientos de asistencia en el hogar, y 26 por ciento tiene proyectadas acciones relacionadas con el comercio, la mecánica, pintura y *roofing*.

Para 57 personas este es su primer viaje hacia EU, y para ocho es la segunda vez. 78 por ciento no conoce esta ruta. Algunos tenían la “idea de irse por Tamaulipas, pero se perdieron y terminaron aquí”.

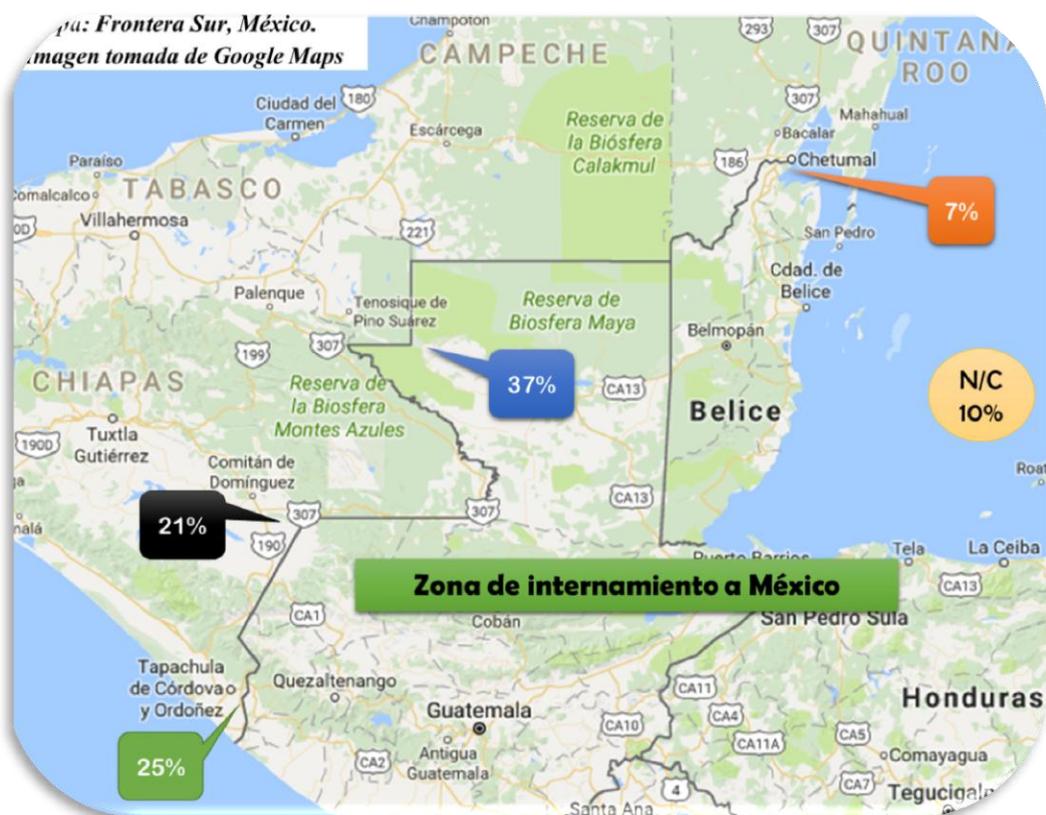
En el caso de 17 personas, estas se informaron e iniciaron un trámite de

visa, pero algunos comentaron que “no ha[bian] podido cumplir con los requisitos por falta de dinero y el tiempo que tardan”; también algunos nos refirieron que les negaron la condición de “refugiado en Tapachula”, que “le rompieron su visa” y otro caso aportó que en la frontera lo dejaron pasar sin documentos.

Hasta el momento en que se realizó la entrevista, 85 personas solo habían utilizado el tren para desplazarse por el territorio; otros habían emprendido largas caminatas y solicitado *raid*, por lo menos en algunos tramos del camino, a los conductores.

Las zonas fronterizas elegidas para el internamiento a México, son: 37 por ciento por Tenosique, Tabasco; 25 por ciento, por Tapachula, Chiapas; 21 por ciento, por Comitán, Chiapas; 7 por ciento eligió otros lugares, como Chetumal, Quintana Roo; y 10 por ciento no refirió su medio de ingreso al país.

En cuanto al ingreso a EU, 2 por ciento planea contratar el servicio de un “pollero” o “coyote”; 13 por ciento espera





contactarse con familiares o amigos; 22 por ciento, cruzar la frontera caminando en grupo; 35 por ciento aún no sabe con precisión qué estrategia implementar. Dos personas comentaron que podrían hacerlo “por la playa”; y 21 por ciento no contestó.

En el mismo tema, 32 personas desconocen que esta ruta termina en desierto; a algunos, “en el camino, otros migrantes les dijeron”. 54 personas iniciaron su viaje con dinero en efectivo y al momento de

encontrarnos, 2 por ciento contaba con algún recurso para solventar sus gastos. A este tenor, las medidas que han tenido que tomar para alimentarse o proveerse de algún medicamento son: 29 por ciento ha solicitado auxilio en los albergues y comedores; 67 por ciento ha pedido ayuda a los transeúntes de las comunidades; 1 por ciento se ha acercado a instituciones públicas, y tres por ciento no contestó.

Setenta y seis personas viajan en compañía: 13 por ciento lo hace con hermanos; 59 por ciento con amigos “desde que salieron”, y 28 por ciento con “compañeros de ruta” o “conocido que hizo en el camino”.

Respecto al reconocimiento de derechos, 24 por ciento cree que no es titular y 11 por ciento no sabe si lo es. Siendo así, consideran que los agentes de seguridad pública deben: proteger su vida (45 por ciento); no dañar su integridad (24 por ciento); preservar sus propiedades (8 por ciento); otras acciones (8 por ciento), como que los “traten bien”, o “que no le pase nada malo”, y 15 por ciento no nos refirió ninguna obligación.

Asimismo, opinan que el Estado debe brindarles: albergue (24 por ciento); alimento (33 por ciento); atención médica (9 por ciento); atender sus quejas o denuncias (7 por ciento); otros servicios (13 por ciento) como “seguridad”, “cualquier apoyo”, “trabajo” o “paso”, y 14 por ciento no contestó.

Setenta y seis personas migrantes dicen que deben ser tratadas con respeto y sin discriminación, tanto por los lugareños como por las autoridades.

En cuanto a la garantía y protección de sus derechos, 68 personas encuestadas ha sufrido algún gravamen: 15 por ciento han sido detenidas por la policía; a 5 por ciento le han retenido o quitado sus documentos; 33 por ciento han sufrido asaltos; 30 por ciento han sido atacadas con golpes, y



17 por ciento fueron maltratadas verbalmente. Al respecto: 43 por ciento no han acudido a la policía para comunicarle los hechos “no hay que acercarse, te regresan”; 29 por ciento expresan que cuando se presenta algún agente de seguridad “no hace nada”, y 28 por ciento señalan a las autoridades como las responsables, “ellos son los que asaltan”.

Siguiendo esta lógica, preguntamos si podían poner una queja o denuncia; 27 personas nos contestaron que

no, algunos comentaron que “lo mejor para sobrevivir es ver, oír y callar, por las noches es muy peligroso y por eso no denuncia”, los hacen “dar vueltas y no los toman en cuenta”, y que “no lo dejaron entrar a denunciar, lo subieron a una camioneta y lo amenazaron”.

En cuanto a las personas que consideraban poder hacerlo, inquirimos sobre dónde lo harían, nos refirieron como opción a los organismos protectores de derechos humanos y los albergues.

Ochenta y tres personas encuestadas consideran que es más difícil para las mujeres hacer el viaje desde su país de origen hasta EU, “les cobran más los maras y si no pagan los arrojan al tren”, “en la frontera sur la mayoría de mujeres y niños son detenidos por migración”, “no se pueden defender, les pasan muchas cosas”, “nos han golpean en el camino y es difícil subir al tren”, han “visto cómo venden a los niños” y cómo “son violentados y agredidos por grupos armados”, “violan y matan a las mujeres o a las familias que viajan”.

A este tenor, 75 personas han brindado auxilio a otros migrantes: 76 por ciento compartiendo alimentos; 9 por



**Foto: Colaboradores IICADH**

ciento, medicamentos o analgésicos; 3 por ciento, apoyo contra robos, y 12 por ciento, defensa física.

Asimismo, cuando han requerido ayuda: 40 por ciento la ha recibido por otros migrantes; cincuenta personas por lugareños y la Cruz Roja, y 10 por ciento, por autoridades, como Grupo Beta. El tipo de auxilio que recibieron fue: 62 por ciento alimentos; 22 por ciento, dinero en efectivo; 12 por ciento, medicina, y 4 por ciento, auxilio contra el maltrato y daño físico. Como referencia, 75 personas encuestadas saben que si en algún momento acuden a un albergue o una institución, estas instancias brindarán sus servicios sin comunicarse con el INM.

Cuarenta personas migrantes están informadas respecto a que la migración con un ingreso irregular a México no es un delito, “pero aun así nos persigue la policía”.

Como comentario final: 72 personas están convencidas de que si por algún motivo no culminan su viaje, lo volverían a emprender.



*Foto: Colaboradores IICADH*

---

## Conclusiones

---

Desde el diseño universal de los derechos humanos, hemos argumentado cómo las personas migrantes en una situación irregular son sujetas a “recortes” en el reconocimiento de derechos. Sin embargo, existen obligaciones ineludibles por parte de los estados como los categorizados *jus cogens*, en los que se encuentra el trinomio comprendido por el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, así como la garantía de no sufrir desaparición forzada.

Luego entonces, implica acciones concretas por parte del Estado, como las garantías judiciales y el recurso efectivo de recurrir ante un juez o tribunal competente, que decida la legalidad de la privación de la libertad.

Por ello, el alojamiento de personas extranjeras en estancias o estaciones migratorias debe ser un ejercicio punitivo bien acotado y observarse como un acto de último recurso y no como castigo o instrumento para desalentar la migración irregular.

La protección específica de grupos sociales diferenciados, como: niñas, niños y adolescentes, acompañados o no acompañados; mujeres; adultos mayores; personas con discapacidad; solicitantes de refugio y víctimas del delito. Tiene alcances internacionales y emana tanto del *soft law*, como del *hard law* (Tammes, 2001).

Asimismo, podemos aseverar que el principio de igualdad obliga a los Estados a adoptar medidas que contribuyan a reducir y eliminar los obstáculos que impiden a las personas migrantes acceder a los servicios que requieren en consonancia con sus derechos.

Siendo así, el entramado de los derechos fundamentales debe proyectar en la ideación colectiva, que la categoría de migración irregular no es *per se* un delito contra las personas, los bienes o la seguridad nacional.

Por lo tanto, y bajo la discusión de “los derechos en serio” (Dworkin, 2002), se tiene que discurrir del régimen jurídico actual a un sistema más efectivo, pues aunque las personas migrantes no están excluidas del derecho a la salud (aunque solo de urgencia), asistencia social, educación, etcétera, viven discriminación, pues recordando la Ley para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, se entiende como discriminación aquellos actos que tengan por “objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades”, y como ya vimos, no sólo la comunidad “no los quiere aquí”, las autoridades creen que son proclives a la delincuencia, y las instituciones que deben brindarles servicios cuentan con métodos de atención reactivos o aquellas que innovan en otras estrategias, más acorde a las necesidades de las personas migrantes, son solo en las temporadas de invierno.

En conclusión, su reconocimiento como titular de derechos sólo se ha quedado en el papel, ya que es muy difícil que puedan acceder a esos servicios, ya porque a sí mismos no se reconocen como titulares, porque no saben a dónde acudir, por la “desasociación social” (Castel, 2004) o porque temen acercarse a las instituciones.

Asimismo, analizamos cómo las instituciones que han surgido con el objeto concreto de promover y proteger los derechos de las personas migrantes son muy jóvenes aún, por lo que el diseño de políticas públicas es muy incipiente en esta materia.

No reconocer a las personas migrantes en situación irregular como parte de la comunidad, da inicio al deterioro de la protección de los DESC, ya que al no percibir sus necesidades en distinción de otros grupos sociales, no se planea adecuadamente la distribución presupuestaria.

Un esfuerzo de las instituciones por abonar al pluralismo ha sido la capacitación, el acercamiento con la sociedad civil organizada y la colaboración interinstitucional, pero en cruce de datos con los diferentes actores involucrados podemos concluir que la capacitación ha sido insuficiente, el acercamiento con organizaciones civiles necesita diversificarse y fortalecerse, la colaboración interinstitucional es que podemos ver de manera más estructurada, en comparación con el Pronunciamiento 2/2013.

En general, tanto las personas de la comunidad como las autoridades con funciones de contacto directo con la población han colaborado de manera desinteresada en el auxilio humanitario a quienes perciben en estado de necesidad; sin embargo, y conforme a los datos recabados, requieren por parte de las instituciones información certera respecto de los servicios que brindan y los mecanismos para el *jus standi*, así como estrategias eficaces que cimienten una cultura de la legalidad.

**Al Congreso del Estado de Jalisco:**

Como acción preventiva a los riesgos que enfrentan las personas migrantes en su recorrido. Armonice la legislación local en correspondencia con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por México en 2008 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 2011.

**A la Fiscalía General del Estado de Jalisco:**

Primera. Replique, desde una perspectiva provisoria, una estrategia similar a la implementada en la zona conocida como Puebloquieto, en otros espacios donde convergen de manera regular las personas migrantes en situación irregular, del área metropolitana de Guadalajara y Ocotlán.

Segunda. Diseñe y desarrolle con las diversas áreas de la Fiscalía un plan de capacitación anual profesional en materia de derechos humanos, enfocado en temas sobre grupos en situación de vulnerabilidad, de manera formal, gradual y permanente, para facilitar una medición periódica que permita verificar el avance de resultados por medio de las buenas prácticas.

**Al Instituto Jalisciense de Atención al Migrante:**

Delinee una política pública dirigida a la comunidad con el objeto de socializar e identificar qué es la discriminación y las repercusiones negativas que tiene en una sociedad democrática.

**Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, El Salto y Ocotlán:**

Primera. Integre como parte de la formación profesional del personal que brinda servicios o tiene contacto directo con la comunidad, capacitación periódica y actualizada en materia de derechos humanos, con el objetivo de reducir, identificar y combatir la discriminación, con un método de evaluación que pueda ser medible en un plazo razonable.

Segunda. Considere, conforme a la protección del interés superior de niñas y niños, anular el costo de la expedición de actas de nacimiento extemporáneas de niñas, niños y adolescentes.

**Al Ayuntamiento de Guadalajara:**

Considere establecer un mecanismo de mediación efectivo e interinstitucional con los colonos donde se construía el Centro de Atención a Migrantes, proyectado en Niños Héroes 2504, para reanudar su edificación.

**Al Sistema DIF del Estado de Jalisco y sus homólogos municipales:**

Primera. Perfile y ejecute servicios adecuados a niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que viajan sin acompañamiento, integrando como mecanismo procesal el interés superior de la niñez.

Segunda. Promueva la certificación o su símil con el personal que atiende a grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de establecer una cultura de la legalidad.

**A la Secretaría de Salud Jalisco:**

Integre una estrategia de servicio, acorde a las necesidades de las personas migrantes que se encuentran transitando por la localidad, de manera integral, incluyendo servicios pediátricos y ginecológicos.

## Bibliografía

---

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones.* (Serie de capacitación profesional núm. 11).  
(2004). *Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos.* (Serie de capacitación profesional núm. 12).  
(2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación.*  
(2013). *¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015.*  
(2014). *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular.*  
(2014). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales.*  
(2015). *Situación de los migrantes en tránsito.*
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2004). *El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.*  
(2006). *La Convención Internacional sobre los Trabajadores Migratorios y su Comité (Rev.1).* (Folletos informativos sobre los derechos humanos núm. 2).  
(2011). *Volver a lo esencial: el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y las “alternativas a la detención” de refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y otros migrantes.*  
(2012). *Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención.*  
(2014). *Más allá de la detención: una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados 2014-2019.*
- American Civil Liberties Union (2016). “Negligencia mortal: el ICE pasa por alto las muertes en el sistema de detención”.
- Amnistía Internacional (2009). *Migrantes y solicitantes de asilo irregulares: alternativas a la detención relacionada con la inmigración.*

- Ayala-Carrillo, María del Rosario; Lázaro-Castellanos, Rosa; Zapata-Martelo, [et al.], (2013). “El trabajo infantil guatemalteco en los cafetales del Soconusco: ‘insumo’ que genera riqueza económica, pero nula valoración social”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 11, 2: 659-673
- Bajo Santos, Nicolás (2007). “Conceptos y teorías sobre la inmigración”. *Anuario jurídico y económico escurialense*. XL: 817-840
- Barja Coria, Joselin (2015). Derechos cautivos. *La situación de las personas migrantes y sujetas a protección internacional en los centros de detención migratoria: siete experiencias de monitoreo desde la sociedad civil*. México. Frontera con Justicia, AC (Casa del Migrante de Saltillo), Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, AC, Dignidad y Justicia en el Camino, AC (FM4 Paso Libre), Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría sj, de la Universidad Iberoamericana Puebla, Sin Fronteras IAP.
- Calleros Alarcón, Juan Carlos (Coord.) (2012). *La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos*. México, Centro de Estudios Migratorios. Unidad de Política Migratoria.
- Carrasco González, Gonzalo (2013). “La migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos”. *Alegatos* 83: 169-194
- Castañeda, Alejandra (Coord.) (2015). Reporte del Observatorio de Legislación y Política Migratoria “Programa Frontera Sur o la política de persecución de migrantes en México”.
- Castel, Robert (2004). Tr. Viviana Ackerman. *La inseguridad social: ¿qué es estar protegido? Buenos Aires. Manantial*.  
(2010). *El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- CESCR. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). “Observación general núm. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”.
- Coalición Internacional vs Detención (IDC) (2011). *Existen alternativas. Manual para la prevención de la detención innecesaria de migrantes*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). “Resolución 1/08. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”.  
(2012). Informe núm. 64/12. CASO 12.271. Benito Tide Méndez y otros vs República Dominicana.  
(2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*.  
(2015). *Situación de los derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América*.  
(2016). *Situación de los derechos humanos en México*.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de secuestro en contra de migrantes (2013). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México.*  
  
(2016). *Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional.*
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2011). “Observación general núm. 1. Sobre los trabajadores domésticos migratorios”.  
(2011). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención.*  
  
(2013). “Observación general núm. 2. Sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares”.
- Congreso de la Unión (2013). Ley General de Víctimas.  
(2014). Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.  
  
(2014). Reglamento de La Ley de Migración.  
  
(2014). Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.  
  
(2016). Ley de Migración.  
  
(2016). Ley General de Salud.
- Consejo de Derechos Humanos (2012). Proyecto final de los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, presentado por la relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona.  
(2014). “Resolución 26/19. Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”.  
  
(2014). “Resolución 26/21. Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.  
  
(2015). “Resolución 29/2. Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito”.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2008). Curso taller *Prohibido discriminar*, segunda edición de Arturo Cosme Valadez.  
(2011). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010. Resultados sobre personas migrantes.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). Caso *Bámaca Velasquez vs Guatemala*.
  - (2001). Caso *Baena Ricardo y otros vs Panamá*.
  - (2003). Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.
  - (2005). Caso de las niñas *Yean y Bosico vs República Dominicana*.
  - (2006). Caso *Goiburú y otros vs Paraguay*.
  - (2007). Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador*.
  - (2010). Caso *Vélez Loo vs Panamá*.
  - (2012). Caso *Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana*.
  - (2013). Caso *Familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia*.
  - (2014). Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
  - (2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

*Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* núm. 2. “Migrantes”.
- De Lucas, Javier (2002). “La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración”. *Isegoría*, 26: 59-84
- (2003). “Inmigración y globalización acerca de los presupuestos de una política de inmigración”. *REDUR*. 1: 43-70
- (2003). “Sobre las políticas de inmigración en un mundo globalizado”. *AFDUAM*, 7: 23-52
- (2008). *Los derechos de participación como elemento de integración de los inmigrantes. España*. Fundación BBVA
- (2014). “Los movimientos de derechos por los sin derecho: la solidaridad con inmigrantes y refugiados”. *Revista Andaluza de Antropología*, 6:78-98.
- Dummett, Michael (2004). *Sobre inmigración y refugiados*.
- Dworkin, Ronald, (2002). *Los derechos en serio*. Barcelona. Ariel

- El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, *et al.* (2013).” Encuesta sobre migración en la frontera sur de México”. Emif Sur. *Informe Anual de Resultados*. México. El Colegio de la Frontera Norte.
- Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República (2012). “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración”.
  - (2014). “DECRETO por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur”.
  - (2014). “ACUERDO por el que se instruye la constitución de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAITF)”.
- Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo (2015). “DECRETO. Órgano Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes”.
- Gobierno de Jalisco. Congreso del Estado (2015). Ley de salud del Estado de Jalisco.
- Honneth Axel (2009). Edic. Gustavo Leyva, tr. Peter Storandt Diller. *Crítica del agravio moral. Patologías de la sociedad contemporánea*. Argentina. Fondo de Cultura Económica.
  - (2010). Tr. Judit Romeu Labayen. *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*. Madrid, Katz Editores.
  - (2011). Edic. y trad. Francesc J. Hernández y Benno Herzog. *La sociedad del desprecio*. España. Trotta.
- HRC. Comité de Derechos Humanos (1986). “Observación General núm. 15. La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto”.
  - (1992). “Observación General núm. 20. Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Illescas Fernández, Gerardo José (2006). “Triage: atención y selección de pacientes”. *Trauma*. 9, 2: 48-56
- Isacson, Adam *et al.* (2014). *La otra frontera de México. Seguridad, migración y la crisis humanitaria en la línea con Centroamérica*. México. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos.
- Mariño Menéndez, Fernando M. (Coord.) (2006). *Un mundo sin desarraigo: el derecho internacional de las migraciones*. España. Catarata.
- Morell Blanch, Antonio (2004). “La inmigración como problema: un análisis de las prácticas discursivas de la población autóctona”. *Papers*. 74: 175-201
- Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
  - (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
  - (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- (1988). Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- (2002). Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración y Programa de Acción.
- (2004) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- (2014). *Informe de síntesis del secretario general sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015. El camino hacia la dignidad para 2030: acabar con la pobreza y transformar vidas protegiendo el planeta.*
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010). “Medidas privativas y no privativas de la libertad. Detención previa al fallo”. (*Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal 2*).
  - Organización de los Estados Americanos (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
    - (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
    - (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
  - Organización Internacional para las Migraciones (2014). *Fatal Journeys Tracking Lives Lost during Migration*.
    - (2015). *Informe sobre las migraciones en el mundo. Los migrantes y las ciudades: Nuevas colaboraciones para gestionar la movilidad.*
  - Palet, Andrea [edit.] (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad. Guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Chile. Universidad Diego Portales.
  - Pisarello, Gerardo *et al.* (2009). *Defender y repensar los derechos sociales en tiempo de crisis*. España. Observatorio DESC.
  - Ramírez Ramos, Laura Itzel; Zapata Martelo, Emma *et al.* (2014). “Migración transfronteriza y trabajo infantil en el Soconusco, Chiapas”. *Migración y Desarrollo*. 12, 22: 39-60.

- Ranciere, Jacques (2010), tr. Ariel Dilon. *El espectador emancipado*. Buenos Aires. Manantial.
- Sartori, Giovanni (2001), tr. Miguel Ángel Ruiz de Azúa. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. México. Taurus.
- Secretaría de Gobernación. Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (2015). *Informe de actividades*. Julio de 2014-julio de 2015.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (2011). Segundo Informe Periódico de México sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.  
(2014). *Manual sobre acceso y notificación consulares*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional*.
- Tammes, A. J. P. (2001). «Soft law», en *Essays on International and Comparative Law in Honour of Judge Erades*, Martinus Nijhoff Publishers, La Haya, 1983, citado por Alonso García, R. «El soft law comunitario», *Revista de Administración Pública*, (154).
- Torres Guillén, Jaime (2013). “Sobre el desprecio moral. Esbozo de una teoría crítica para los indignados”. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*. 58: 9-35.
- Torres Zúñiga, Natalia (2015). “Justiciabilidad de las medidas regresivas de los derechos sociales. Algunas reflexiones acerca de su protección en América Latina”. *Derecho PUCP*, 75: 95-117.
- Torres-Marengo, Verónica (2011). “La migración en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Vniversitas*, 122, 41-76.
- Unidad de Política Migratoria (2013). *Boletín mensual de estadísticas migratorias*.  
(2014). *Boletín mensual de estadísticas migratorias*.  
(2015). *Boletín mensual de estadísticas migratorias*.  
(2016). *Boletín mensual de estadísticas migratorias*.
- Vitale, Ermanno (2010). “Derecho a migrar: ¿El cumplimiento de la edad de los derechos?”. *Revista de la Facultad de Derecho*. LX. I, 253: 47-63  
(2012). “Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. 4: 284-288
- Walzer, Michael (2001). *Las esferas de la justicia: una defensa al pluralismo y la igualdad*.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

---

### Sitios electrónicos

---

- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Reconocimiento Francisco Tenamxtli. En: [cedhj.org.mx/tenamxtli2013.asp](http://cedhj.org.mx/tenamxtli2013.asp) (consultado el 3 de octubre de 2016).
- El Colegio de la Frontera Norte. EMIF. Encuestas sobre Migración en las Fronteras Norte y Sur de México. En: [colef.mx/emif/tabuladossur.php](http://colef.mx/emif/tabuladossur.php) (visitada el 5 de septiembre de 2016).
- El Diario NTR. Analy S. Nuño, (27 de agosto de 2015). “Rechazo a migrantes encierra problema más complejo: CEDHJ”. En: [ntrguadalajara.com/post.php?id\\_nota=13589](http://ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=13589)
- *El Informador*. A. Hernández (3 de enero de 2015). “Suspenden obra de albergue para migrantes”. En: [informador.com.mx/jalisco/2015/568376/6/suspenden-obra-de-albergue-para-migrantes.htm](http://informador.com.mx/jalisco/2015/568376/6/suspenden-obra-de-albergue-para-migrantes.htm)  
Omar García (5 de agosto de 2015). “Vecinos ven con incertidumbre reubicación de albergue para migrantes”. En: [informador.com.mx/jalisco/2015/607288/6/vecinos-ven-con-incertidumbre-reubicacion-de-albergue-para-migrantes.htm](http://informador.com.mx/jalisco/2015/607288/6/vecinos-ven-con-incertidumbre-reubicacion-de-albergue-para-migrantes.htm)
- Gobierno del Estado de Jalisco. Fiscalía General del Estado (5 de mayo de 2016). “Grupo interinstitucional realiza operativo para brindar atención integral a migrantes”. En: [fge.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/703](http://fge.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/703) (consultada el 29 de septiembre de 2016).
- México. Procuraduría General de la República. “Fortalece el Gobierno Federal la operación de los Centros de Atención Integral al Tránsito en la frontera sur”. Comunicado 334/16. En: [gob.mx/pgr/prensa/fortalece-el-gobierno-federal-la-operacion-de-los-centros-de-atencion-integral-al-transito-en-la-frontera-sur-comunicado-334-16](http://gob.mx/pgr/prensa/fortalece-el-gobierno-federal-la-operacion-de-los-centros-de-atencion-integral-al-transito-en-la-frontera-sur-comunicado-334-16) (consultada el 10 de septiembre de 2016).  
Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Migración. “Grupos Beta de protección a migrantes”. En: [gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes](http://gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes) (consultada el 8 de septiembre de 2016).  
Política Migratoria. *Boletines estadísticos*. En: [politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Boletines\\_Estadisticos](http://politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos) (consulta el 7 de septiembre de 2016).
- Naciones Unidas. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. “Campaña de las Convenciones sobre la Apatridia”. En: [acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/campana-de-las-convenciones-sobre-la-apatridia/](http://acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/campana-de-las-convenciones-sobre-la-apatridia/) (consultada en:07 de septiembre de 2016).  
Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. “México lanza Programa Nacional para Prevenir y Combatir el Tráfico Ilícito de Migrantes”. En: [unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2016/programa\\_nacional\\_para\\_prevenir\\_trafico\\_ilicito.html](http://unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2016/programa_nacional_para_prevenir_trafico_ilicito.html) (consulta del 5 de septiembre de 2016).  
Resumen. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En: [unodc.org/documents/data-and-](http://unodc.org/documents/data-and-)

- analysis/tocta/Globalization\_of\_Crime-ExSum-Spanish.pdf (consultada el 12 de septiembre de 2016).
- Organización Internacional para las Migraciones. “La OIM publica nuevo informe sobre las muertes de migrantes en todo el mundo: alrededor de 40,000 víctimas mortales desde 2000”. En: [iom.int/es/statements/la-oim-publica-nuevo-informe-sobre-las-muertes-de-migrantes-en-todo-el-mundo-alrededor-de](http://iom.int/es/statements/la-oim-publica-nuevo-informe-sobre-las-muertes-de-migrantes-en-todo-el-mundo-alrededor-de) (consultada el 12 de septiembre de 2016).
  - *Replicante. Cultura crítica y periodismo digital*. Alberto Spiller (10 de mayo de 2011). Entre los “trampas” en Guadalajara. “Atravesar el infierno mexicano”. En: [revistareplicante.com/entre-los-%E2%80%9Ctrampas%E2%80%9D-en-guadalajara/](http://revistareplicante.com/entre-los-%E2%80%9Ctrampas%E2%80%9D-en-guadalajara/) (consultados el 27 de septiembre de 2016).
  - Unión Jalisco. Roberto Larios (29 de julio de 2015). “FM4 Paso Libre cierra albergue migrante”. En: [unionjalisco.mx/articulo/2015/07/29/ciudadanos/guadalajara/fm4-paso-libre-cierra-albergue-migrante](http://unionjalisco.mx/articulo/2015/07/29/ciudadanos/guadalajara/fm4-paso-libre-cierra-albergue-migrante).
  - Vice Media. Alejandro Velazco (8 de abril de 2015). “La Guadalajara de los migrantes”. En: [vice.com/es\\_mx/read/la-guadalajara-de-los-migrantes-0000565-v8n3](http://vice.com/es_mx/read/la-guadalajara-de-los-migrantes-0000565-v8n3) (consultados el 27 de septiembre de 2016).